#### SE SUSCRIBE

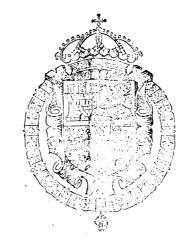
En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses..... 3

#### SE STREETING

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En l'aris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de dicz de la mañana á cuatro de la tarde.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IN- Por un mes.... 2 escudos 100 milésimas CLUSAS LAS IS- Por tres meses. 6 LAS PALEARES Por seis meses. 12 Y CANARIAS... Por un año.... 22 Por un mes.... 3 ULTRAMAR.... Por tres meses. 9 Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Extranjero... Por seis meses. 14 No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que

# PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Ministro de España en Lisboa participa á este Ministerio que el dia 25 se fugaron del depósito de Liria 12 ex-Oficiales de caballería emigrados, que cási todos ellos han sido capturados inmediatamente; que ayer fueron embarcados para las islas Azores los indivíduos de tropa que formaban el depósito de Torresnovas, y que lo serán igualmente en breve todos los Oficiales refugiados en aquel reino.

#### - Company

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1.200 escudos ánuos que figura en el presupuesto de gastos del Estado al número 7.°, art. 6.°, cap. 4.° de la Seccion 4.°, á favor de la Junta conservadora del muelle de Gijon.

En su consecuencia:

Vista la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la villa de Gijon de la Real carta librada por S. M. y los de su Consejo en 27 de Enero de 4774 concediendo á la expresada villa la facultad de cobrar ciertos derechos de determinados artículos, aplicando su importe á la conservacion y aumento del puerto y muelle de la misma, y cometiendo á una Junta la administracion, recaudacion é inversion de aquellos ar-

Vista la Real orden de 9 de Mayo de 1842 disponiene de los productos del 6 por 100 sobre los derechos de Arancel, exigido por la ley de 9 de Julio de 1841, se abonase á la Junta conservadora del puerto de Gijon la cantidad de 4.000 rs. mensuales á buena cuenta y con destino á la reparacion de dicho puerto miéntras se acordaba la medida definitiva que habia de poncr tér-

mino á las reclamaciones de esta naturaleza: Visto el Real decreto de 17 de Diciembre de 1831 mandando que la administracion y servicio de los puertos de la Península é islas adyacentes corriesen á cargo del Ministerio de Fomento, reduciendo á los dos impuestos denominados de fondeadero y de carga y descarga todos los arbitrios establecidos en dichos puertos, y dietando reglas para su exaccion:

Vista la Real órden de 30 de Enero siguiente aprobando el reglamento para la ejecucion del expresado Real decreto:

Vista la Real órden de 10 de Febrero de 1859 aprobando el proyecto de ensanche y mejora del puerto de Gijon, y fijando la cantidad con que el Estado habia de

contribuir al pago de las obras :

Vista la Real orden de 14 de Diciembre de 1864. expedida por el Ministerio de Fomento, en contestacion á otra dictada por este Ministerio, y expresando que no podia tener la renta de que se trata el carácter de justicia, porque el estado se hallaba incautado de todas las obras públicas, corriendo por ello á su cargo las de

nueva construccion y reparacion: Considerando que los arbitrios concedidos á la Junta conservadora del muelle de Gijon, y la asignacion anual de 12.000 rs. que en su equivalencia le fué otorgada posteriormente, no reconocen por fundamento ningun titulo oneroso, sino un acto graciable de la Corona, motivado en la necesidad de las obras á que debian destinar-

se aquellos fondos: Considerando que el Estado ha hecho suya la obligacion de conservar todos los puertos del reino, disponiendo que la Administración y servicio de los mismos corra á cargo del Ministerio de Fomento; y que hallándose consignada en los presupuestos de este último la cantidad indispensable para sufragar los gastos de construccion y reparacion de aquellos, no es posible legalmente la aplicacion de otros fondos á dicho objeto, ni ménos la inclusion de estos en los presupuestos de diverso Ministerio:

Y considerando que determinadas especialmente las obras del puerto de Gijon y las cantidades con que el Estado habia de contribuir à las mismas, no hay razon alguna que legitime el pago de la asignacion de que se trata como carga de justicia;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se deia hecha referencia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1866.

### CÁNOVAS.

# · Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo, Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente intruido en esa Direccion general á instancia de Doña Josefa Cifuentes y Ramos y otros dueños de casas sitas en esta corte y edificadas en terrenos ven-didos á censo por el Real Patrimonio, solicitando la exencion del impuesto de hipotecas por las escrituras de redencion de censos otorgadas á su favor con arreglo á lo dispuesto en la ley de 42 de Mayo del año último. Enterada S. M., y considerando que los censos impuestos sobre bienes inmuebles son derechos Reales sujetos á las mismas reglas generales de la propiedad, debiendo seguir sus redenciones, en cuanto les sean aplicables, las disposiciones establecidas para las ventas de dichos bienes: considerando que tanto la citada ley de 12 de Mayo como el reglamento dietado para su ejecucion se refieren à las leyes generales que rigen para la desamortizacion de los bienes del Estado en todos aquellos puntos sobre los cuales no consignan disposiciones determinadas; y considerando, en fin, el principio económico de que obcdece la expresada ley, en virtud de la cual se declararon en estado de venta los bienes pertenecientes al Real Patrimonio que no estuviesen enumerados en los artículos 1.º y 2.º de la misma, se ha servido resolver como regla general, de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo y lo informado por la Asesoria general de este Ministerio, que la redencion de censos

del Real Patrimonio debe inscribirse en el Registro de la Propiedad libre de derechos de hipotecas, así como que las enajenaciones de los censos de igual procedencia, cuando llegue á efectuarse dentro de los cinco años contados desde el dia de su adjudicación, queden tamcontatos desde el dia de su adjudicación, queden también exentas del pago del impuesto, segun lo disponen para esta clase de derechos, cuando son propios del Estado, el art. 24 de la ley de 4.º de Mayo de 4853 y la Real órden de 46 de Marzo de 4850.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos asser Malvid de Inpio de 4860.

años. Madrid 18 de Junio de 1865.

#### CÁNOVAS.

Sr. Director general de Contribuciones.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Sanidad. - Seccion 2. - Negociado 2.º

En vista de la última comunicacion del Delegado Médico de España en las conferencias sanitarias de Constantinopla, participando la existencia del cólera-morbo en Egipto y Siria, á pesar de lo cual se siguen expidiendo en sus puertos patentes limpias, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar súcias las referidas procedencias, imponiéndolas el trato que señala el artículo 35 de la ley reformada de Sanidad, hoy vigente.

De Real órden se publica en la Gaceta para los efectos correspondientes. Madrid 19 de Junio de 1866.

#### Posada Herrera

## 

### CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, A todos los que las presentes vieren y entendieren, y

quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed:
que he venido en decretar lo siguiente:
 «En el pleito que pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Cabildo de Lérida, representado por el Dr. D. Francisco Permanyer, demandante de la cter mi Fiscal, representando de la Administra te, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion general del Estado, demandada; sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 12 de Febrero de 1863, que declaró comprendidos en la ley de desamortizacion los bienes que dejó D. Antonio Meca para memorias

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que el Dean que fue de la catedral de Lerida D. An tonio Mcca, en su último testamento, ordenó varias fundaciones piadosas á cargo de sus albaceas testamentarios, quienes, en cumplimiento de la voluntad del testador, fundaron canónicamente la celebracion de cuatro misas diarias, que deberian rezarse en la catedral de Lérida, capilla de la Piedad, y dispusieron además que ardiese perpétuamente en la mencionada capilla una plata, asignando para todo un censo que lámpara de

prestaba D. Mariano Ignacio de Sabater:

Que esta fundacion fué debidamente aceptada por el Cabildo, y sobre ella recayó la competente aprobacion de la Autoridad eclesiástica, no ménos que sobre la consignacion de bienes, y entre ellos la del censo de que se ha hecho mérito:

Que en la correspondiente escritura se encargó la administracion al Cabildo de la Santa Iglesia, el cual quedó en consecuencia subrogado en lugar de los albaceas testamentarios del Dean D. Antonio de Meca para el cumplimiento de las cargas ordenadas por el fundador: Que en 1.º de Setiembre de 1860 el Gobierno de la provincia de Gerona remitió al Obispo de Lérida el inventario de los censos que dijo estar pendientes de reso-

cimiento al referido Prelado á consecuencia del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, dictado para la ejecucion del convenio con la Santa Sede: Que con fecha 21 de Setiembre del propio año devolvió el Obispo el inventario al Gobierno de la provincia de Gerona, haciendo presente que el referido censo no podia ser objeto de permuta entre la Iglesia y el Estado por no pertenecer en propiedad al Cabildo, sino á un

lucion en aquella provincia, y de los que debia dar cono-

albaceazgo, y como dotacion de ciertas cargas piadosas, anejas á una fundacion particular: Que en vista de las expresadas comunicaciones, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado mandó á la subalterna de Gerona instruir expediente de oficio sobre la excepcion del censo que se cuestiona; y el Obispo entregó, á peticion de la misma Admi-

nistracion, la escritura de su fundacion: Que exigiéndose á D. Mariano Fages, sucesor de Don Mariano Ignacio de Sabater, por el Cabildo el pago de las pensiones vencidas, dictó auto el Juez de primera instancia del partido, declarando que para decretarse la admision de la demanda debia probar el demandante que el censo en cuestion era de los exceptuados de las lisposiciones prescritas en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1836; y apelada por el Cabildo la indicada providencia fué confirmada por la Audiencia terri-

Que elevado el expediente por el Gobernador á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, estimó esta válida la redencion del censo en cuestion, siendo del mismo parecer la Junta superior de

Que consultada la Asesoria, fué de dictámen:

Que los bienes de que se trata deben ser objeto de la permuta entablada por el expresado convenio.

2.° Que el censo no ha sido válidamente redire Que el censo no ha sido válidamente redimido. Que esta redencion podria consolidarse si el Obispo la confirmase: Vista la Real órden de 12 de Febrero de 1863, por

la cual se resolvió que no há lugar á exceptuar de la desamortizacion les referidos bienes, y que es válida la redencion del censo: Vista la demanda presentada por el Dr. D. Francisco Permanyer, apoderado del Cabildo de Lérida, pidiendo

al Consejo de Estado que se sirva consultarme la revo-

cacion de la Real órden de 13 de Febrero de 1863, y que se declare que el censo en cuestion se halla fuera de los bienes sujetos à permuta: Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirme la Real orden rec'amada:

Vista la escritura otorgada en 18 de Diciembre de 1790 per los albaceas testamentarios de D. Antonio de

Visto el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856, que declara como bienes del clero para el efecto de la des-amortización, «teclos los que se hallaren disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó claúsulas de su fundacion, excepto los pertenecientes á capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza:»

Visto el Real decreto de 21 de Agosto de 1830, y es-

pecialmente los artículos 6.º y 10 del mismo, por los que solo se exceptúan de la permutacion allí consignada, los mismos bienes dotales de las capellanías colativas y fundaciones familiares que la ley de 1836 habia

exceptuado de la desamortización: Vista la ley de 1.º de Mayo de 1833, que autoriza la redencion de los censos que sobre los bienes vendibles pesaban, y el decreto de suspension publicado en Se-tiembre del año siguiente:

Y visto el art. 14 del Real decreto de 21 de Agosto. de 4860, ántes citado, que determinó «que la Junta su-perior de Ventas procediese á la aprobación de los expe-dientes de redención de censos celesiásticos que queda-ron pendientes al expedirse el de 4856:»

Considerando que precisamente se encontraba en este caso el censo que ha dado origen á este pleito, procedente de la fundacion de D. Antonio de Meca, cuya re-

dente de la fundacion de D. Antonio de Meca, cuya redencion se había solicitado por D. Mariano Ignacio Sabater cuando se acordó la suspension en 1836.

Considerando que con dicho censo y los demás bicnes que Meca dejó á su fallecimiento, establecieron sus albaceas una fundacion piadosa, reducida á la celebracion de cuatro misas diarias en una de las capillas de la catedral, y al sostenimiento de una lámpara de plata que debario reder contentamente.

deberia arder constantemente:
Considerando que esta fundacion nada tiene de comun con las capellanías colativas, ni con los patronatos familiares, y per consiguiente que los bienes de su do-

tacion no son de los exceptuados en el Concordato: Considerando además, que todos los bienes que for-maban la herencia de D. Antonio de Meca, y que sus testamentarios consagraron á los objetos que se han expresado, fueron entregados al Cabildo catedral inmeliatamente despues del otorgamiento de la escritura de 1790, el cual, prévia la aprobacion del Diocesano, se hizo cargo de ellos, habiéndolos poseido y administrado

hasta nuetros dias: Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contornanto del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzana, D. Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Constantina Andérez y D. Leoguia Escario.

tantino Ardánaz y D. Joaquia Escario, Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda del Cabildo catedral de Lérida, dejando en toda su fuerza y vigor la Real órden de 12

de Febrero de 1863. Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros. Leopoldo O'Don-

Publicacion — Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se in-

serte en la Gaceta. De que certico. Madrid 26 de Abril de 4866.—Pedro de Madrazo.

#### -CASSOC SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Mayo de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Logroño y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Búrgos, por D. Ventura Lopez Ortiz con Doña Paula Monforte, sobre negacion de servidumbre:

Resultando que en la particion de bienes practicada por fallecimiento de D. Pedro Perez, ocurrido en la ciudad de Logrono en 24 de Diciembre de 1831, entre sus hijos y hercderos, se adjudicó á Dona Justa Perez una casa en los portales de la calle de Erventia de dicha ciudad, señalada con el núm. 46, con el derecho de conducir las aguas de la fregadera, segun se hallaba á la sazon, al patio y conducto que las dirigia á la casa; y á Doña Andrea Perez otra casa, cor ti<sub>t</sub>ua á la anterior, señalada con el núm. 43, con el sitio correspondiente por la parte del mediodia, pozo y demás servidumbres: Resultando que Doña Justa Perez, vendió en 23 de Junio de 1834 á Doña Paula Monforte, parte de la cita-

da casa, núm. 43, con la servidumbre de verter las aguas menores al patio por el cañon que entónces tenia el rallo de la cocina; que en 18 de Noviembre de 1852 Doña Andrea Perez vendió á D. Ventura Lopez Ortiz tres octavas partes de la casa que habia heredado de sus padres, con todos sus pertenecidos patio y pozo, libre de toda especie de gravámen perpétuo y temporal, y que 6 de Mayo de 1833 adquirió D. Ventura Lopez de D. Fermin Pedruezo las cinco octavas partes restantes de la misma casa, libre de toda carga, con todas sus pertenencias, derechos y servidumbres

Resultando que en 29 de Marzo de 1864 entabló demanda D. Ventura Lopez Ortiz, exponiendo que habia comprado la citada casa, libre de toda carga y gravámen, teniendo à su patio por Poniente la contigua, propia de Doña Paula Monforte, ventanas y balcones antepechos; que aquella creia que su finca tenia derecho de tirar aguas sobre el patio, lo cual no era cierto, por lo que se veia precisado á demandarla; y que además no teniendo la habitacion del piso principal más que ventanas habia abierto en su lugar un balcon y quitado la reja y redes de las del entresuelo; y deduiendo, como fundamentos legales, que las servidumbres se imponian de tres maneras, y que de ninguna de ellas se habia constituido sobre el patio de su citada casa, suplicó se condenase á Doña Paula Monforte á que cerrara los balcones que daban al patio, dejándoles reducidos á ventanas y que estas y las demás que habia abiertas se achicasen hasta ponerlas de las dimensiones

que marcaba la ley, colocando rejas y redes: Resultando que Doña Paula Monforte impugnó la demanda, pretendiendo, por via de reconvencion, que se condenase al demandante á tener el patió limpio y desembarazado, así como el sumidero por donde se introducian las aguas que caian en él, para que no se estancasen y perjudicasen á la salubridad del vecindario ni á la casa de la demandada, alegando para ello, que hacía más de 30 años que la finca estaba en posesion de los derechos que se impugnaban, que si bien era cierto que hacia tres ó cuatro años que habia convertido en balcon una ventana, esta era de más de des varas en cuadro, y no tenia ninguna de las condiciones de las llamadas de luz, de lo cual se deducia que tenia adquirida la servidumbre de luces y vistas; y que la limpieza del patio y sumidero cra una necesidad porque nadio podia entrar en él sino D. Ventura, y por lo tanto él solo podia cumplir la obligacion:

Resultando que el demandante replieó reproducionlo la súplica de su demanda, pero anadiendo las palabras «de modo que por las ventanas no pudiera tirarse agua á dicho pátio; » y que el demandado, al duplicar xpuso, que si resultase que la casa del demandante tenia abierto un agujero en el patio con objeto de distracr parte de las aguas que caian en él, debia condenársele à cegarlo porque la casa de la demandada tenia el de-recho adquirido per la pesesion de más de 40 años, de recogerlas todas y hacerlas pasar por su tienda y

Resultando que reconocidas durante el término de prueba una y otra finea por peritos de nombramiento de las partes, dictó sentencia el Juez de primera instaneia, que revocó en algunos de sus extremos la Sala ter-cera de la Audiencia de Búrgos en 12 de Junio de 1863, condenando á Doña Paula Monterie á poner red de alambre en las ventanas de la pianta baja del entrescelo de su casa que daban al patio de Ortiz, y reja de hierro en la que no la tuviese; à convertir el balcon reciento-mente abierto en el piso principal à las condiciones de ventana en la misma forma que se hallaba anteriormente, declarando que Doña Paula Monforte tenia derecho verter unicamente las aguas menores de sa cocina por l conducto ó callon de ella, y no á verter otras aguas ni etres objetes per las ventanas que la quedasen francas à dicho patio, construyence al efect, el indicado conducto en la forma que demostraban sus vestigios; condenando, por último, à D. Ventura Lopez Ortiz à te-

ner siempre limpio el patio y desembarazado el sumidero por donde se introducian las aguas que caian á él: Resultando que Doña Paula Monforte interpuso re-

no venga franqueado.

Resultando que Doña Paula Monforte interpuso recurso de casacion citando como infringidas:

4.º La ley 46, (it. 22, Partida 3.º, al negarle el derecho de verter aguas, que no le habia sido impugnado en la súplica de la demanda, á la cual, segun la citada ley, debia haberse atenido la sentencia, doctrina corroborrada por este Supremo Tribunal en sus fallos de 12 de Octubre de 4850 y 3 de Junio de 4860:

Y 2.º Las leyes 8.º y 42 del tit. 31 de la Partida 3.º al condenar á Doña Paula á poner redes en las ventanas de la planta baja y del entresuelo, y á convertir el balcon en ventana, limitando sin razon y sin derecho una servidumbre activa para aquella, pues desde el momento en que habia adquirido su casa habia adquirido tambien el derecho de luces y vistas sobre el patio vecitambien el derecho de luces y vistas sobre el patio vecino de una manera indivisible y no habia podido perder-se por mudar de dueño el prédio sirviente, sino que ha-bia pasado al nuevo poseedor:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que no pueden servir de fundamento á un recurso de casacion, ni suponerse á este fin infringidas por la ejecutoria, leyes y doctrinas que no son apli-cables al caso concreto del pleito, segun repetidamente ha declarado este Supremo Tribunal:

Considerando que en el caso actual ha girado el deconsiderando que en el caso actual na girado el de-bate únicamente sobre la manera en que ha de tener lu-gar el disfrute de una servidumbre y que no pueden por tanto tener aplicacion las leyes 8.º y 12, tit. 31, Parti-da 3.º, que se citan como principal fundamento del re-curso; pues sus disposiciones se dirigen solo á determinar que las servidumbres no puedan separarse de la finca á que se hallen afectas, ni perderse por la venta, ni por otra traslacion del dominio: Considerando que es un principio inconcuso de de-

recho que aquel en cuyo favor se halla constituida una servidumbre no puede alterar la manera en que se estableció y ha estado verificando su disfrute por largo tiempo, ni contra la voluntad del dueño del prédio sirtiempo, mi contra la voluntad del dueno del prédio sirviente agravar su condicion, y que por consiguiente la Sala juzgadora, que ha ajustado su fallo á aquella regla de justicia, reconocida en varias leyes del Reino y especialmente en la 1.° y en la 43, tit. 32, Partida 3.° y sus concordantes, no ha cometido la infraccion en que se ha pretendido fundar el recurso:

Y considerando, por último que la sentencia ejecutoria ha recaido sobre los extremos que comprenden la demanda y los demás escritos en que fiaron las partes.

demanda y los demás escritos, en que fijaron las partes el debate, con arreglo á la ley; hallándose por consiguiente conforme á lo que prescribe la 16, tít. 22, Partida 3.ª y á la jurisprudencia consignada por este Supremo Tribunal, que en el equivocado supuesto de haber sido infringidas invoca asimismo la recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Paula Monforte, á quien condenamos en las costas, de-volviéndose los autos á la Real Audiencia de Búrgos con la certificacion corespondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasánlose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Ramon Lopez Vazquez.-Juan Martin Carramolino.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Eusebio Morales Puideban.—El Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento votó, pero no puede firmar por enfermo: Juan Martin Carramolino. — José Maria Herre-ros de Tejada.—José María Pardo Montenegro.

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Martin Carramolino, Presidente de la Sala primera, Seccion segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la misma Sala el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 42 de Mayo de 4866.—Gregorio Camilo García. En la villa y corte de Madrid, á 12 de Mayo de 1866,

en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Tribunal de Comercio de esta corte y el de Barcelona acerca del conocimiento de las diligencias promovidas por D. Teodoro Raynal contra D. Guillermo Rolland como socio comanditario de la titulada Lloyd Español, hoy Europeo, sobre pago de cantidades á que esta ha sido condenada en pleito seguido por la misma con Ravnal:

Resultando que demandada dicha sociedad por Raynal en el Tribunal de Comercio de Barcelona sobre pago de 34.200 rs., importe de un seguro, por sentencia que dictó aquel, confirmada por la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio se condenó á la sociedad á su abono y al de los intereses legales desde el dia de la demanda: que en su consecuencia Raynal promovió la accion ejecutiva y de apremio contra los bienes de la socicdad, librándose en su virtud exhorto al Tribunal de Comercio de esta corte, domicilio de aquella, en virtud del que, y mediante no haberse verificado el pago por el Director, se procedió al embargo de los muebles existentes en sus oficinas:

Resultando que devueltas las diligencias al Tribunal de Comercio de Barcelona; vista la insignificancia del embargo hecho, Raynal pretendió que en atencion á que la sociedad se hallaba constituida como comanditaria se continuara el apremio sobre los capitales que cada uno de los socios adeudase, para lo que se librase nue-vo exhorto al Tribunal de Comercio de esta corte: que así acordado por dicho Tribunal, cumplimentando exhorto el de esta corte, se dirigieron las diligencias de apremio contra D. Guillermo Rolland que, segun el representante de la referida sociedad era uno de los socios adeudaba en tal concepto á la misma la cantidad de 100.000 rs.:

Resultando que en este estado Rolland acudió al Tribunal de Comercio de esta corte pidiendo oficiara de inhibicion al de Barcelona, fundado, entre otras razones, en que negando como negaba, no solo ser deudor del Llody Europeo, sino tambien comanditario, miéntras no se acreditara que reunia ámbos caracteres no se le podia obligar à pagar deudas de aquella; declaracion que tenia que hacerla el Tribunal de esta corte, ante el que Raynal deberia deducir el derecho de que se creyese asistido en el correspondiente juicio: Resultando que el Tribunal de Comercio de esta

plaza, en vista de la pretension de Rolland, mandó alzar el embargo hecho en los bienes del mismo, y contraexhortar al de Barcelona para que se inhibiera del conocimiento de la reclamacion intentada por Raynal contra Rolland : que librado en su virtud el oportuno exhorto á dicho Tribunal de Barcelona, de conformidad con lo pedido por Raynal, se negó á la inhibicion, promoviéndose la presente contienda de jurisdiccion:

Resultando que el Tribunal de Comercio de esta corte, para sostener la suya alega, que negando Rolland que sea socio de la compañía *Llody Europeo*, y que sea denda de la misma, se suscita una controversia que tiete que ser decidida por el Tribunal competente: que i bien lo es el de Comercio de Barcelona para llevar á escrito la sentencia dictada contra el Llodi Europeo, desde que las reclamaciones se dirigen, no contra la sociesino contra los socios individualmente, la única regla de competencia es la de que el Tribunal competente es el del domicilio del demandado, segun lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 3.º de la ley de Enuiciamiento civil:

Resultando que el Tribunal de Barcelona en apoyo de su e impetencia expone; que es Juez competente para conocer de les pleites en que se ejercitan acciones personales el del lugar en que deba cumplirse la obligacion; que la sustanciacion del juicio de apremio para la ejecucion de una sentencia corresponde al Juez que

conoció en primera instancia, el cual es competente para decretar y extender los embargos á todos los bienes y créditos activos del deudor apremiado; que dirigiéndose los embargos contra Rolland en el concepto de socio co-manditario, el capital de la comandita es una parte del capital social responsable a las resultas de sus operaciones: que no debe confundirse la acción alternativa de ejecución ó rescision que el art. 300 del Código otorga á la sociedad contra el socio moroso con la acción de los terceros que hayan contratado con la sociedad, quienes pueden ejerceria contra el fondo social, y en su defecto contra los fondos particulares de los socios y que la negativa de Rolland de serlo comanditario, no afecta á la cuestion de competencia, y seria una excepcion

de fondo que podria oponer en el término de la ley para que respecto de él se revocara el apremio; y que aun cuando no tuviese tal calidad, por el solo hecho de denunciársele deudor de la compañía, se extenderia la jurisdicción del Tribunal de Barcelona á la realización del crédito para el cumplimiento de lo juzgado:

Y resultando que para la decision de la competencia elevaron á este Tribunal Supremo los dos contendientes

sus respectivas actuaciones: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez

visios, sento i onente el ministro D. Teuto donica de Hermosa:

Considerando que el pleito promovido en consecuencia del contrato de seguro celebrado por D. Teodoro Raynal con el agente en Barcelona del Llody Español hoy Eurapeo, fué sustanciado y decidido por ejecutoria en el Tribunal de Comercio de Barcelona y en la Real Audiencia de la misma por ser incuestionable su com-

Audiencia de la misma por ser incuestionable su competencia, puesto que en aquella plaza se verificó el contrato y en ella habia de cumplirse:

Considerando que, con arreglo á la ley la ejecucion de una sentencia corresponde al Tribunal que la pronunció; que por consiguiente, condenado el Llody Europeo al pago de la cantidad demandada, el Tribunal de Comercio de Barcelona que dictó el fallo es el único competante para derretar y en su esca ampliar los embargos tente para decretar y en su caso ampliar los embargos de bienes de los reputados deudores, como igualmento para entender en sus reclamaciones:

Considerando que en las sociedades en comandita las cantidades que los comanditarios imponen en ella for-man la masa del capital social, y quedan sujetas á la responsabilidad de aquella:

Considerando, por tanto, que el Tribunal de Comercio de Barcelona estuvo en su derecho extendiendo el embargo á los bienes de los comanditarios del modo que lo hizo, apareciendo por resultas de autos que Rolland, comprendido en su declaracion, estaba comprometido respecto á la sociedad de que se trata por la cantidad

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Tribunal de Comercio de Barcelona, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á dere-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno è insertarà en la Coleccion legislat va, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Sebastian Gonzalez Nandin. — Felipe de Urbina. — Eduardo Elio. — Pedro Gomez de Hermosa.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 12 de Mayo de 1866. = Francisco Valdés.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Capitania general de Castilla la Nueva. Habiendo cesado ya la necesidad de iluminar la poblacion, segun previne en mi bando de 22 del corriente, queda sin efecto dicha disposicion, que tan exactamente ha cumplido el vecindario, cuyo comportamiento

Madrid 26 de Junio de 1866.—Isidoro de Hoyos.

### Direccion general de la Deuda pública.

El señalamiento de dia para el pago de intereses de las Deudas consolidada y diferida á 3 por 100, Material del Tesoro, Carreteras, Obras públicas, Ferro-carriles y Canal de Isabel II, que debió empezar el 23 del actual, y que no pudo verificarse por efecto de las circunstancias, dará principio hoy miércoles 27 del actual, y continuará sin intermision en la forma anunciada en la GACETA DE MADRID del 26 de Mayo próximo pasado. núm. 146.

Madrid 26 de Junio de 1866.-P. V., Angel F. de Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 24 de Marzo de 1865, ha sido cancelada definitivamente en sus asientos la lámina de la Deuda corriente con interés al 5 por 100 á papel no negociable, núm. 40.040, de rs. vn. 128.527,22, expedida á favor de la capellanía fundada por D. Martin Honorato y D. Juan Jimenez en el hospital de Corpus Christi de Orihuela, y puesto nota de retencion en el titulo al portador de Deuda sin interés, emision de 1.º de Abril de 1841, série A, de reales vellon 4 000, núm. 34.822.

Lo que en virtud del citado acuerdo se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Junio de 1866.—P. S., Felipe de Aristizábal.—V. B. Heredia.

### Direccion general del Tesoro público.

El dia 30 de Julio próximo, á la una en punto de la tarde, se celebra subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de esta corte, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 3 del actual, para contratar el suministro de hulla necesario en dicha Casa en todo

el año económico de 1866-67. El tipo máximo admisible será el de 29 milésimas de escudo por cada kilógramo, y las demás condiciones se expresan en el pliego que estará de manifiesto en la re-

ferida Superintendencia. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañadas de documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50 escudos en efectivo, sujetándose para su redaccion al modelo que á continuacion se expresa.

Madrid 21 de Junio de 1866.-El Director general, José Gonzalez Breto.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de esta corte desde 1.º de Julio de 1866 à 30 de Junio de 1867, se compromete à cumplirlas y entregarla al precio de..... (expresado por letra) mi-lésimas de escudo por kilógramo.

(Fecha, firma y domicilio.)

#### Direccion general de Intruccion pública. Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en los Institutos provinciales de Avila, Cáceres y Soria una de las cátedras de matemáticas dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1837.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1. Ser español.
2. Tener 2/ años de edad.
3. Haber observado una conducta moral irrepren-Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó te ner alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras ántes de la públicacion de

la ley de Instruccion pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á conter desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el parrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Construccion, disposicion y uso de las tablas trigonométricas. Madrid 16 de Junio de 1866.—El Director general Interino, Manuel Ruiz Higuero.

Está vacante en la Escuela industrial de Bejar la cátedra de matemáticas, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Sctiembre

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el tit. 2.º del regla-mento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Ser español. Tener 24 años de edad.

Haber observado una conducta moral irrepren-

Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias é tener alguno de los títulos que habilitaban para liacer oposición á dichas cátedras ántes de la publicación de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término impro-rogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del

m smo reglamento sobre el tema siguiente que ha señaado el Real Consejo de Instruccion pública: Construccion, disposicion y uso de las tablas trigonométricas. Nota. El Profesor que obtenga dicha cátedra tiene obligación de dar por el mismo sueldo los dos cursos de

Madrid 46 de Junio de 1863.-El Director general interino, Manuel Higuero.

Está vacante en el Instituto local de Lorca una de las cátedras de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el tít. 2° del regla-mento de 1.° de Mayo de 1834.

Para ser admitido à la oposicion se necesita:

Haber observado una conducta moral irrepren-

1. Ser español.
2. Tener 24 años de edad.
3. Haber observado

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras ántes de la publicacion de la ley

de Instruccion pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acomparán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Construccion, disposicion y uso de las tablas trigonométricas.

Madrid 16 de Junio de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

Está vacante en el Instituto provincial de Lugo una de las cátedras de Matemáticas y la de ámbas asignaturas en el local de Monforte, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposisicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 4857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de

Santiago en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Ser español.

Tener 24 años de edad. Haber observado una conducta moral irrepren-

Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, obtener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á dichas cátedras antes de la publicación de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el parrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente; que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Construccion, disposicion y uso de las tablas trigonométricas.

Madrid 49 de Junio de 1866. - El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

# DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Diciembre del año último.

ĺ	-	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA					
   |   |   |   |   
   |   | reducción al sistema métrico degimal.  |  |   |  |   |  
   |   |   |   |   
   |   |  |   |   |   |  |   |   |   
   |
---	---	--	---
---	---	--	--
--	---	---	---
---	---	--	---
---	---		
	:0*~·		G
   |   |   | Ö   | ALDÖS.  
   |   | 740-   | CARNES   | 3,  | PA   | JA  |  
   |   | GRA   | NOS.  |   
   |   |  | CALDOS  | S.  |   | CARNES   |   | PA  | JA.   
   |
| PROVINCIAS.   | Trigo.  | Gebada.  | Centeno.  | Maiz.   
   | Garbanzos<br>—  | Arroz.  | Aceite.   | Vino.   
   | Aguar-<br>diente.   | Carnero.   | Vaca.  | Tocine.   | de<br>trigo.   | de<br>cebada.   | Trigo.   
   | Čebada.   | Čenteño.  | Maíz.   | Garbanize A   
   | Arroz.  | Aceite.  | Vino.   | Aguar-<br>diente.   | Carnero.  | Vaca.  | Todino.   | de<br>trigo.  | de<br>cebada  
   |
|   | Fanega<br>Es. Ma  |  | Fanega.   |   
   | Arroba.   | Arroba.<br>Es. Ms.  | Arroba.<br>Ës. Ms.  | Arroba.<br>Es. Ms.  
   | Arroba.  Es. Ms   | Libra.<br>Es. Ms   | Libra. Es. Ms.   | Libra.  | Arroba.<br>Es. Ms.   | Arroba.  Es. Ms   | 1  
   | · .   | Hectolitro  Es. Ms.   | •   | Kilogramo   
   | Kilogramo<br>És. Ms.  | Litro.   | Litro.  | Litro. Es. Ms.  |   | Kilogramo<br>Es Ms.  | Kilogramo<br>Es. Ms.  | Kilogram: Es. Ms.   | Kilogran  Es. Ms  
   |
| Alava. Albacete. Alicante Alicante Almería. Avila. Badajoz Barcelona. Burgos Cáceres. Cádiz. Castellon de la Plana. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Guipúzoa. Huelva. Huesca. Jaen. Leon. Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valéncia. Valladolid. Vizcaya Zamora. Zaragoza. Islas Baleares. | 3,430<br>3,642<br>4,464<br>3,270<br>3,622<br>3,639<br>4,478<br>4,203<br>4,478<br>4,523<br>3,750<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695<br>4,7695 | 2,470<br>1,925<br>2,468<br>2,468<br>2,4668<br>2,457<br>2,668<br>2,958<br>2,931<br>2,425<br>3,921<br>2,425<br>3,921<br>2,425<br>3,921<br>2,425<br>3,921<br>2,425<br>3,425<br>3,921<br>2,425<br>3,425<br>3,425<br>3,425<br>3,425<br>4,921<br>2,425<br>4,921<br>2,425<br>4,921<br>2,425<br>4,921<br>4,921<br>3,425<br>4,921<br>4,921<br>4,921<br>4,921<br>4,921<br>4,700<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714<br>4,714 | \$567<br>3,000<br>3,222<br>2,144<br>2,435<br>4,876<br>4,876<br>4,876<br>4,876<br>2,499<br>3,657<br>2,400<br>2,499<br>3,657<br>2,100<br>2,380<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,220<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200<br>2,200 |
2,633<br>2,650<br>2,810<br>2,800<br>3,505<br>2,700<br>4,658<br>2,633<br>3,200<br>3,144<br>3,092<br>3,294<br>2,784<br>3,675<br>2,240<br>3,294<br>2,887<br>2,012<br>2,691<br>4,176<br>2,636<br>2,144<br>2,887<br>2,884<br>3,600<br>3,361<br>4,085<br>2,692<br>4,615<br>2,692<br>4,615<br>2,692<br>4,615<br>2,692<br>4,615<br>2,692<br>4,615<br>2,692<br>4,615<br>2,692<br>4,615<br>2,692<br>4,615<br>2,692<br>4,615<br>2,692<br>4,615<br>2,692<br>4,615<br>2,692<br>4,615<br>2,692<br>4,615<br>2,692<br>4,615<br>2,692<br>4,615<br>2,692<br>4,615<br>2,692<br>4,615<br>2,692<br>4,615<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693<br>2,693 | 4,567<br>3,588<br>3,288<br>3,288<br>4,890<br>2,863<br>2,873<br>2,350<br>4,900<br>2,362<br>4,137<br>2,350<br>4,137<br>2,342<br>4,884<br>2,040<br>3,674<br>3,674<br>4,563<br>2,784<br>2,784<br>2,040<br>3,674<br>3,674<br>4,563<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784<br>2,784 | 3,400<br>2,287<br>2,460<br>2,287<br>2,460<br>2,190<br>3,136<br>3,136<br>3,136<br>3,244<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240<br>3,240 | 6,128 5,312 5,042 5,044 6,083 4,626 5,659 6,468 5,776 5,558 5,226 5,027 4,448 6,515 5,194 6,515 5,194 6,515 5,194 6,515 5,194 6,515 5,194 6,515 5,194 6,517 6,649 6,100 6,657 6,574 5,837 4,846 4,907 6,000 6,181 6,000 6,100 6,100 6,100 6,962 6,310 6,740 4,645 5,245 5,929 5,233 5,233 5,239 6,250 7,030 6,573 |
1,952<br>1,036<br>1,067<br>2,588<br>1,7442<br>1,009<br>1,243<br>2,238<br>4,475<br>0,900<br>1,742<br>2,433<br>2,438<br>2,438<br>2,438<br>2,438<br>2,438<br>2,438<br>2,438<br>2,438<br>2,438<br>2,438<br>2,443<br>1,911<br>10,846<br>1,941<br>10,846<br>1,941<br>10,846<br>1,941<br>10,944<br>1,941<br>10,943<br>1,941<br>10,943<br>1,941<br>10,943<br>1,941<br>10,943<br>1,941<br>10,943<br>1,941<br>10,943<br>1,941<br>10,943<br>1,941<br>10,943<br>1,941<br>10,943<br>1,941<br>10,943<br>1,941<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,944<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,943<br>10,9 | 5,740<br>3,412<br>3,824<br>4,500<br>6,512<br>3,756<br>5,210<br>4,446<br>7,786<br>5,850<br>5,850<br>5,850<br>6,366<br>4,344<br>7,748<br>5,550<br>6,366<br>4,344<br>7,748<br>5,561<br>5,381<br>4,122<br>4,900<br>8,418<br>4,200<br>5,764<br>5,764<br>5,764<br>5,764<br>5,764<br>5,764<br>5,764<br>5,764<br>5,780<br>6,366<br>6,344<br>4,122<br>4,900<br>8,418<br>6,000<br>6,512<br>3,760<br>6,366<br>6,344<br>7,748<br>5,764<br>5,850<br>5,850<br>5,850<br>6,366<br>6,344<br>7,748<br>5,764<br>5,850<br>6,366<br>6,344<br>4,122<br>4,900<br>6,512<br>6,272<br>5,725<br>4,214<br>4,500<br>6,595<br>5,330<br>2,629<br>3,859<br>4,650<br>3,488<br>2,967<br>3,488<br>2,967<br>3,488<br>2,967<br>3,488<br>2,967<br>3,488 | 0,201 0,249 0,249 0,290 0,473 0,490 0,250 0,272 0,288 0,430 0,246 0,207 0,4168 0,239 0,246 0,247 0,249 0,246 0,447 0,249 0,447 0,362 0,407 0,088 0,207 0,088 0,207 0,088 0,207 0,088 0,207 0,088 0,476 0,407 0,401 0,203 0,408 0,476 0,4170 0,4135 0,423 0,426 0,436 0,477 0,223 0,480 0,269 0,269 0,282 0,480 0,282 0,486 0,457 0,222 | 0,198 0,275 0,284 0,192 0,269 0,225 0,479 0,192 0,269 0,247 0,206 0,244 0,159 0,269 0,205 0,254 0,159 0,267 0,254 0,192 0,140 0,216 0,267 0,242 0,260 0,143 0,174 0,208 0,143 0,174 0,139 0,1443 0,174 0,208 0,186 0,260 0,242 0,232 0,303 0,211 0,232 0,163 0,150 0,163 0,160 0,487 0,234 | 0,348 0,334 0,337 0,349 0,349 0,349 0,349 0,349 0,348 0,481 0,288 0,481 0,288 0,481 0,288 0,481 0,288 0,481 0,288 0,481 0,288 0,481 0,288 0,316 0,393 0,417 0,466 0,373 0,200 0,366 0,427 0,301 0,246 0,393 0,447 0,246 0,393 0,447 0,269 0,316 0,393 0,417 0,266 0,373 0,200 0,366 0,427 0,301 0,246 0,304 0,420 0,393 0,311 0,390 0,368 0,331 0,390 0,368 0,331 0,360 0,368 0,360 0,368 0,360 0,368 0,360 0,368 0,360 0,368 0,360 0,368 0,360 0,368 0,360 0,368 0,360 0,368 | 0.340<br>0.4156<br>0.4156<br>0.206<br>0.238-<br>0.474<br>0.307<br>0.465<br>0.280<br>0.240<br>0.472<br>0.401<br>0.444<br>0.290<br>0.232<br>0.435<br>0.291<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.208<br>0.408<br>0.208<br>0.408<br>0.208<br>0.408<br>0.208<br>0.408<br>0.208<br>0.408<br>0.208<br>0.408<br>0.208<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.408<br>0.4 | 0,200 0,456 0,146 0,189 0,475 0,168 0,259 0,146 0,149 0,254 0,255 0,167 0,208 0,334 0,420 0,334 0,420 0,338 0,430 0,217 0,415 0,189 0,311 0,200 0,416 0,200 0,416 0,200 0,416 0,200 0,416 0,200 0,416 0,200 0,416 0,200 0,416 0,200 0,416 0,166 0,500 0,416 0,166 0,500 0,416 0,166 0,200 0,416 0,166 0,200 0,416 0,166 0,200 0,416 0,166 0,200 0,416 0,166 0,200 0,416 0,400 0,416 0,400 0,416 0,400 0,416 0,400 0,416 |
5:675<br>6:531<br>9,084<br>8,043<br>8,892<br>5,893<br>9,027<br>5:279<br>9,714<br>7:935<br>6:267<br>7:935<br>6:267<br>7:935<br>6:769<br>8,838<br>8,256<br>6,756<br>8,257<br>6,756<br>8,436<br>6,436<br>6,444<br>6,945<br>8,641<br>10,946<br>6,945<br>8,641<br>10,946<br>8,641<br>10,946<br>8,641<br>10,946<br>8,641<br>10,946<br>8,641<br>10,946<br>8,641<br>10,946<br>8,641<br>10,946<br>8,641<br>10,946<br>8,641<br>10,946<br>8,641<br>10,946<br>8,641<br>10,946<br>8,644<br>10,946<br>8,644<br>10,946<br>8,644<br>10,946<br>8,644<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>10,946<br>1 | 3;969<br>4,338<br>4,338<br>3;582<br>4,838<br>3;582<br>4,807<br>4,61<br>4,369<br>4,461<br>4,369<br>4,401<br>3,424<br>4,401<br>3,424<br>4,401<br>3,424<br>4,401<br>3,424<br>4,401<br>3,637<br>4,401<br>3,637<br>4,444<br>3,637<br>4,444<br>3,637<br>4,444<br>3,637<br>4,444<br>3,637<br>4,444<br>3,637<br>4,444<br>3,637<br>4,444<br>3,637<br>4,444<br>3,637<br>4,444<br>3,637<br>4,444<br>3,448<br>3,637<br>4,448<br>3,637<br>4,448<br>3,637<br>4,448<br>3,637<br>4,448<br>3,637<br>4,448<br>3,637<br>4,448<br>3,637<br>4,448<br>3,637<br>4,448<br>3,757<br>3,244<br>4,458<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3,478<br>3 | 4,624<br>5,405<br>4,003<br>3,863<br>4,387<br>5,683<br>3,389<br>4,767<br>8,765<br>4,503<br>6,576<br>4,265<br>6,585<br>8,685<br>8,685<br>8,784<br>6,576<br>4,289<br>5,765<br>4,265<br>6,585<br>8,765<br>4,265<br>6,585<br>8,765<br>4,265<br>6,585<br>8,765<br>4,265<br>6,585<br>8,765<br>4,265<br>6,585<br>8,765<br>4,265<br>6,585<br>8,765<br>4,265<br>6,585<br>8,765<br>4,265<br>6,585<br>8,765<br>4,265<br>6,585<br>8,765<br>4,265<br>6,585<br>8,765<br>4,265<br>6,585<br>8,765<br>4,265<br>6,379<br>8,765<br>6,274<br>8,765<br>6,274<br>8,765<br>6,274<br>8,765<br>6,274<br>8,765<br>6,274<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765<br>8,765 | 4:744 4:775 5,063 5,045 7 6;312 4;867 8,394 4,744 8,765 5,664 6,426 5,574 5,934 5,016 6,621 4,036 5,909 3,625 4,848 7,522 4,750 3,863 5,003 5,160 7,360 7,360 2,909 4,594 4,883 3,617 6,750 | 0,396 0,307 0,280 0,434 0,291 0,496 0,242 0,249 0,204 0,464 0,313 0,203 0,499 0,368 0,423 0,476 0,368 0,483 0,476 0,389 0,316 0,364 0,319 0,326 0,340 0,289 0,316
0,316 | 0.208 0.218 0.248 0.226 0.248 0.226 0.277 0.208 0.229 0.208 0.229 0.208 0.209 | 0,497 0,428 0,401 0,403 0,434 0,317 0,447 0,448 0,448 0,376 0,444 0,332 0,502 0,3463 0,376 0,444 0,332 0,523 0,463 0,383 0,474 0,523 0,478 0,474 0,502 0,536 0,366 0,529 0,471 0,487 0,487 0,487 0,487 0,487 0,487 0,487 0,487 0,487 0,487 0,487 0,487 0,487 0,487 0,487 0,487 0,487 0,487 0,487 | 0,420<br>0,664<br>0,066<br>0,407<br>0,407<br>0,407<br>0,407<br>0,077<br>0,463<br>0,276<br>0,077<br>0,463<br>0,246<br>0,074<br>0,432<br>0,432<br>0,448<br>0,432<br>0,448<br>0,432<br>0,448<br>0,448<br>0,448<br>0,064<br>0,450<br>0,450<br>0,432<br>0,448<br>0,432<br>0,448<br>0,448<br>0,076<br>0,450<br>0,464<br>0,097<br>0,097<br>0,086<br>0,463<br>0,097<br>0,086<br>0,463<br>0,097<br>0,086<br>0,463<br>0,097<br>0,097<br>0,097<br>0,097<br>0,097<br>0,097<br>0,097<br>0,097<br>0,097<br>0,097<br>0,097<br>0,097<br>0,097<br>0,097<br>0,097<br>0,097<br>0,097<br>0,097<br>0,097<br>0,098<br>0,098<br>0,098<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099<br>0,099 | 0,355 0,212 0,356 0,212 0,236 0,238 0,279 0,403 0,247 0,346 0,346 0,346 0,346 0,346 0,346 0,348 0,207 0,331 0,255 0,310 0,262 0,362 0,362 0,363 0,362 0,363 0,363 0,363 0,363 0,363 0,363 0,363 0,363 0,363 0,363 0,363 0,363 0,363 0,363 0,273 0,409 0,363 0,285 0,214 0,236 0,244 0,241 0,482 0,200 | 0,436 0,476 0,630 0,376 0,448 0,524 0,524 0,524 0,524 0,534 0,365 0,365 0,465 0,465 0,466 0,466 0,466 0,466 0,484 0,469 0,468 0,370 0,288 0,370 0,288 0,378 0,489 0,468 0,489 0,469 0,489 0,469 0,489 0,489 0,489 0,489 0,489 0,488 0,488 0,488 | 0,430 0,815 0,617 0,5447 0,584 0,487 0,319 0,435 0,448 0,448 0,538 0,447 0,538 0,448 0,548 0,548 0,548 0,548 0,548 0,548 0,548 0,548 0,470 0,588 0,470 0,588 0,470 0,588 0,470 0,588 0,470 0,588 0,470 0,588 0,470 0,588 0,470 0,480 0,311 0,380 0,371 0,480 0,380 0,371 0,486 0,486 0,504 0,504 0,483 0,504 0,483 0,504 0,483 0,504 0,483 0,504 0,483 0,504 | 0,548<br>0,770<br>0,743<br>0,776<br>0,630<br>0,889<br>0,739<br>0,739<br>0,737<br>0,737<br>0,736<br>1,043<br>0,649<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,858<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854<br>0,854 | 0,024 0,014 0,015 0,028 0,027 0,013 0,014 0,024 0,014 0,017 0,034 0,012 0,020 0,012 0,012 0,017 0,018 0,017 0,018 0,017 0,018 0,017 0,018 0,017 0,018 0,017 0,018 0,017 0,018 0,017 0,018 0,017 0,018 0,017 0,018 0,017 0,018 0,017 0,018 0,016 0,044 0,015 0,018 0,016 0,044 0,015 0,016 0,014 0,017 0,018 0,016 0,014 0,017 0,018 0,019 0,014 0,017 0,016 0,014 0,017 0,016 0,014 0,017 0,017 0,018 0,010 0,014 0,017 0,011 |
0,017<br>0,018<br>0,018<br>0,018<br>0,018<br>0,018<br>0,018<br>0,018<br>0,019<br>0,019<br>0,014<br>0,017<br>0,030<br>0,010<br>0,016<br>0,019<br>0,016<br>0,019<br>0,016<br>0,019<br>0,016<br>0,019<br>0,016<br>0,019<br>0,016<br>0,019<br>0,016<br>0,019<br>0,016<br>0,019<br>0,016<br>0,019<br>0,016<br>0,019<br>0,016<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019<br>0,019 |
| Precio medio en toda<br>España  | 3,925   | 2,318  | 2,598   | 2,970   
   | 3,332   | 2,827   | 5,746   | 1,847   
   | 4,811   | 0,194  | 0,214  | 0,353   | 0,225  | 0,208   | 7,072  
   | 4,176   | 4,681   | 5,352   | 0,289   
   | 0,245   | 0,454  | 0,113   | 0,297   | 0,421   | 0,464  | 0,767   | 0,019   | 0,017   
   |
| •   |   |  | TRIG  | 0.  
   | Por fa  | nega.   | Per hectolit  | ro.   
   |   | LOC  | ALIDAD.  |   |  | C   | EBADA.   
   |   | Por fanega  | a. Por  | hectolitro.   
   |   | )  | LOCALID   | AD.   | - I   |  |   |   |   
   |
|   |   | ı  |   | 0   
   |   | 000<br>400  | 4,325   | 1   
   | ivia, prov<br>ia, id. de  |  | Oviedo.  | <del></del>   |  |   | áximo  
   |   | 4,200<br>1,275  | 1   | 7,567<br>2,297  
   |   | de Onís,<br>e, id. de Z  | •   | de Oviedo   | ),  |  |   |   |   
   |

Madrid 8 de Enero de 1866.—El Director general, Félix García Gomez.

#### Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 3.ª—RELACION NÚM. 9.—NEGOCIADO 2.º Nota de los créditos no negociables, convertibles en Deuda amortizable de primera clase, que se hallan en cir-Número 4.494 del crédito; su valor 4.980 rs.; expe-

dido á favor del convento de San Francisco. Provincia de Badajoz.

Id. 1.196 del id.; su valor 1.741 rs. 27 mrs.; expedido à favor de la memoria que fundó Juan Rodriguez de la Torre en Méntrida para dotes á sus parientes. Madrid. Id. 4.197 del id.; su valor 300 rs.; expedido á favor de la obra pia que en Méntrida fundó para dotes Juan

Martinez Cirujano. Madrid. Id. 4.498 del id.; su valor 12.898 rs. 20 mrs.; expedido á favor de la capellanía colativa que en la parroquial de la villa de Avalos fundó D. José Puelles Berrueco.

Id. 1.208 del id.; su valor 132.220 rs. 19 mrs.; expe dido á favor de la capellanía colativa que instituyó Don Formerio Badarán y Navarro, en cabeza de D. Francisco Badarán, en Palacio en Bañares. Avila.

Id. 4.209 del id.; su valor 16.908 rs. 18 mrs.; expedido á favor de la capellanía memoria de misas fundada en San Ginés por Doña Isabel Lopez Arroyo. Madrid. Id. 1.213 del id.; su valor 1.980 rs.; expedido á favor de la capellanía fundada por el Licenciado D. Miguel del

Pozo en la parroquial de San Isidro de Salamanca. Id. 1.216 del id.; su valor 864 rs.; expedido á favor de la capellanía que en la iglesia de Santiago de Alba de Tormes fundó el Excmo. Sr. Duque D. Fadrique de To-

ledo. Salamanca. Id. 1.217 del id.; su valor 1.852 rs. 32 mrs.; expedido à favor de la capellanía fundada en el lugar de Coquilla de Juan Vazquez por Francisco Estéban y Catalina

Martin. Salamanca. Id. 1.218 del id.; su valor 1.320 rs.; expedido á favor de la capellanía de Francisco Vazquez Indiano, de San Pedro de Ciudad-Rodrigo. Salamanca.

Id. 1.220 del id.; su valor 8.307 rs.; expedido á favor de la capellanía fundada en la parroquial de San Martin de Trevejo por D. Juan García Marchena. Salamanca. Id. 1.221 del id.; su valor 20.580 rs.; expedido á favor de la capellanía que en la parroquial de San Isidro de Salamanca fundó el Licenciado D. Juan Sanchez Her-

nandez. Salamanca. Id. 1.223 del id.; su valor 2.500 rs.; expedido á favor de la testamentaria de D. Agustin de los Arcos. Sala-

Id. 1.229 del id.; su valor 2.400 rs.; expedido á favor de D. Domingo Valsegui. Coruña. Id. 1.241 del id.; su valor 1.200 rs.; expedido á favor

de D. Martin Capriles. Coruña. Id. 1.247 del id.; su valor 1.200 rs.; expedido á favor de D. Silverio Moreno y compañía. Coruña.

Id. 4.264 del id.; su valor 4.800 rs.; expedido á fayor de D. José Roig. Coruña. Id. 1.263 del id.; su valor 400 rs.; expedido á favor de Doña Bernarda Rodriguez. Coruña. Id. 1.264 del id.; su valor 818 rs. 8 mrs.; expedido é

favor de D. Juan de Castro y Beiga. Coruña. Id. 1.265 del id.; su valor 120 rs.; expedido á favor de D. Bernardo Asensio. Ciudad-Real. Id. 1.282 del id.; su valor 6.960 rs.; expedido á favor

del vínculo fundado por D. José Rodriguez Tejerina en Salamanca. Id. 4.286 del id.; su valor 5.995 rs. 6 mrs.; expedido a favor del vínculo fundado por Antonio de Medina y Grado en Cañizal, con título de los Medinas. Sala-

Id. 1.287 del id.; su valor 1.434 rs.; expedido á favor del vinculo fundado por Doña Catalina de Sena. Sala-

manca. Id. 4.238 del id.; su valor 4.447 rs.; expedido á fa-

vor del mayorazgo de Pedro de Oviedo y agregacion de su hijo Alonso en la villa de Béjar. Salamanca. Id. 1.291 del id.; su valor 1.500 rs.; expedido á favor

del vínculo que fundó en el lugar de Villamayor el Licenciado D. Juan Bollo. Salamanca. Id. 1.295 del id.; su valor 8.400 rs.; expedido á favor del mayorazgo fundado por D. Martin de Figueroa en

Id. 1.296 del id.; su valor 14.004 rs.; expedido á favor del vínculo que fundó D. Pedro de Nava. Salamanca. Id. 1.298 del id.; su valor 5.647 rs. 2 mrs.; expedide

á favor del confesor y síndico de las religiosas capuchi-nas de Barbastro. Zaragoza. Id. 4.300 del id.; su valor 44.880 rs.; expedido á favor de la capellanía que fundó D. Antonio Fernandez en la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias en

Granada. Id. 1.312 del id.; su valor 1.050 rs.; expedido á favor de Manuel de la Rica. Valladolid.

Id. 1.319 del id.; su valor 263 rs. 18 mrs.; expedido á favor de Epifanio Gonzalez. Valladolid. Id. 1.322 del id.; su valor 63.360 rs.; expedido á fa-

vor de la capellanía fundada por D. Baltasar de Almansa y Doña Jerónima de Solís en la parroquia del Sagrario de Almería. Id. 1.346 del id.; su valor 5.000 rs.; expedido á favor de Francisco Javier de Rávago. Santander. Id. 4.374 del id.; su valor 7.044 rs. 20 mrs.; expedido

á favor de la capellanía fundada por Doña Leonor María de Ulzueta en Madrid. Id. 4.372 del id.; su valor 9.600 rs.; expedido á favor de la capellanía que en la parroquial de Vallecas fundó

Catalina Calvo. Madrid. Id. 4.374 del id.; su valor 7.040 rs. 43 mrs.; expedido á favor de la capellanía fundada por D. Antonio de Cór-

doba en la parroquial de Aranda. Madrid. Id. 4.375 del id.; su valor 40.800 rs.; expedido á favor de la capellanía que en dicha villa fundó Jerónimo

Sacristan, Madrid. Madrid 4 de Abril de 1866. = Enrique de Ortega. Conforme. = Calderon. = V. B. = Morales.

#### Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

relacion núm. 3.

Relacion de los créditos reclamados en tiempo oportuno é incluidos en la cuenta de lo pendiente de liquidacion por el ramo de Obras pias, que se publica de orden de la Direccion de la Deuda para que las corporaciones e individuos á quienes pertenezcan se presenten á reclamarlos con los justificantes necesarios; bajo el concepto de que los capitales de ellos son abonables en Deuda amortizable de primera clase con rebaja del 40 por 190, y los réditos hasta 30 de Junio de 1851 en amortizable de segunda.

Número 2.659 del registro de entrada. Memoria de Juan Mora é Isabel Herranz en la parroquia de Carabanchel de Abajo. Capital en escudos 330.

Idem 8.713 del id. Capellanía colativa de D. Alonso Alvarez de Perca en la parroquial del Salvador. Madrid. 141,550 escudos. Idem 8.748 del id. Capellanía colativa de Doña Ur-

sula de Almería en el altar de Nuestra Señora de la Concepcion de la parroquial de Santa Cruz. Madrid. Idem 9.668 del id. Memoria de D. Cárlos Veneno de

Leyoa, Las Rozas, 2.943,692 escudos.

Idem 44.222 del id. Capellanía de Doña Margarita Bravo Iturriano en el convento de religiosas de Santa María Magdalena. Madrid. 15.042,966 escudos.

Idem 11.238 del id. Capellanía ó patronato de legos de Isidro Gonzalez y su mujer María Revollo en la parroquial de Santa Cruz. Madrid. 2.200 escudos.

Idem 44.239 del id. Capellanía de D. Miguel de Madrid en la parroquial de San Andrés. Madrid. 529,142 escudos.

Idem 44.242 del id. Memorias de María Ruiz, que pa rece estaban á cargo de la Visita eclesiástica. Madrid. 5.981,809 escudos. Idem 45.879 del id. Capellanía de D. Pedro Buitrago, que poseyó D. Eugenio Velasco. Navalcarnero. 20 es-

Idem 15.881 del id. Capellanía del Licenciado Barto lomé Fernandez. Navalcarnero. 470 escudos: Idem 45.882 del id. Capellanía de Doña Ana Ortiz, que poseyó D. Eugenio Fernandez Velasco. Navalcar-

nero. 66 escudos. Idem 15.895 del id. Capellanía cumplimiento de misas de D. Juan Bautista Porres en los trinitarios calzados, que poseyó D. Sandalio Megía. Madrid. 4.400 es-

cudos Idem 15.898 del id. Capellanía memoria de misas de Doña Isabel Vazquez en la parroquial de San Sebastian. Madrid. 4.149,480 escudos.

Idem 15.914 del id. Patronato y capellanías de Doña Maria Manuela del Alamo en San Felipe el Real. Madrid. 44.313,400 escudos.

Idem 45.915 del id. Patronato y capellanías de Doña

María Manuela del Alamo en San Felipe el Real. Madrid. 49.360,900 escudos. Idem 16 159 del id. Capellanía de D. Gregorio de Sos

en la parroquial de Torralva. 253,530 escudos. Idem 46.159 del id. Capellanía de Doña Teresa Dominguez en la capilla llamada de Barrionuevo de la parroquial de San Ginés. Madrid. 7.333,400 escudos. Idem. 16.196 del id. Capellanía de Francisco Igna-

cio Bustamante y Doña Ana Antonia de Isla. Madrid. 9.976.595 escudos. Idem 46.497 del id. Capellanía de Doña Antonia Gomora en la parroquial de San Ginés. Madrid. 8.000 es-

cudos. Idem 16.230 del id. Patronato de D. Juan Bautista Oviedo. Hortaleza. 4.000 escudos. Idem 16.254 del id. Capellanía de Manuel Fernandez y Maria Juarez y memoria de Catalina Montaño. Madrid.

240 escudos. Idem 16.255 del id. Capellanías de Doña María Torres en la parroquial de San Justo y Pastor, que poseyó D. Andrés García Gardeñosa. Madrid. 550 escudos.

Idem 16.256 del id. Capellanía de Doña Ana de Medina Madrid. 5.013,439 escudos. Idem 46.257 del id. Capellanía de Fernando Negreto en la parroquial del Salvador que poseyó D. Miguel Arredondo. Madrid. 1.310 escudos.

Idem 16.258 del id. Capellanía de los testamentarios de D. Francisco Silva Crespal en el monasterio de San Basilio. 46.614,689 escudos.
Idem 46.259 del id. Capellanía de Miguel Rodriguez

en la parroquial de San Justo, que poseyó D. Domingo Valiente. Madrid. 510,900 escudos. Idem 46.262 del id. Capellanía de Juan Robles Reguero en la parroquial de Santiago, que poseyó D. Pcdro Pascasio Merino. Madrid. 1.100 escudos.

Idem 46.263 del id. Capellania y memoria de Doña María Martinez en la parroquial de San Justo y Pastor, que poseyó D. Vicente Pascual de Cisneros. Madrid. 2.649,195 escudos.

Idem 21.697 del id. Colegio de San Bernardo Abad. en la ciudad de Alcalá de Henarcs, por la obra pia del Doctor Espejo en Murcia, mayorazgo de Oca. Alcalá de Henares. 4.318,689 escudos.

Idem 21.698 y 99 del id. Mayorazgo de Oca y su

agregacion en Murcia. Madrid. 1.600 escudos. Idem 21.720 del id. Obra pia de Francisco Fernandez de Coca en la villa de Infantes, cuyo crédito fué presentado por D. Gregorio de Alba. Madrid. 410 es-

idos. Idem 24.947 del id. Memoria fundada por Doña Lucía Canencia en Valdemoro, que poseyó D. Francisco | escudos. Delgado, Valdemoro, 86,912 escudos.

Idem 29.796 y 29.797 del id. Capellanías fundadas por Juan Palomino, con 461 escudos y Juan Carbajal, que administraba D. Agustin Gonzalez, en Miraflores de la Sierra, con 50 escudos. Miraflores de la Sierra. To-

Idem 30.158 del id. Capellanía y memoria fundada por María Cid en esta corte que poseia, D. Juan Ignacio Ramirez. Madrid. 6.143,162 escudos. Idem 32.346 del id. Otra memoria de misas de Don Manuel Pablo y Goyri y Doña Juana Martinez en la parroquial de Santa Cruz, á cargo de la Archicofradia de la Paz y Caridad. Madrid. 2.437,450 escudos.

Idem 33.958 del id. Varias fundaciones hechas en Alcázar de San Juan, y que resultan reclamadas por el Definitorio general de trinitarios descalzos, que com-prendia todos los conventos de esta corte. Madrid.

4.730,600 escudos. Idem 33.990 del id. Capellanía del Licenciado Manuel Teodoro García en el convento de capuchinos de esta villa. Madrid. 370 escudos.

Idem 11.231 del id. Memoria de misas de D. Bernardo Mendri, á cargo de las mercenarias recoletas. Madrid. 13.641,900 escudos.

Número 27.273 del registro de entrada. Vínculo fundado en Lorca por D. Diego Joaquin Leones, que poseia Doña Teresa Ruiz. Lorca. Capital en escu-

Idem 30.715 del id. Memoria de misas fundada por D. Diego Hernandez en la parroquial de Lebrilla, y que era patrono D. Diego Hernandez Herreros. Lebrilla. 56.666 escudos.

Idem 30.746 del id. Obra pia fundada en el ex-convento de San Agustin de Murcia por Josefa Fernandez Piñeiro, que poseia María García Aleman. Murcia. 4.381,700 escudos. Idem 30.749 del id. Otra en Mazarron por Juan de la

Peña en la parroquial de San Andrés de Mazarron, á cargo de la misma. Mazarron. 186 escudos. Idem 30.726 del id. Otra fundada por Tomasa Suarez en Santiago de la Espada, que poseia D. Javier Ce-

ledonio Zorrilla. Santiago de la Espada. 7.027,350 es-Capellanía fundada en Lorca por Isabel Sanchez Alarcon, que poseia D. Antonio Miguel Leones. Lorea.

Id. 30.866 del id. Obra pia de Antonio Arroyo en Alcantarilla, que poseia D. Marcelino Martinez. Alcantarilla. 8.133,374 escudos.

Idem 30.874 del id. Otra de Catalina Cabrera en Coy de los Riquelmes, que administraba D. Manuel Moya. Coy de los Riquelmes. 4.194,875 escudos. Idem 30.878 del id. Otra de Ana Abellan á cargo de

la parroquial de Jumilla. Jumilla. 5.380 escudos. Idem 30.879 del id. Otra fundada por Alonso Gomez en Jumilla, á cargo del clero de la misma villa. Jumilla. 358,750 escudos.

Idem 30.880 del id. Otra de Lorenza Martinez en id.. á cargo de id. Jumilla. 2.843,030 escudos. Idem 30.881 del id. Otra de Juan Gonzalez Abellán Tomasa Quiles en Jumilla, á cargo del mismo elero.

Jumilla. 3.665,624 escudos. Idem 30.883 del id. Otra fundada en id. por Francisco Arias de Castro y José García, á cargo de dicho ele-

ro. Jumilla. 7.409,074 escudos. Idem 30.914 del id. Capellanía laical fundada en Lorca por Juan García, que poseyó D. Juan Ramon Gomez, en la parroquial de San Mateo. Lorca. 4.092,665 es-

Idem 30.915 del id. Obra pia de Pedro Fernandez Suarcz en Yeste, á cargo de D. José Antonio García, Vicario y Juez eclesiástico de id. Yeste. 2.482,300 escudos. Idem 30.926 del id. Obra pia de Patricio Galvez, á cargo de la Congregacion de Curas de Lorca. 8.195,453

(Se continuará.)

### Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 15 del actual, se saca à pública subasta la adquisicion de algibes y demás envases de hierro que puedan necesitarse en los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena por el término de dos años bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, observándose además lo preceptuado en el de las generales aprobado por la Reina (Q. D. G.) en otra Real orden de 27 de Abril de 1862, publicada en la GACETA de esta capital de 4 de Mayo sucesivo; estando señalado para el remate que ha de tener lugar ante esta Junta y las económicas del Departamento de Cádiz y citados Ferrol y Cartagena, el dia 30 de Julio próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que tambien estarán de manifiesto dichos pliegos en la Secretaría de esta propia Junta y en las de las Capitanías generales de los expresados Departamentos los dias no feriados.

Madrid 25 de Junio de 1866.-Estrada. INTERVENCION CENTRAL DE MARINA. Pliego de condicio-

nes bajo las cuales se saca á pública licitacion la adquisicion de algibes y demás envases de hierro que puedan necesitarse en los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena por el término de dos años. CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro de los expresados algibes y demás

envases de hierro se divide en tres lotes, el primero de los cuales abrazará dicho servicio para el arsenal de la Carraca, el segundo para el de Ferrol y el tercero para el de Cartagena. 2. El contratista ó contratistas estarán obligados á

construir los algibes y envases de hierro de la forma y dimensiones que determinen los pedidos que se les dirijan, y que segun las necesidades podrán afectar la de cubos, paralelepípedos, prismas ó figuras irregulares, á cuyo fin se unirán á los citados pedidos cróquis acotados que no dejen duda alguna respecto á dichas forma y dimensiones, y á la situación de las bocas de entrada. Si se creyese conveniente tambien se les facilitarán plantillas, sin que esta circunstancia sea no obstante obligatoria para la Marina.

3. Los materiales para la construccion de los algibes y envases serán de buena calidad. Las planchas no han de presentar grietas, escamas, vejigas ni defecto alguno que indique mala laminacion. Los cantos serán recortados á escuadra cuando dichas planchas se empleen en cubos ó paralelepípedos: cuando la forma no sea la rectangular ó cuadrada, los cantos estarán cortados, con tigera. Los remaches serán de cabeza redonda ó achatada; pero hechos todos á máquina.

El grueso de las planchas será de cinco milímetros (3/46 de pulgada inglesa) para las que se empleen en algibes de aguada, y de tres milimetros un octavo de pulgada inglesa para las destinadas á envases de sebo, accite, carbon &c. Para otros envases ó cuando las circunstancias requieran alterar estos grupos, se le preven-

drá al contratista con la anticipacion debida. El diámetro de los remaches será igual al doble grueso de las planchas, y la distancia de centro á centro de remache igual á tres diámetros del mismo.

En los algibes de nueva construccion no se empleará hierro de ángulo. La union de las caras entre sí se hará doblando el canto de una sobre otra, y para el ajuste no se empleará plomo, fieltro, mastic, pintura ni cuerpo alguno intermedio, sino que ha de existir contacto perfecto entre el hierro de una plancha con el

6. Los agujeros de las planchas para los remaches se harán con máquina de punzon; la parte limpia del agujero corresponderá á la cara de union para que las pequeñas rebabas que aparezean en la otra cara no perjudiquen dicha union. Los agujeros de las planchas se corresponderan perfectamente.

7. Las tapas de las bocas de los algibes serán de hierro fundido, provistas de otra tapa pequeña por donin Sec. 12

despueda introducirse el bombillo ó manguera para extraer el agua: dichas tapas tendrán todas una misma dimension con objeto de que puedan servir indistintamente á todos los algibes, cualesquiera que sean su forma y dimensiones.

Los materiales pera la construccion de los algibes podrán ser reconocidos ántes de su empleo por el Ingeniero o funcionario que la Marina designe, quienes asimismo pourán inspeccionar aquella en los talleres del contratista siempre que lo tengan por conveniente interin baya lobra pendiente, y por último, antes del recibo de los algibes ó envases en el respectivo arsenal serán reconocidos por la comision que al intento se nom-

bre.

Dieho reconocimiento se hará interior y exteriormente para ver si están bien hechos y con arreglo á las dimensiones dadas, si son estaneos ó á prueba de agua, dimensiones addas, si son estancos o a prueda de agua, para cuyo fin, puestos los algibes sobre calzos, se llenarán de agua, conservándolos en esta disposicion el tiempo que se considere necesario. Si del indicado reconocimiento resultasen admisibles, se procederá á su peso para el correspondiente abono; pero ántes de formalizarse el recibo deber el contratista pintarlos exteriormente con tres manos de buen minio, encalandolos al interior. Tambien deberá aplicar la misma pintura exterior à cualesquiera otros envases.

Serán de cuenta del contratista las obras necesarias para remediar las filtraciones ó escapes ú otros defectos que se observen en los algibes ó envases, y la Marina le facilitará tan solo los calzos sobre que habrán de colocarlos, y los útiles necesarios para lienarios de

10. La tolerancia en las dimensiones de los algibes serán de cinco milimetros de más ó de ménos, si bien el contratista procurará atenerse á las que se marquen en los pedidos, en los cuales se tendrán en cuenta las de las cabezas de los remaches.

41. Será tambien obligacion del contratista é contratistas la reparacion o trasformacion de los algibes ya usados que se le encarguen. Cuando ocurra este caso, se le designará el trabajo u obra que ha de ejecutar por medie de nota formada por la Cemandancia de Ingenieros, que se les entregará por la Comisaría del arsenal, siendo de su cuenta le conduccion de aquellos à sus talleres para proceder á la reparacion ó trasformacion indicadas. Verificada la obra, pasará una comision à examinarlos, la cual, si lo juzga necesario, podrá disponer nuevas Coras, y en todo caso tomará nota de las que deben ejecutarse para tener presente al determinar el abono que corresponda al contratista.

Este se fijará convencionalmente entre la Marina y el contratista, teniendo en cuenta el precio de los jornales que se satisfagan en el arsenal y el valor del material invertido, con el aumento que se regule corresponder justamente al benesicio industrial del contratista, y habida tambien consideracion á que quedan á su favor los materiales viejos ó usados procedentes de las precitadas reparaciones ó trasformaciones.

12. En caso de que la Marina l'acilitase al contratista ó contratistas algun material para la construccion ó reparacion de algibes y otros envases será de cuenta de los mismos contratistas su extraccion de los arsenales y el reintegro del importe que hubiese costado á la Marina, puesto en almacenes; pero en el concepto de que esta eventualidad no constituye obligacion de parte de la Marina, en razon á que el contratista ó contratistas deberán proveerse por sí mismos de los materiales necesarios para llenar su compromiso.

43. El precio tipo que se señala para los algibes de nueva construcción, inclusas las tapas de hierro fundido y demás envases á que se contrae este pliego de condiciones, es el de 400 milésimas de escudo por cada kilógramo de peso de los mismos.

#### OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

14. El contratista ó contratistas estarán obligados à entregar los algibes y demás envases que se les pidiesen, en un plazo de dos meses, á contar desde las fe-chas en que se les dirijan las órdenes al efecto por el Intendente del Departamento, y en el de un mes los que simplemente deban reparar ó trasformar.

Si los contratistas dejason de hacer sus entregas en los plazos prefijados, incurrirán en la multa de la centésima parte del valor de las obras que deban verificar por cada dia de demora; y excediendo esta de un periodo de tiempo igual al plazo que corresponda segun el caso, se rescindirán los contratos, adjudicándese las flanzas à favor de la Hacienda.

13. Tambien estarán obligados à retirar del recinto de los arsenales en el término de 10 dias los algibes y demás envases de hierro que se les desechasen en los reconocimientos, y á reponerlos en el de un mes. Si no ejecutasen lo primero se verificará la venta de dichos algibes y envases en la propia forma que la de efectos excluidos en los arsenales; y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos causados, se les entregará la cantidad restante: y de no reponerlos en el plazo indicado, se procederá segun lo que establece la condicion anterior.

46. Serán de cuenta de dichos contratistas todos los gastos que origine la conducción, descarga y remoción de los algibes y demás envases hasta su definitiva entrega en los almacenes ó puntos que se les designen en los

17. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitación y fianzas para responder del cumplimiento de los contratos las cantidades si-

<b>5</b>	Garantías provisionales.	Fianzas para responder del cumplimiento de los contratos.
	Escudos.	Escudos.
Para el primer lote (Arsenal de la Carraca) Para el segundo id. (Idem	800	2.000
de Ferrol)	800	2.000
Para el tercero id. (Idem de Cartagena)	480	1.200

Para dos ó para los tres lotes las sumas de las cantidades correspondientes.

18. La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante

la Junta consultiva de la Armada y las económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena en el dia y hora que préviamente se anuncien, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral se expresarán por un tanto por 100 del precio tipo.

19. Serán de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la escritura de contrato, una copia testimoniada y 30 ejemplares impresos para uso de las ofi-

20. La duracion del contrato ó contratos, será de dos años, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura ó escrituras correspondientes.

21. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real órden de 27 de Abril de 1862, insertas en la Gaceta de Madrid de 4 de Mayo

Madrid 19 de Mayo de 1866.—Cándido Montero.—Es copia.=Estrada.

### Modelo de pronosicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N. vecino de...., compania, sociedad &c., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de algibes y demás envases de hierro que se necesiten en los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena, por el término de dos años, insertos en la GACETA DE MADRID, nú-mero...., ó Boletin oficial de la provincia de....., número...., se compromete à suministrar los correspondientes al lote núm..., ó à los lotes números..., con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y al precio que se marca como tipo, ó con la rebaja de..... (por letra) tanto por 100.

(Fecha y firma de proponente.)

En virtud de Real orden de 15 del actual, se sace nuevamente à pública subasta el suministro del segundo lote de los seis en que se halla dividido el de los vestuarios de marinería que se necesiten durante tres años en los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena bajo el pliego de condiciones, notas y Real orden publicado en la GACETA de esta capital de 29 de Diciembre del año próximo pasado de 1863, observándose tambien lo preceptuado en el pliego de condiciones generales aprobado por la Reina (Q. D. G.) en otra Real órden de 27 de Abril de 1862, inserto asimismo en dicho periódico oficial de 4 de Mayo sucesivo; estando señalado para el remate que ha de tener lugar simultaneamente ante esta Junta y las económicas de los expresados Departamentos, el dia 31 de Julio próximo á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndo-se que además estarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones y Real orden con el modelo de proposicion y notas en la Secretaría de esta propia Junta en las de las Capitanías generales de los expresados Departamentos, los dias no feriados. Madrid 23 de Junio de 1866.-Estrada.

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Se saca á pública subasta el suministro de cebada x paja pelaza que sea necesaria para la manutención del ganado de Reales Caballerizas desde 1.º de Agosto próganado de recares cubanerizas desde 1. de Agosto pro-ximo hasta 31 de Julio de 4867, por pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración general, en la cual tendrà lugar el remate el dia 28 del actual, à las dos de

Palacio 46 de Junio de 1866. - El Secretario, Fernando Cos-Gayon.

Con arreglo à la dispuesto por la ley de 42 de Mayo de 4863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subas-ta un pedazo de tierra llamado Cuarto trozo de las Vacas, sito en término de Pantoja y sitio titulado las Va-cas, de ocho hectáreas y 74 árcas de superficie, que está

tasado en 3.039 escudos y 422 milésimas.
El remate se verificará el dia 49 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la Secretaria de esta Administracion general y en la de la Real Acequia de Jarama, establecida en Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación y el número de órden de la subasia. Palacio 7 de Junio de 1866 - El Secretario, Fernan-

do Cos-Gayon.

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 42 de Mayo de 4863 Sobre el Patrimonio Real, y al reglamento for-mado para su ejecucion en la parte relativa à la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta un trozo de tierra llamado Primer trozo de las Vacas, sito en término de Pantoja y sitio titulado de las Vacas, de siete hectáreas y tres áreas de superficie, que está

tasado en 2.746 escudos y 392 milésimas. El remate se verificará el dia 49 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administracion general y en la de la Real Accquia de Jarama, establecida en Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion y el número de órden de la subasta.

Palacio 7 de Junio de 1866.-El Secretario, Fernando Cos-Gayon.

Con arreglo à lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sóbre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subas-ta un trozo de tierra llamado Valdeciegos, sito en término de Pantoja, de 11 hectáreas, 45 áreas y 75 centi= áreas de superficie, que está tasado en 4.427 escudos y 478 milėsimas.

El remate se verificará el dia 49 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administracion general y en la de la Real Acequia de Jarama, establecida en Valdemoro, en cuvos puntos están de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion y el número de órden de la subasta:

Palacio 7 de Junio de 1866.-El Secretario, Fernando Cos-Gavon. 7452 - 1

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 4863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento for-mado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subas-ta un pedazo de tierra llamado Seto Grande, sito en término de Pantoja, de 20 hectáreas, 86 áreas y 75 centiáreas de superficie, que está tasado en 7.525 escudos v

El remate se verificará el dia 19 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administracion general y en la de la Real Acequia de Jarama, es-Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manificato las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación y el número de orden de la subasta. Palacio 7 de Junio de 1866.—El Secretario, Fernan-

do Cos-Gayon.

Con arreglo á le dispüesto por la ley de 12 de Mayo de 4803 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento for-mado para su ejecución en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta un pedazo de tierra llamado Primer trozo de las Cambroneras, sito en termino de Pantoja y sitio titulado las Cambroneras, de ocho hectáreas y cuatro áreas de superficie, que está tasado en 3.106 escudos y 656 milésimas. nate se verificará el dia 49 de Julio próximo

la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administracion general y en la de la Real Acequia de Jarama, establecida en Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion y el número de órden de la subasta. Palacio 7 de Junio de 4866.-El Secretario, Fernan-

do Cos-Gayon. Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento for-

mado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subas-ta un trozo de tierra llamado Picál del Juncar, sito en término de Pantoja, de cinco hectáreas, 44 áreas y 50 centiáreas de superficie, que está tasado en 2.133 escudos y 948 milésimas. El remate se verificará el dia 19 de Julio próximo, á

la una de la tarde, en la Secretaria de esta Administra-cion general y en la de la Real Acequia de Jarama, es-tablecida en Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion y el número de órden de la subasta.

Palacio 7 de Junio de 1866.-El Secretario, Fernando Cos-Gayon.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento for mado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta un pedazo de tierra llamado Cabezarodrigo, sito en término de Pantoja, de 14 hectáreas, 43 áreas y 50 centiáreas de superficie, que está tasado en 6.516 escudos 314 milésimas.

El remate se verificará el dia 19 de Julio próximo, é la una de la tarde, en la Secretaria de esta Administracion general y en la de la Real Accquia de Jarama, establecida en Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion y el número de órden de la subasta. Palacio 7 de Junio de 1866.-El Secretario, Fernando Cos-Gayon.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865] sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enaje nacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta un trozo de tierra llamado Seto Chico, sito en término de Pantoja, de 13 hectáreas, 13 áreas y 50 centiáreas de superficie, que está tasado en 4.744 escudos y 219 milésimas.

El remate se verificará el dia 19 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la Secretaria de esta Administra-cion general y en la de la Real Acequia de Jarama, establecida en Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación y el número de órden de la subasta. Palacio 7 de Junio de 1866.—El Secretario, Fernan do Cos-Gayon.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia: Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Galban, Administrador de Loterias que sué del número 46 de esta corte, para que se presente en esta Admi-nistración, Sección de Estancadas, á satisfacer la cantidad de 1.968 escudos 948 milésimas y sus intereses que adeuda al Tesoro, segun se expresa en la certifica-cion inserta en la GACETA oficial del dia 18 de Mayo último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este tercer edicto le parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Tribunal de

Cuentas del Reino. Madrid 25 de Junio de 1866. — José Fernandez de

### Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 30 de Mayo último, este Gobierno ha señalado el dia 13 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año económico de

1866 á 1867. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Go-bierno de provincia, hallándose en la sección de Fomento del mismo de manificsto, para conocimiento del pú-

blico, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El irozo à que ha de referirsé esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios para el mismo son los que se designan en la nota que sigue à este anunció: Las proposiciones se presentarán en pliegos cerra-

dos, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo que se subasta. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion:

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones guales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

San Sebastian 23 de Junio de 1866.-El Gobernador de la provincia, Ramon María Moreno.

#### Modelo de proposicion

D. N. N., vecipo de. .... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guipuzcea, con fecha 25 de Junio de 1866, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Teresátegui á Galdácano, comprendida en la expresada provincia y en su trozo número único, que empieza en Muniasoro y concluve en el puente de Sasiola, se compromete à tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de. ...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó me-orando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, or la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

OBRAS DE CONSERVACION.

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere

Carretera de Teresátegui á Galdácano.-Trozo único.—Desde Muniasoro hasta el puente de Sasiola.—Presupuesto de acopios 2.343 escudos 223 milésimas. San Sebastian 23 de Junio de 1866.—Ramon María Moreno.

### Gobierno de la provincia de Logroño.

Debiendo adjudicarse en pública licitacion las obras e ampliacion del hospital de esta provincia, he señalado el dia 11 de Julio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación de las indicadas obras, cuyo presupuesto asciende á 49.997 escudos 80 milésimas.

La subasta se celebrará simultáneamente con sujecion á lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, ante mi autoridad en el Gobierno de esta provincia, con asistencia de un Diputado de la misma, y en el Ministerio de la Gobernación ante la comision que tenga á bien nombrar el Exemo. Sr. Ministro, en cuyos puntos estarán de manifiesto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion los planos, presupuesto, condiciones generales, particulares y facultativas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, no admitiéndose postura que no esté arreglada á él, que exceda de la cantidad presupuestada ó que no vaya acompañada del documento que acredite haberse consignado préviamente en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia ó en la general de Madrid. como garantía provisional, el 10 por 100 del importe de dicho presupuesto que señala el art. 48 del expresado reglamento, sin perjuicio de aumentario hasta el 20 el rematante á cuyo favor quede hecha definitivamente

la adjudicacion. Si en el doble remate resultasen iguales dos ó más proposiciones en Madrid ó en esta provincia, ó en uno y otro punto, se anunciará nueva licitacion entre sus autores con la anticipación necesaria, segun se halla prescrito en el art. 27 del citado reglamento.

Logroño 8 de Junio de 1866.-El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de los planos, presupuestos y condiciones generales, particulares y facultativas formadas para las obras de ampliacion del hospital provincial de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad

(Aquí la proposicion que se haga, expresando en letra la cantidad en escudos por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Conforme con lo acordado por la Diputacion provincial en 8 de Octubre de 1864, 22 de Abril y 3 del corriente, con la facultad que me concede el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, y con lo prevenido en el reglamento de 20 de Setiembre último, dado para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial, he tenido á bien señalar el dia 20 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construccion de la carretera de tercer orden que desde Murillo de Rio Sega ha de empalmar con el camino vecinal á los 460 metros, sobre la divisoria, presupuestadas en 32.003 escudos 175 milésimas, cuyo remate se anuncia nuevamente.

La subasta se celebrará en este Gobierno presidida por mí y en Madriden el Ministerio del mismo ramo y ante los funcionarios que designe el Exemo Sr. Ministro de la Gobernacion, arreglándolo al citado reglamento de 20 de Setiembre; hallandose de manifiesto, tanto en la Superioridad como en la Seccion de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público, el presupuesto, plano y condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta simultánea, y á continuacion se publican las económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; admitiéndose desde las once de la mañana del dia señalado, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en la Caja de Depósitos ó sucursal como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del presupuesto de la obra; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depó-

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion, siendo la primera mejora de 20 escudos por lo ménos, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40. Logroño 14 de Junio de 4866.—El Gobernador, Λn-

tonio de Quevedo y Donis.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha . . . , y de las condiciones y requisi-sitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden que desde Murillo de Rio Leza ha de empalmar con el cami-no vecinal que dirige á Logroño, á los 460 metros so-bre la divisoria, se compromete á tomar á su cargo la construccion de la misma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... se expresará la que sea precisamente en letra.)

### (Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata para la construccion de la carretera provincial de Murillo de Rio Leza ya citada.

4.ª Para otorgar la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos de esta provincia el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate, la cual quedará en garantía hasta la recepcion definitiva de la obra.

2.ª La escritura se otorgará en esta capital en cl tér-

mino de 20 dias, contados desde la fecha en que se comunique la aprobacion del remate; bajo la pena de pér-dida del depósito hecho para tomar parte en la subasta, y sin perjuicio de la accion que competa ejercer á la Administracion, conforme á los artículos 31 al 39, ámbos inclusive, del reglamento ya citado.

3.ª Se dará principio á las obras dentro de 30 dias, que correrán desde el en que se comunique la aprobacion del remate, terminándoles en dos años. 4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el im-

porte de la obra ejecutada por certificacion del Director de Caminos vecinales, visada del Ingeniero Jefe de la provincia, abonándose su importe por la Diputacion con el correspondiente libramiento. correspondente noramiento. Logrono 46 de Junio de 4866.=El Gobernador, An-licado Cuevado y Donis. 7237 tonio de Quevedo y Donis.

Gobierno de la provincia de Zamora. Obras públicas. - Sección de Fomento. - Carreteras del

En virtud de la dispuesto per Reales ordenes de 49 23 de Mayo último, este Gobierne civil ha señalado el lia 40 del mes de Julio próximo, à las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios le materiales para la conservacion de las carreteras de egundo érden de esta provincia durante el año econó-

mico de 1866 á 67. La subasta se celebrará en les términos prevenidos por la instrucción de 48 de Marzo de 4852 en la Secion de Fomento de esta provincia, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones fa-cultativas y comómicas que han de regir en las con-

Los trozes à que han de referirse estas contratas, as carreteras à que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la

nota que sigue à este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera **à** más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente co-no garantía para tomar parte en la subasta será el 4 cor 400 del presupuesto del trozo á que se refiera la pro-

Este depósito podra hacerse en metálico ó en aceiones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el locumento que acredite haberle realizado del modo que

reviene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones quales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, inicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruc-cion, fijándose la primera puja por lo ménos en 30 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licita-

lores con tal que no bajen de 40 escudos.

Zamora 16 de Junio de 1866.—El Gobernador, Nicolás Moral.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio pulicado por el Gobierno de la provincia con fecha 46 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de...., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en.... y concluye en..., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con ex-tricta sújecion á los expresados requisitos y condicio-

nes, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se liaga, admitiendo ó meorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será descehada toda propuesta en que no se ex-prese determinadamente la cantidad, en letra, por la que el proponente se compromete à la ejecucion de las obras.)

### (Fecha y firma del proponente.)

OBRAS DE CONSERVACION. Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se

refiere el anuncio anterior. Carretera de Valladolid á Salamanca.—Trozo únio.—Desde el kilómetro 69 al 83, ó sea en los kilómetros

omprendidos en esta provincia.— Presupuesto de acopio 3.781 escudos 200 milésimas. Idem de Tordesillas á Zamora.—Trozo único.—Desle el limite de la provincia de Valladolid hasta esta caoital y cuya longitud es de 45 kilómetros.—Presupuesto

3.482 escudos 740 milésimas. Idem de Medina del Campo á Zamora.—Trozo úni-En todo el trozo construido, cuya longitud es de siete kilómetros.— Presupuesto 4.943 escudos 270 milé-

simas. Idem de Castrogonzalo á Palencia.—Trozo primero.— Desde el orígen de la carretera hasta fin del kilómetro 6.°.—Presupuesto 320 escudos 430 milésimas.

Idem id.—Trozo segundo.—Desde el final del 6.º hasta el principio del 8.º—Presupuesto 92 escudos 230 mi-

Idem id.—Trozo tercero.—Desde el final del kilómetro 12 hasta el principio del 14.— Presupuesto 92 escudos 230 milésimas.

Idem id.—Trozo cuarto.—Desde el principio del kilómetro 47 hasta el final del 24.—Presupuesto 4.623 escudos 245 milésimas. dem de Zamora

los siete kilómetros que comprende la parte construida.—Presupuesto 4.007 escudos 400 milésimas.

### Ayuntamiento constitucional de Teruel.

Al octavo dia del en que este anuncio se inserte en l Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID tendrá efecto en la Casa Consistorial, á la hora de las dece de la mañana, el acto de subasta acordado por la expresada corporacion, préviamente autorizada al efecto por el Sr. Gobernador de la provincia, bajo el tipo de 262 escudos y 500 milésimas á que asciende el presupuesto para adjudicar al mejor postor la obra de cierto adorno que ha de colocarse en el friso de la nueva Casa Consistorial, con arreglo al diseño que obra en el expediente, el cual y los pliegos de condiciones fa-cultativas y económicas bajo que ha de realizarse la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaria del Excelentísimo Ayuntamiento para que puedan enterarse convenientemente las personas que lo deseen y se quie-

ran interesar en la subasta. Y á fin de que llegue á noticia de todos se publica el resente anuncio. Dado en Teruel á 9 de Mayo de 1866. = El Alcalde Presidente, E. Mata.

# Ayuntamiento constitucional de Lérida.

Aprobado por Real órden de 16 de Marzo último de este año el expediente para la venta de dos mataderos de ganado existentes en esta ciudad para construir otro nuevo en las afueras de la misma, se anuncia la subasta de venta nuevamente para el dia 20 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en el salon de esta Casa

El acto tendrá lugar dicho dia y hora en el punto indicado ante el Sr. Alcalde y Sres. Concejales que asistan, á tenor del pliego de condiciones que se inserta á continuacion; advirtiendo que los autores de las proposiciones deberán hallarse presentes al acto por sí por medio de apoderado legitimamente acreditade ajo pérdida del depósito, siendo nulas las que no estén Lérida 44 Junio de 4866.—E! Alcalde, Joaquin Ga-

Condiciones mediante las cuales el Exemo. Ayuntamiento de esta capital se propone vender á pública subasta los edificios llamados Carniceria de Capitol el uno y Matadero público el otro, así que se halle fucultado para hacerlo, anunciándose préviamente el dia y hora.

El edificio matadero de esta capital, cuya superficie es de 29.461 palmos catalanes, equivalentes á 1.111 metros, linda por delante con la calle de Blondel, llamada tambien carretera de Madrid, por detrás con callejon del Rastro y la calle de San Antonio, por el lado izquierdo con el cdificio llamado fonda de San Luis, y por el decon el cumero damado lorta de Cambara, por concentra con las casas de D. Juan Blavia, D. Domingo Agullo y D. Ignacio Carreras, y consta de 421 metros 7 centimetros de descubierto, y 694 metros 93 centimetros de cubierto. Este edificio disfruta de una cantidad de agua procedente del brazal de riego.

El edificio llamado Carnicería del Capitol consta de 380 metros 7 centimetros, equivalentes á 10.279 palmos 23 centimetros catalanes, y linda por delante con la calle de la Taliada, por detrás con calle de la Cochera, por la derecha delante con Pedro Pallás, por la izquierda id. Martin Bota; por la derecha, detras, con Ramon García, y por la izquierda con viuda de Anto-nio Mosell: este edificio tiene 131,03 de superficie descubierta y 238 de cubierta; tanto sus paredes como el maderamen se halla en regular estado de conserva-

La subasta se verificará el dia y hora que se deigne en la Gacera de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, donde se insertarán los correspondientes nuncies en el salon de sesiones de la Casa Consistorial, aute el M. I. Sr. Alcalde y Exemo. Ayuntamiento constitucional, presentando los licitadores durante la pri-mera media hora los pliegos cerrados, cuya cubierta subricará el portador, y en los que deberán contenerse las proposiciones con arreglo al modelo que se acom-pañará en los anuncios oficiales; cada pliego contendrá n degueento que aeredite haber hecho entrega en la epositaria municipal el 4 por 100 del precio minimo

a subasta. <sup>a</sup> No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo de 13.177 rs. vn. con respecto al edificio de la calle de la Tallada y de 127.814 rs. el de la calle de San Antonio y Blondel, en que han sido tasadas por los pe-

ritos facultativos nombrados al efecto.

3.º Las proposiciones podrán hacerse á cada uno de les dos edificios de por si, ó á los dos á la vez, segun lizar el pago que expresa la certificacion que se inserta

prefieran los licitadores en pliego especial para cada uno

o incluyendo los dos en uno mismo.

4.º Pasada la primera media hora marcada para la entrega de pilegos, se procederá à su apertura y lectura por el órden de su numeracion, tomándose por el actuario o Secretario nota del contenido de cada uno, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

3.° Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 40 minutos entre los autores de los que hubiesen causado el em-

pate.
6.° El remate se considerara adjudicado á favor del que hubiese hecho la proposicion mas ventajosa; pero no tendrá valor ni efecto, hasta que recarza sobre el mis-

mo la aprobeción superior.

7.° Una vez recibida dicha superior aprobación, se extenderá la correspondiente escritura.

8.º La cantidad en que quede rematado cada uno do les des edificies y advacentes de que se trata deberá hacerse efectiva en moneda de oro ó plata, con exclusion de todo papel, en la Depositaria del Exemo. Ayuntamiento en cinco plazos iguales en el intervalo de tres meses cada uno, de suerte que pagado el primer dia de la otorgacion de la escritura quede satisfecho el último á un año de la misma fecha.

9.º Una vez hecha la escritura y el primer plazo del precio, se pondrá en posesion al comprador del edificio ó edificios y accesorios que subaste; pero respecto al que se halla en la calíe de Blondel, con dependencias á la de San Antonio, no podrá entrar á disfrutar hasta pa-sados 48 meses desde la fecha de la adjudicación y consiguiente otorgacion de la escritura, durante cuyo tiemservirá para el objeto á que ahora se halla destinado el Exemo. Ayuntamiento le abonará el interés del recio adelantado de un 5 por 100 anual.

40. Los edificios enajenados servirán de garantía al pago de estos piazos y de cuantes gastos se ocasionen para hacerlos efectivos, á cuyo fin quedarán especialnente hipotecados por dícha cantidad.

41. Los gastos que se originen en la celebración de la subasta, así como el de la escritura, serán de cuenta del rematante, ó sea del autor de la proposicion del precio de cada edificio si no fuese uno solo el comprador de los dos. Lérida 23 de Julio de 1864.== El Presidente, José

Sol.=P. A. D. S. E., Eusebio Montull, Scerctario.

Modelo de proposicion. D....., vecino de...... enterado de las condi-ciones para la venta de los matadoros de ganado existentes en la ciudad de Lérida, se ofrece y compromete á comprar (los dos edificios ó el uno de ellos) objeto de esta subasta por el precio de..... (en letra) pagado en los plazos que en las condiciones se expresan.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Alcaldía constitucional de Munilla.

Aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia proyecto de la carretera vecinal de tercer orden que trata de construirse desde esta villa á empalmar con la de segundo de Garray à Calahorra, presupuestada en 33.966 escudos y 648 milésimas, señalada para la adjudicación en pública subasta de las obras el dia 11 de Judicación en pública subasta de las obras el dia 11 de Judicación en pública subasta de las obras el dia 11 de Judicación en pública subasta de las obras el dia 11 de Judicación en pública subasta de las obras el dia 11 de Judicación en pública subasta de las obras el dia 11 de Judicación en pública subasta de las obras el dia 11 de Judicación en pública subasta de las obras el dia 11 de Judicación en pública subasta de las obras el dia 11 de Judicación en pública el dia 11 de Judic lio próximo á las doce de la mañana.

El remate se celebrará en el Consistorio de esta vi-lla y en las oficinas del Gobierno provincial simultáneamente, arreglándolo estrictamente á las prevenciones de la instruccion de 18 de Mayo de 1852 y al reglamento de Contabilidad provincial últimamente publicado.

El prospecto y condiciones se hallan de manifiesto para conocimiento de los interesados en los locales donde

ha de celebrarse la subasta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta será el i0 por 100 del presupuesto de la obra, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se ceebrará entre sus autores una segunda licitacion y tendrá lugar el dia que nuevamente se señala al efecto, segun el art. 27 del citado reglamento. Munilla 6 de Junio de 1866.-El Alcalde, Juan

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de carreteras de Munilla á empalmar on la de Garray y Calahorra, se compromete à tomar á su cargo la construccion con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad do Aquí lo que sea, escrita y precisamente en letra.) (Feeha y firma.) 7084

# Contaduría de Hacienda pública

de la provincia de Pontevedra. Nuevo pliego de condiciones para la subasta de la construccion de una falúa que reemplace à la nombrada Cortes, que forma esta Contaduria en virtul de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en decreto de 16 del actual.

1.ª El remate que oportunamente se publicará en cl Boletin oficial de esta provincia tendrá lugar en esta capital à los 30 dias del en que aparezea inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, con asistencia de la Junta de Jefes de Hacienda, Escribano y señor primer Jefe de la Comandancia de Carabineros, así como en la ciudad de Vigo ante el Sr. Administrador de la Aduana y segundo Jele de Carabineros de dicho punto, dando principio el acto á las doce del dia, y admitiéndose por término de una hora los pliegos cerrados que se presenten por los licitadores ó representantes debidamente autorizados.

2.ª Los que tomen parte en la subasta deberán acompañar á sus proposiciones, redactadas con arreglo al modelo adjunto, la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia, como sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad de 160 escudos en metálico, que será devuelta terminada que sca aquella, à excepcion de la del que resulte mejor postor, puesto que esta quedará en garantía hasia la terminacion de la obra.

los 1.528 escudos à que asciende la suma meyamente presupuestada para dicha obra, la cual deberá empezare á los ocho días de comunicado al rematante la aprobacion de la subasta, dando esta terminada la falua en el improrogable término de dos meses. En el caso de presentarse dos ó más proposíciones iguales, se abrirá para los firmantes de ellas acto con-

No se admitirá proposicion alguna que exceda de

tínuo y por espacio de un cuarto de nora nueva licitacion, adjudicandose al que más ventaja ofreciere.
3. Los materiales que deben emplearse serán de buena calidad y de la clase y dimensiones marcados cu el presupuesto formado para la construccion de dicha falua en 13 de Noviembre próximo pasado, á excepcion de las maderas que deben emplearse, las cuales serán de buena calidad y arregladas en un todo al presupuesto reformado en 45 del actual, hallandose uno y otro de nanifiesto en el Gobierno de esta provincia y Adminis-

tracion de la Aduana de Vigo.
6. Terminada que sea la obra, y reconocida por los eritos que designará oportunamente la Comandancia le Carabineros, à quien ha de hacerse entrega de dicha falúa, y con certificacion de los primeros para unir al expediente, visada por el segundo, de estar bien ejecutada y con arregio á las presentes condiciones y presupuestos citados, será satisfecho su importe por la Tesoreria de esta provincia tan luego se consigne por la Direccion del Tesoro, á cuyo centro dirigirá la Conta-

duria oportunamente su pedido de fondos.

7. Si resultase no estar bien hecha la obrce, ó se hubiesen empleado materiales malos ó de poca duracion, será de cuenta del rematante hacer de nuevo lo que fuere necesario hasta su perfeccion, sin que por es ta u otra causa pueda reclamar aumento alguno sobre La cantilad en que le fué adjudicada.

Los gastos que se ocasionen por reconceimiento facultativo, escritura de remate y demás serán de cuenta Pontevedra 19 de Junio de 1836.—El Conta dor, Luis

M. Aleayaga.==Conforme.=El primer Jefe, Luis Ruiz. Modelo de proposicion. D. F. de T., vecino de ...., se obliga á emstruir la falúa para el cuerpo de Carabineros en el puerto de Vigo por la cantidad de ... escudos, sujetándose en un to-

do à los presupuestos y pliego de condiciones que estáu (Fecha y firma.) 7358

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Castellon.

de manificato.

Ignorándose el paradero de D. Fernando Ferrer, Jefe politico que sué de esta provincia, se le cita. Ilama y emplaza por el término de nueve dias para que por si, sus herederos ó persona autorizada, se presente a rea-

en seguida; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Castellon 15 de Junio de 1866.—Ramon de Gárate.

D. José Monteserin, Secretario del Gobierno de esta

Certifico que D. Fernando María Ferrer, Jefe político que fué de esta provincia, se halla en descubierto por el concepto de «alcances de empleados» de la cantidad de 321 rs. 33 mrs. por haberes que percibió de más en el año de 1847: así es de ver y resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de este Gobierno, á que

Y para que conste expido la presente certificacion en Castellon de la Plana á 21 de Marzo de 1859.—José Monteserin.—V.º B.º—El Gobernador, Ruiz Higuero.

Ignorándose el paradero de D. Miguel María Calafat, Jese político que sué de esta provincia, se le cita. llama y emplaza por el término de nueve dias para que por sí, sus herederos ó persona autorizada, se presente à realizar el pago que expresa la certificacion que se inserta en seguida; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Castellon 13 de Junio de 1866.—Ramon de Gárate.

D. José Monteserin, Secretario del Gobierno de esta provincia.

Certifico que D. Miguel María Calafat, Jefe político que fué de esta provincia, se halla adeudando 1.099 reales 24 mrs. en concepto de alcances de empleados por haberes que percibió de más en el año de 1843.

Y para que conste expido la presente, con referencia à los antecedentes que existen en la Secretaria de este Gobierno, en Castellon de la Plana à 21 de Marzo de 1859.—José Monteserin.—V.º B.º—El Gobernador, Ruiz

### Real Colegio de Doncellas Nobles de Toledo.

No habiéndose presentado licitadores para las subastas de pastos de los quintos que se expresarán de la dehesa de Guadalerza, intentadas en 30 de Abril y 27 de Mayo ultimos, el Sr. Gobernador de la provincia ha autorizado para que se proceda á verificar otra nueva el dia 3 del próximo Julio, á las once de la mañana, con la rebaja de una sexta parte de los tipos que sirvierou de base para las anteriores y demás condiciones que estarán de manifiesto, efectuándose doble y simultánea una en esta ciudad ante el Sr. Administrador del Real Colegio que suscribe, Sr. Contador del mismo establecimiento, empleado del ramo que se designe por el señor Ingeniero Jefe del distrito y Escribano público, y otra en Yébenes ante el Alcalde de dicha villa, Secretario y empleado de Montes de la comarca; siendo una de las indicadas bases que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaría de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe total señalado á cada quinto por fianza para presentarse licitadores.

QUINTOS.	TIPOS para la subasta.  Escudos.
Caleruela. Casa del Valle. Robledillo de los Postueros. Robledillo de las Navas. Valandrinos. Cabezuela. Valdesimon. Retamar.	4.450 4.300 550 350 500 600 450 4.334
Total	6.234

Lo que se hace saber para conocimiento de todas las personas que deseen presentarse como licitadores. Toledo 16 de Junio de 1866. — Juan Domingo de

### Arzobispado de Granada.

Nos el Dr. D. Bienvenido Monzon y Martin, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Arzobispo de Granada, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la insigne y Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., y su Predicador &c. &c. Y el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana, Basílica de Granada.

Hacemos saber que por el fallecimiento del Presbítero D. Francisco Javier Sanchez del Aguila s vacante en esta misma Santa Iglesia uno de los dos Benesicios anejos al servicio del cargo de Sochantre; cuya provision en dicha vacante nos corresponde con arreglo al último Concordato y Real órden de 16 de Mayo de 4852.

Por tanto, citamos y llamamos á tedos los que se hallen en la edad de 24 años cumplidos y que no excedan de 35, á no concurrir circunstancias especiales por las que se les admita hasta los 40, para que hallandose adornados con las cualidades de suficiencia en el latin y buena pronunciacion, voz de la mejor calidad, natural, clara y sonora; afinada que sea igual en bajos, medios y altos, corpulenta, de 12 á 13 puntos ó séase extensiva desde sol grave à re agudo, destreza en el canto llano y el misto, é himnódico, con oido fino y firme para tomar cuerda para igualdad en la salmodia, y para el másimo el régimen y gobierno diario en el coro y la necesaria música para el desempeño del bajo de capilla, con todo lo demás anejo á la plaza de Sochantre, comparezcan en la Secretaria capitular por si ó por medio de Procurador con poder especial y bastante á firmar la oposicion y presentar los documentos indispensables para acreditar su edad y buena conducta, y las testimoniales de sus Prelados, si fuesen eclesiásticos, dentro del preciso término de 40 dias, contados desde la fecha de este edicto, ó en el que tuviéremos á bien prorogar por causas que así lo exijan.

Concluido dicho término, se procederá á los ejercicios, los que consistirán en un exámen oral teórico de canto llano, salmodia é himnos, y otro de práctica por espacio de una hora al ménos cada uno, cantando de repente las piezas, antífonas, salmos é himnos que se les designen, dándoseles tono con el bajon para probar si su voz tiene los requisitos que se exigen, con las demás pruebas que se estimen convenientes. Los opositores que no sean sacerdotes ú ordenados in sacris sufrirán otro exámen para cerciorarse si se hallan en aptitud de serlo intra annum, en que deberán ordenarse como cualidad indispensable.

Terminados los expresados ejercicios, y vista la suficiencia y méritos de los opositores, segun los informes que asimismo se tomarán por escrito de los examinadores que se nombraren, se hará la eleccion del modo y en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes en la persona de las aprobadas que más conveniente fuere al mejor servicio de Dios Nuestro Señor, bien y utilidad de esta Santa Iglesia.

El que así nombrado fuere, será obligado á asistir diariamente á todas las horas diurnas y nocturnas en esta referida Santa Iglesia, y en las funciones á que concurra el Cabildo, llenando, no solo las cargas de la plaza de Sochantre, sino es tambien las ordinarias y propias del beneficio que sean compatibles y cuanto es de práctica ó previniésemos, segun las ocurrencias y circunstancias de los tiempos, rigiendo el coro, alternando por semanas con el otro Sochantre, y en las vacantes del mismo que por cualquiera motivo se verifiquen y

tiempo que duraren. Su dotacion será la de 10.000 rs. fijos al año, satisfechos en los tiempos en que se haga efectiva por el Gobierno la asignación del personal de esta Santa Iglesia.

Asimismo hemos determinado ampliar por los 40 dias del presente edicto el término de la convocatoria hecha para eposicion á dos plazas de salmistas de esta propia Santa Iglesia, con la dotación de 400 ducados anuos cada una, segun edicto de 30 de Abril de 1864, y prórogas decretadas en 21 de Junio de dicho año y en 3 de l'ebrero del corriente, por cuyo más tiempo cita-mos y llamamos tambien á los interesados que ya tengan firmada la oposicion á las dos referidas piazas de salmistas, y á los demás que quieran hacerla, y en quienes concurran les cualidades y circunstancias prescritas en la citada convocatoria de 30 de Abril de 4864. las cuales deberán aereditar con les debidos documentos en la Secretaría capitalar, y practicar los ejercicios correspondientes en la época en que se realicen los del beneficio para Sochantria y dias que respectivamente se

designen al efecto. Y para que llegue á noticia de todos los interesados á quienes convenga, expedimos el presente firmado de Nos, sellado con el de nuestras armas, y refrendado por el infrascrito Secretario capitular en la ciudad de Granada á 4.º de Junio de 1866. = Bienvenido, Arzobispo de Granada.-Dr. D. Pedro Mir Diez de los Rios, Dean.-Por acuerdo del Exemo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, Dean y Cabildo de la Santa Apostólica Metropolitana Iglesia Basílica de Granada, José Maria Palomo y Mateos, Secretario capitular.

Nos el Doctor D. Bienvenido Monzon y Martin, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzo-

bispo de Granada, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la insigne y Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., y su predicador y el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana, Basílica de Granada.

Hacemos saber que por fallecimiento del Dr. Don Ignacio Antonio Navarro, nuestro hermano, se halla vacante en esta Santa iglesia la Canongía magistral de púlpito, á cuya provision, correspondiente á Nos en la forma que prescribe el último Concordate, liemos acordado proceder; y en su virtud chamos y llamamos á todos los que quisieren oponerse á ella, que sean Doctores ó Licenciados en Sagrada Teologia, graduados canónica y legalmente en Universidades del reino ó en los Seminarios conciliares competentemente autorizados al efecto, y estón además ordenados de Presbíteros, ó iniciados á lo menos en la primera elerical tonsura con la edad y requisitos necesarios para poderlo ser en el primer año de su posesion, para que dentro de 60 dias, contados desde la fecha de este edicto, ó de aquellos à que nos reservamos poder prorogarlo, se presen-ten ante el infrascrito Secretario de nuestro Cabildo, por sí ó por Procurador con poder especial y bastante á firmar la oposicion y hacer entrega de los documentos indispensables para acreditar su buena conducta, méritos literarios y las demás cualidades expresadas.

Cumplido que sea dicho términe se han de practicar los ejercicios acostumbrados, que serán: leer con puntos de 24 horas por el espacio de una sobre el que cada opositor escogiere de los que por suerte le tocaren en los tres primeros libros del maestro de las sentencias; responder en otra á los argumentos de sus coopositores, y y argüir las veces que le correspondiere ó fuere necesario; de igual modo han de tomar todos puntos por los Evangelios, y con término de 48 horas predicarán una. Finalizados estos actos, sin resultar contra los interesados nota alguna de las que reprueba el derecho, procederemos á la provision y colacion canónica de la refe-

rida Canongia, en la persona más idónea y convenien-te al servicio de Dios y de nuestra Santa Iglesia. El clegido ha de cumplir las obligaciones comunes à las Canongías de la misma; ha de enseñar Sagrada Teologia en el local y en la forma que se le previniere por el Prelado, y ha de predicar anualmente los sermones de la Dominica primera de Adviento, festividades de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, Natividad de Nuestre Señor Jesucristo, San Cecilio, Miércoles de Ceniza, Domínica de Palmas, Resurreccion de Nuestro Señor Jesucristo, Fiesta de Pentecostés, Santisima Trinidad, San Pedro y San Pablo, Asuncion de Nuestra Señora y festividad de todos los Santos, con los demás sermones de honras por personas Reales ó de funciones solemnes que en nuestra Santa Iglesia por Nos se acordaren celebrar. No aceptará oficio ni destino alguno que pueda impedir el cumplimiento de las cargas antedichas; y si lo aceptare, se entenderá que renuncia, y quedará vacante por el mismo hecho la expresada

Canongía, Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar hemos mandado expedir el presen-te, firmado de Nos, sellado con el de nuestras armas y refrendado por el infrascrito Secretario capitular en la ciudad de Granada á 1.º de Junio de 4866.—Benvenido, Arzobispo de Granada. - Dr. D. Pedro Mir Diez de los Rios. Dean.-Por acuerdo del Exemo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, Dean y Cabildo de la Santa Apostólica Metropolitana Iglesia Basílica de Granada, José Maria Palomo y Mateos, Secretario capitular.

#### Junta provincial de Beneficencia de Valencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta para el suministro de 800 metros de paño para uniformes de hombres y niños de la casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Miscricordia de esta ciudad, se publica nuevamente el anuncio y modelo de proposicion para la que se celebrará el 9 del próximo Julio.

Se saca á pública subasta el suministro de 800 metros de paño para uniformes de hombres y niños de la casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad durante el próximo año económico de 1866 á 1867.

El paño será de un metro 239 milímetros de ancho, ó sean seis palmos valencianos, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las ofi-

cinas del establecimiento. El remate tendrá lugar en esta capital el 9 de Julio próximo, á las doce del dia, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia, ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 2 escudos 650 milésimas el metro; y no se admitirá la propo-

sicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 242 escudos, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remete, acompañando el documento le acredite haber consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, y despues no podrán retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce y media procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden en que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la

Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes. La adjudicacion provisional de la subasta recaerá

sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándo-

se únicamente el del mejor postor. Si resultaren iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa. Lo que se anuncia al público para conocimiento de

las personas que quieran interesarse en la subasta. . Valencia 8 de Junio de 1866.—El Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.-P. A. D. L. J., el Secretario, José Cirugeda y Torán.

### Modelo de proposicion.

D....., vecino de..., habitante en..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de....., y en el Boletin oficial de Valencia de..... y del pliego de condiciones para el suministro en pública subasta de 800 metros de paño para uniformes de hombres y niños de la Casa de Misericordia de esta ciudad durante el próximo año económico de 1863 á 1867, y del tipo del precio máximo fijado para el remate, se compromete à entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio y á lo prevenido en las leyes, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el metro.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depó-sitos la suma de 242 escudos como fianza provisional. Valencia.....

(Firma del licitador.)

### Comisaría de Guerra de la Fábrica de pólvora

de Granada. El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica

de pólvora de Granada. Hago saber que debiendo contratarse el trasporte de las pólvoras que se construyan en dicha Fábrica en el año económico de 4866 al 67 á la plaza de San Fernando, excepto las que sean destinadas por la Superioridad á otros puntos, se convoca, prévia órden superior, á una pública licitacion la cual ha de tener lugar ante la Junta económica de este establecimiento, á la una de la tarde del dia 44 de Julio próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de mi cargo; siendo el precio límite el de 93 milésimas de escudo cada kilógramo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que al pié de este anuncio se figura, y no será admisible la que carezea del documento del depósito que se señala en la condicion 8.ª del pliego de ellas; con cuyos requisitos, y luego de reunido el Tribunal de subasta se presentarán al mismo aquellas por espacio de media hora, la cual trascurrida no se admitirán más ni podrán retirarse las presentadas. Granada 49 de Junio de 4866.—Cayetano de Pazos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., calle de...., núm... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para el trasporte de polvora desde la Fábrica de esta plaza á la de San Fernando, se compromete á verificarlo con sujecion á las referidas condiciones y precio límite, ó con baja de tal cantidad.....

Y para que sea válida esta proposicion, es adjunta á la misma el documento justificativo del depósito que para ello se marca en el anuncio que convoca al acto. (Fecha y firma del licitador.) 7327

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de

nólvora de Granada. Hago saber que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada el dia 24 del mes préximo pasado para la adluisicion de 3.000 sacos de cañamazo y 2.298 tablones ic pino de Segura, se convoca, prévia órden superior á una segunda licitacion que ha de tener lugar ante la Junta económica de esta Fábrica á la una de la tarde del dia 4 del mes de Julio próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de mi cargo; siendo el precio límite de los sacos el de 700 milésimas de escudo, y el de los tablones el de 2 escudos 500 milésimas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que al pié de este anuncio se figura, bien por uno ó por los dos artículos, y no será admisible la que carezca del documento del depósito que se señala en las condiciones 8.º y 15 del pliego de ellas; con cuyos requisitos, y luego de reunido el Tribunal de subasta, se presentarán al mismo aquellas por espacio de media hora, la cual trascurrida no se admitirán

más ni podrán retirarse las presentadas. Granada 14 de Junio de 1866.—Cayetano de Pazos.

Modelo de proposicion. D. F. de T., vecino de....., calle de...., número....., enterado del anuncio, pliego de condi-ciones y precio límite para la adquisicion de 3.000 sacos de cañamazo y 2.298 tablones de pino de Segura, se compromete à facilitar el total, ó tal artículo, de los que se desean adquirir, con sujecion á las referidas condiciones y precio límite, ó con baja de tal canti-Y para que sea válida esta proposicion, es adjunto á la misma el documento justificativo de depósito que para ello se marca en el anuncio que convoca

(Fecha y firma del licitador.)

### Parque de Artillería de Búrgos.

al acto.

El Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Interventor del Parque de Artillería de esta

plaza. Hace saber que debiendo procederse á la enajenacion en subasta de 15.500,858 kilógramos de proyectiles inútiles existentes en el referido establecimiento, se convo-ca por el presente á una pública y formal licitacion que ha de tener lugar ante la Junta económica del mismo, á las doce de la mañana del dia 16 de Julio próximo, bajo las bases consignadas en el pliego de condiciones aprobado al efecto, el cual se hallará de manifiesto en las oficinas de la citada dependencia para los que quieran enterarse.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y deberán presentarse media hora ántes de constituirse e Tribunal de subasta; en la inteligencia de que no serán admisibles las que bajen de 26 milésimas de escudo por cada kilógramo, ó no se hallen arregladas al modelo de proposicion que á continuacion se expresa. Búrgos 15 de Junio de 1866.—Cipriano Barroeta.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal parte, ó apoderado de Don F. de T., vecino de tal parte, en virtud de poder, enterado del pliego de condiciones se compromete à com-prar los 15.500 kilógramos 858 gramos de proyectiles inútiles que se venden en el Parque de esta plaza al precio de tantas milésimas de escudo por cada kilógramo, acompañando como garantia el talon de 130 escudos hecho en la Tesorería de esta provincia con arreglo á lo prevenido en la segunda condicion del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 7209

#### Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Hallandose vacante una plaza de Relator en la Sala tercera de esta Audiencia por fallecimiento de D. Francisco Montiel que la desempeñaba, y debiendo proveer-se conforme á lo prevenido en el art. 99 de las ordenanzas, S. E. la Sala de Gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en la primera parte del referido artículo, ha acordado se anuncie la vacante por término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, durante los cuales los que aspiren á ella presentarán en esta Secretaría sus solicitudes documentadas

con testimonio legalizado del título de Abogado. Valladolid 6 de Junio de 1866.—De órden de S. E., el Secretario, Angel de la Riva.

#### Crédito Comercial de Jerez de la Frontera. Estado de su situacion en 31 de Mayo de 1866.

ACTIVO.	
Acciones	8.000.000 2.490.660,53 43.510.669,61
	23.631.330,44
Capital	42.000.000 41.631.330,14
	23 631 330 4 4

Jerez 31 de Mayo de 1866.-El Tenedor de libros, Joaquin de Segura.—El Director, Manuel Bertemati.

### Sociedad Union Castellana.

Situacion de la misma en el dia de la fecha.

Divinosion de la misma en el que de la	i $ecna.$
ACTIVO.	
Acciones emitidasRs vn. Caja	<b>5</b> 0.400.000 <b>5</b> 73.344,45
Cartera Préstamos con ga- rantía72.000 Corresponsales	328.481
Aceiones del BancoVarios deudores	828.314,45 1.200.000 5.698.998,92
Moviliario. Gastos generales. Pérdidas y ganancias. Varias cuentas.	38.550,07 19.055,39 2.929.739,34 10.080.987,02
Depósitos de valores	72.097.480,34 2.929.800
	75.027.280,34
PASIVO,	
Capital	72.000.000 91.459,90 6.320,44
Depositantes de valores	72.097.480,34 2.929.800
	75.027.280,34

Valladolid 31 de Mayo de 4866.—El Tenedor de li-bros, Eduardo Hernan Gomez.—V.º B.º— El Gerente interino, José Junquera Perez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de M dina de Rioseco y su partido. Hago saber que habiendo cesado por renuncia D. Máximo Fernandez y Gonzalez, vecino actualments de la ciudad de Leon, en el cargo de Registrador de la Propiedad de este parti-do que estuvo desempeñando desde mediados de Marzo de de 4862 hasta 44 de Junio de 4863, ha solicitado la devolución de la fianza que por cantidad de 41.000 rs. consignó en títulos del

The hand the port canneau de 11.000 18. Consigno en actions the 3 por 109 en la Caja de Depósitos.

Lo que se anunci por medio de este quinto edicto, en cumpimiento del art. 306 de la ley hipotecaria para que en el término de tres años, á contar desde el 12 de Enero de 1864 en que se insertó el primer edicto en el Bolctin oficial de la provincia, se presenten las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Dado en Rioseco á 6 de Marzo de 1866.—Ramon Sordo Estrada.=Por su mandado, Emeterio Albert.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina. Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su par-

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mr. Stubert, de nacion francés, Inspector del movimiento que ha sido en la línea del ferro-carril del Noste, para que en término de nueve dias, á contar desde la inser-ion de este anuncio en la Gagata del Gobierno, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á cir cierta providencia dictada por el Tribunal su; erior en la causa que contra el mismo se siguió por danos; aper cibido que de no verificarlo le paracá el perjuicio que haya

lugar. Avida 24 de Mayo de 1866. - Ulpiano G. de Frias. = Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. 6743 D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de

La Bancza y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Peña Fernandez, natural de esta villa, que se halla ausente en punto ignorado, para que comparezca en este Jizgado á hacer pago de Ignorado, para que comparezca en este Juzgado a nacer paso-la multa y costas que por lical sentencia ejecutoria le fueron impuestas en causa que contra él, Antonio García Martinez, Mi-guel Casas Fuertes y Domingo Martinez Amuedo, sus connatu-rales, se siguió en 4849 sobre hurto de cernales y sobeos á Don Vicente Arjas, y sobre vagancia á testimonio del hoy difrato Es-cribano D. José García Isla, ó para que en caso de insolvencia sufra por la primera de las responsabilidades la prision subsi-diaria correspondiente y en el térnino de 20 días. diaria correspondiente, y en el término de 20 dias. Y se ruega á todas las Autoridades se sirvan comunicar las

ordenes oportunas á conseguir la captura del Salvador Peña y su conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dado en La Bañeza á 45 de Mayo de 4866.—Gregorio Martinez Cepeda.-Por su mandado, Mateo María de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del Escribano D. Sinforiane Vicente y Revilla, se cita, lla-ma y emplaza per segunda vez y término de nueve dias á un tal Belisario, Profesor de música y vecino que se dice ser de Béjar, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á prestar sus descargos en la causa criminal que se instruye por hurto de un reloj á Mr. Charles Nachman en la fonda de Barcelona, donde aquel se hospedó con este á su llegada de dicho Béjar; aperci-bido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Percz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primer ra instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada cel Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Magin Vinals para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territor, al, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verifi-carlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta un terreno dividido en dos lotes, situados en el cerro y falda de las Peñuelas y barrio del mismo nombre, cuyo primer lote comprende una superficie de 44.616 metros 62 centímetros, tasado en la cantidad de 460.647 rs. y medio; el segundo trozo comprende una superficie en plano horizontal de 44.465 metros, tasado en la cantidad de 449.206 rs. y medio, el rebajor cargas: de cuyos linderes y demás pormenores poá rebajar cargas; de cuyos linderos y demás pormenores po-drán enterarse los que descen tomar parte en la licitacion en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle de la Paz, número 43, cuarto segundo; habiéndose señalado para su remate el dia 42 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, en

Madrid 21 de Junio de 1866.=El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. = V.º B.º = Silva.

D. Demetrio Asenjo, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cualesquier persona que se crea con derecho ó interés en la causa pia que fundó el Presbítero D. Salvio Pascual con escritura que autorizó el Notario que fué de esta ciudad D. Alejo Claramunt en 12 de Abril de 1735, para que en el término de 39 dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de Lancaster, núm. 8, cuarto tercero, á deducirlo en méritos del expediente que sobre adjudicacion de dicha causa pia se instruye por actuacion del infras-crito Escribano y á instancia de D. Pe Iro Gonzalez y Pascual. Barcelona 29 de Diciembre de 4865.—Demetrio Asenjo.— Cayetano Menor, Escribano.

D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.
Por el presente se anuncia que el Licenciado D. Siro Garrido Sabugo desempeñó interinamente el Registro de la Propiedad de este partido desde el dia 1.º de Abril de 1863 hasta el 16 de Julio del mismo año, el cual tiene depositado en la Tesorería de provincia la cuarta parte de los honorarios que devengó como tal Registrador; y en consonancia á lo dispuesto por el ar-tículo 306 de la ley Hipotecaria se anuncia su devolucion, á fin de que llegue á noticia de todas las personas que tengan alguna

accion que deducir e ntra el indicado depósito, como fianza prestada por aquel.
Dado en Plasencia á 5 de Marzo de 4866.—Antonio Pernas Rivadeneira.—De su órden, Luciano María Torres.
4890

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en el abinteslato concursado de D. Cárlos Quinzaños, se ha convocado nuevamente á junta general de acreedores para el exámen y recono-cimiento de créditos; habiéndose señalado para su celebracion el dia 14 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, en dicho Juzgado.
Madrid 24 de Junio de 1866.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez=.V. B. =Silva. 7402

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado y por orígen del Escribabano que refrenda se siguen autos ejecutivos contra Doña María García Pertierra, mujer legítima de D. José Luiña, ausente con paradero ignerado, y vecinos del lugar de la Venta, parroquia de San Antolin, del Concejo de Navia; en cuyos autos mandé citar, llamar y emplazar al D. José Luiña por término de nueve dias: con apeccibimiento. Come no hubitose compana de nueve dias ; con apercibimiento. Como no hubiese comparecid., acordé otro llamamiento por segundos edictos en la forma prescrita por el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil y mitat del término de los nueve dias que ántes se le concedieran para comparecer á mostrarse parte en dichos autos.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada ante mi en los autos de con-curso de D. Ramon Femenías y Arenas, se convoca por tercera vez á junta general de acreedores de este para nombramiento de síndicos, la cual tendrá efecto el dia 7 de Julio próximo, y hora de las doce, en los estrados de la audiencia del Juzgado. sito en el piso alto del ex-convento de San Francisco; previniéndose á dichos acreedores que se han de presentar en la indicada junta con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que de lo contrario no serán admitidos en ella, y de que de no concurrir número suficiente para poder ce-lebrarla se adoptarán por el Juzgado las disposiciones conve-

Dado en Luarca á 49 de Junio de 4866.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Licenciado D. Bernardo Galan.

nientes para la continuacion de dicho concurso, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 43 de Junio de 4866.—Juan Cano y Gonzalez.

7397

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Clándio Sanz y Barea, se saca á pública y voluntaria subasta un oficio de Procurador de los Tribunales de esta corte, procedente de los de los Reales Consejos, que ha sido tasado en 9.000 escudos, ó sean 90.000 rs., el cual se halla libre de toda carga; estando señalado para su remate el dia 6 de Julio próximo, á las once y media de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial. Se advierte que no se admitirá proposi-cion que no cubra el todo de la tasacion por estar interesada en la venta una menor, y que los títulos de pertenencia se hallan en la Escribanía del infrascrito, Cava de San Miguel, núm. 6,

Madrid 20 de Junio de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en les autos ejecutivos que sigue D. Francisco Martin Delgado contra la sociedad titulada Casa Banca de Madrid, se sacan á pública subasta por el precio de su tasacion dos casas contiguas, sitas en la calle del Puente de la ciudad de Albacete, ó sea carretera de Murcia, sin número, construidas sobre el área plana de 4.914 piés cuadrados cada una, constando ámbas de planta baja y principal en las dos primeras cru-gías, y de baja solo en el resto. Han sido tasadas por los peri-tos en la cantidad de 37.669 rs., ó sean 3.766 escudos cada una de ellas.

Y para que tenga efecto su remate se señala el dia 24 del próximo mes de Julio, y hora de las doce de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado, silos en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz. 7399

Por el presente, de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á Domingo de Salarraga, vecino que ha sido de Ascaia, Francia, residente hoy en Ultramar, sin que conste en qué punto se halla, para que dentro del término de tres meses improvegables comparezca en su Juzgado y Escribanía del infrascrito a contestar la demanda ordinaria que conde dicho Ascain, ha promovido María Dolores de Salarraga, vecino de dicho Ascain, ha promovido María Dolores de Salarraga, viuda, demiciliada en Irún, solicitando que se la declare hija viida, demicitada en fruit, soncitando que se la dectare mja natural y reconocida con los derechos que las leyes le conceden de Antonio de Salarraga, padre legitimo de los nombrados Gre-gorio y Domingo, habida con Graciosa Videgaray, y nacida en 2 de Abril de 1819 en la borda de Echeniquea, jurisdiccion del pueblo de Zugarramurdi. Pamplona 16 de Junio de 1866.—V.º B.º=El Juez de prime-

ra instancia, Leon Cenavro.=Primitivo Ezcurra. Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la

Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Pineiro, hija de Manuel y Silvestra Lopez, natural de San Miguel de Rei ma de Marael y Savestra Lopez, natural de San Miguel de Rei-nante, provincia de Lugo, soltera, prostituta matriculada y de 21 años de edad, que ha vivido en la calle de la Comadre, nú-mero 56, cuarto bajo, para que deatro del término de nueve dias comparezca en la audiencia de S.S., sita en la calle de la Unien, núm. 6, cuarto bajo, à prestar sus descargos en causa criminal que contra la misma se sigue por estafa.

Por el presente y en virtud de providencia distada por el Sr. P. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto y pregon y termino de

30 dias á Francisco Fernandez Sanchez, natural y vecino de esta corte, casado, escribiente y de 24 años de edad, para que en el referido termino se presente en la audiencia del Juzgado, sita en la callación de contra de contra de la callación de l sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, 6 en la cárcel de Vilia, á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por delito de lesiones.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Secretario honorario de S. M., Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cira, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon á Eduardo Lopez Escobar, cu-yo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar. el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Gonzalez Albán, Caballero de la Real y distinguila Orden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de

Hago notorio que per el Procurador D. Manuel Goy Pardo, en nombre de José y Angela Lopez, y como curador ad litem de Manuel Lopez, hermanos y vecinos del lugar de Fingoy, distrito municipal de certa capital, que con definaden en clase de noen nombre de Jose y Angela de Manuel Lopez, hermanos y vecimos del lugar de Fingoy, distrito municipal de esta capital, que se de menden en clase de potres, se promovió juicio de testamentaría de la fincabilidad de Manuel Lopez y su mujer, padres de aquellos, en cuya vista he mandado citar en forma á todos los interesados, y por la que respecta á los ausentes, cuyo paradero se ignora, por medio de edictos, como así se verifico. En consecuencia de lo últimamente acordado, por el presente cito por segunda vez á dichos herederos ausentes para el mencionado juicio, á fin de que llegue á su conocimiento, con objeto de que si les conviene hacer alguna gestion lo verifiquen en este Juzgado y Escribanía del que autoriza dentro del término de 20 dias; advertidos de que en defecto cuantas actuaciones se practiquen, les pararán el perjuicio que haya lugar.

juicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Lugo á 28 de Febrero de 1866.=An-tonio Gonzalez Albán.=Por su mandado, Domingo Carballo y

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de

D. Nicolas de Haedo, Juez de primera instanta de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bautista Isern. Vicente Rodriguez, Vicente Roman y Jáime Sancho, trabajadores que eran en Mayo último en el tejar titulado del Manco, en las afueras de Madrid, cuya naturaleza y domicilio actual so ignora, y los que la tarde de 40 de dicho Mayo hirieron en las inmediaciones del arroyo Abronigal á Ramon Cadia, soldado del mediaciones del arroyo Abronigal a Ramon Cadia, soldado del consensa que en el termino de 30 regimiento de infanteria Astúrias, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, que por primero y último se les señala, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración que está acordada recibirles en la causa que se les sigue por dicho suceso; apercibidos que de no comparecer les parará el perjui-

cio que haya lugar. Dado en Alcalá de Henares á 8 de Marzo de 4866.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 4868

D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista é interino del de Palacio.

vista é interino del de Palacio.

Por el presente primer edicto y pregon cito y emplazo á Víctor Moreno, vecino de esta corte, de estado casado, de 34 años de edad, para que comparezca en mi Juzgado ó en la cárcei de esta villa á respos der á los cargos que le resultan en la causa pendiente en el mismo contra dicho Moreno y Rafael Dominguez Carrasco por falsificacion de documentos; apercibido que de no comparecer se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

4946

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Pobes y Becerra Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido, refrendada del Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza á Manuel Robledillo y Vara y Concha Perez y Ortiz, para que dentro de nueve dias que por primer término se les señala, contados desde la insercion de este paragues en la Geografia de managara en diaba Lugardor. anuncio en la GACETA oficial, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos y otros sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perbidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nue-ve dias á D. Francisco Javier Moya, Abogado y vecino de Hellin, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal de la izquierda, Escribanía de Vallejo, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por delito de lesa Majestad en un artículo inserto en el núm. 3.414 del periódico *La Iberia*, correspondiente al dia 26 de Julio del año último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Luis de Alba, Juez de primera instancia del partido Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Salvadora Ortiz y Vado, que vivia en Madrid calle del Baño, núm 6, cuarto cuarto de la derecha, á fin de que se presente en este Juz-

gado; pues así lo tengo acordado para cumplimiento de lo acordado por la Superioridad en causa seguida contra la Doña Salvadora por amenazas graves y sospechas de envenenamiento á su cuñada Doña Concepcion Nogueras. Dado en Getafe á 5 de Marzo de 1866.—Luis Alba.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.

Doctor D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor de Guerra ho-

norario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalaiara v su partido &c. Por el presente primer edicto y término de 10 dias cito, llamo y emplazo á José Furment Barallal , natural de Bagá, vecino de Barcelona, casado con María Ibañez, dependiente de D. Anto-nio Tomás Gales, que trafica en paños y telas, de 50 años de edad, para que comparezca en este mi Juzgado á responder a loa cargos que le resultan en la causa criminal que le estoy ins-truyendo por una enmicada hecha en la céduia de vecindad que usaba; apercibiéndole que le parará perjuicio su rebeldía.

Dado en Guadalajara á 7 de Marzo de 4866.—Doctor Dioni-

sio Silva.=Por mandado de S. S., Félix García Cardiel.

D. Jose María Castellano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Celedonio Valder-rábano Balduque y D. Tomás Valderrábano Henares y Segura vecinos de la ciudad de Granada, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarles la sentencia ejecutoria que ha recaido en la causa criminal seguida contra los mismos y otros consortes sobre haberse combinado para fabricar moneda; aperci-biéndoles que de así no hacerlo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Guadix á 9 de Marzo de 4866.—Castellano.—Por

Licenciado D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera ins-Hago saber que á virtud de un escrito presentado por el Procurador de este Juzgado D. Leandro Jimenez, en nombre de D. José de la Peña, vecino de Málaga, relativo á la graduacion de créditos en el concurso necesario de la casa-comercio de Don Roque y D. Raimundo Gonzalez, vecinos de la ciudad de Frias,

mandado de S. S., Manuel Manrique.

se ha dictado la siguiente providencia:
Auto.—Por presentado, y de conformidad con el art. 591, se convoca á los acreedores á junta para el dia 23 del corriente, á las diez en punto de su mañana, citándose á los interesados para que concurran anunciándose en la GACETA DE MADRID, y remitiéndose cédulas á los interesados por medio de sus Procuradores, y á los que no los tuviesen directamente. Prevéngase así bien á los síndicos que formen los estados á que se refiere el artículo 592, y á la tercerista Doña Manuela Regulez para que jus-

tifique su crédito para este dia si quiere utilizar de los recursos Decretado por el Sr. Juez de primera instancia en Briviesca á 2 de Marzo do 1866. Doy fe. Russio. Ante mí. Santiago

Dado en Briviesca á 5 de Marzo de 4866. = Pedro Saenz de Russio.=Por su mandado, Santiago Corral.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 3 de Octubre de 1665. Vistos estos autos seguidos á instancia de D. Domingo Ro-driguez sobre que se le declare pobre para litigar con D. Andrés Mallorque, ámbos de esta vecindad:

Resultando que P. Domingo Rodriguez en su escrito de 19 de Abril del corriente año solicitó por medio de un etrosí se le ad-mitiese informacion para acreditar era pobre en sentido legal: Resultando que conferido traslado al D. Andrés Mallo que, no se mostró parte en los autos, por lo cual, y á instancia del Rodriguez, fué declarado en rebeldía, entendiéndose las diligen-

cias á el relativas con los estrados del Juzgado: Resultando que sustanciados los autos por audiencia tambien

Resultando que sustanciados los autos por audiencia ambien del Ministerio fiscal y representante de la Hacienda pública de esta provincia, y recibidos á prueba, tuvo lugar la informacion ofrecida por D. Domingo Rodriguez:

Resultando que por auto dictado para mejor proveer se ha pedido informe al Sr. Administrador de Hacienda (víblica de esta provincia, quien le ha evacuado manifestando que el Domingo Rodriguez no consta como contribuyente por territo-Domingo Rodriguez no consta como contribuyente por territo-

Considerando que con este dato y las declaraciones de tres testigos mayores de excepcion, que unánimes y contest s afirman que el Rodriguez es efectivamente pobre en sentido legal, puesto que no cuenta c n más recursos para su subsistencia y la de su familia, que el salario eventual que gana como simple jornalero, se ha justificado hallarse comprendido en el caso pri-mero del art. 482 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Con mérito á estos fundamentos.

Fallo que debo declarar y declaro pobre á D. Domingo Rodriguez para litigar con D. Andrés Mallorque, y por lo tanto con opción á los beneficios que concede á los de su clase el artículo 481 de la citada ley, aunque con las limitaciones que para en su caso establecen los artículos 498, 499 y 200 de la misma. Per esta mi sentencia definitivamente juzgando, y que será notificada y publicada en la forma que la propia ley prescribe mediante la rebeldía del Mallorque, así lo pronuncio, mando y firma la propia ley belacción.

mo.—Juan Fernandez Palma.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juaz togado de primera intancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, estando eclebrando audiencia pública por ante mi el infrascrito Escribano de actuaciones del propio distrito, en

alla á 3 de Otubre de 1865, de que doy fe. =Por mi compañero ella á 3 de Otuore de 1305, de que de , ... Orgáz, Jacinto Calleja. Y cumpliendo lo mandado en auto de 5 del actual, firmo la presente en Madrid á 8 de Marzo de 4866.—José Benito y Orgáz. 4974

D. Antonio Real y Tinoco, Juez de primera instancia de esta

villa. Por el presente cito y emplazo á Martin Mayer, de quien s ignoran las demás circunstancias, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de la ejecutoria recaida en la causa seguida en su contra por hurto á Felipe ria recalda en la causa seguida en su contra por nutro a l'onpo Nicolay; apercibido de que pasado sin verificarlo se hará la no-tificacion en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á las Autoridades de to-das clases procedan á la busca del Mayer, y habido lo remitar ani disposicion con la seguridad competente.

Juzgado de primera instancia de Fuente Ovejuna á 3 de Marzo de 1866.—Antonio Real.—L. Rogelio Zamorano y Moreno.

D. José María Sanchez, Auditor de Marina y Juez de prime ra instancia de esta ciudad de Leon y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Fernandez Lopez, soltera, natural de Santalle de Arcos, en Oviedo, y Rosa Redondo Moro, soltera, natural de Valverde Enrique, cuyo paradero se ignora, para que á término de 30 días se pre-senten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ha-cerlas saber una providencia, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon a 6 de Marzo de 1866.—José María Sanchez.—

Por mandado de S. S., Enrique Pascual Diez.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 dias á José Arleaga Loyola, natural de Echagüe, soltero, jornalero del campo, de 25 años de edad, para que se presente á responder á la acusacion fiscal en causa pendiente contra el mismo como licenciado del presidio del Canal de Isabel II, por haberse ausentado de Alpedrete de la Sierra con cédula de dicho Al-

calde para fijar su residencia en la villa de Yunquera, y no ha-berse presentado á la Autoridad de dicho pueblo. Y para que Delse presentada a la Adortada de Garcio Patono. I para que llegue á noticia del interesado se fija el presente. Dado en Guadalajara á 11 de Marzo de 1866. — Dionisio Sil-va.—Por mandado de S. S., Patricio Tenquera. 4980

### CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 26 de Junio

de 1866. Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Marqués de Albranca se excusaba de asistir á la sesion por una desgracia de familia.

Fué aprobado sin debate alguno el dictamen de la comision de examen de calidades, que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á las del Sr. Conde de Toreno.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictamen de la minoría de la comision relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para cobrar las contribuciones, modificar la ley de 1.º de Agosto de 1851, emitir títulos del 3 por 100, y otras medidas que pueden reclamar las circunstancias

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Oliván tiene la pala-

El Sr. olivan: Siento, Sres. Senadores, que no me alcanzara ayer el tiempo para contestar al discurso del Sr. Bravo Murillo, porque habria hablado con más desembarazo; pues hoy me he propuesto concretarme mucho y no salir del círculo en que giró S. S.; no debiendo decir otra cosa respecto á la cuestion prévia de si debia votarse lo mejor ô lo que se propone en el proyecto, aunque no fuera de lo más ventajoso, sino que no comprendo á qué conduce esa cuestion prévia, anadiendo que si la comision no estuviera persuadida de que el proyecto es útil al país no le apoyaria ni le defenderia.

Manifestado esto, debo principiar por decir que el Sr. Bravo Murillo estuvo sumamente duro en la calificacion que hizo de las disposiciones del proyecto, anunciando despues que iba à proponer medios para salvar las dificultades, y que estuve aguardando con el mayor interés los anunciase S. S., sin que encontrase la utilidad que debia esperarse en lo que nos indicó, quedando por lo tanto defraudadas las esperanzas que podia haber

Ahora bien, señores: planteemos la cuestion. La Hacienda está mál; el Tesoro no puede atender á todas sus obligaciones; la Caja de Depositos se halla en deuda; el Tesoro debe á la Caja; la Caja á los imponentes, siendo semejante estado fatal; y no quiero decir cuánto tienen que sufrir los Ministros de Hacienda y las deferencias y consideraciones que es preciso guardar para que no haya extraccion de fondos de la Caja de Depósitos en ciertos v determinados dias. Falta saber si hav recursos venideros. El Sr. Bravo Murillo decia que habia que percibir 3.700 millones de bienes no vendidos y utilizables; yo creo que no estanto, porque hay que rebajar la parte de dotacion que se carga al clero pero de todos modos es un hecho que por considerables que sean los descubiertos del Tesoro, los recursos alcanzan; mas la dificultad está en compensar el tiempo, pues hoy son los apuros apremiantes, y aun cuando más tarde se puedan salvar, en el intervalo que media es preciso vivir. Se dice que dentro de un año estaremos en la misma situación, y yo debo declarar que ni mis compañeros de la mayoria de la comision ni vo apovariamos este dictámen si no tuviéramos la esperanza fundada y hasta la conviccion de que el Ministerio llevará á cabo el compromiso que ha contraido de hacer que se nivelen los gastos con los in-

Voy á examinar brevemente los medios que propone el Sr. Bravo Murillo para salir de esta situacion. Es uno de ellos el de disminuir los gastos, el aumentar ingresos, ó hacer ámbas cosas á la vez. Esto es cabalmente lo que propone el proyecto, y estamos en ello perfectamente de acuerdo. Otro medio es el descuento de haberes de los funcionarios públicos, que tambien se propone en el proyecto, sin que haya otra variacion sino la de que S. S. propone que se lleve hasta el soldado y la infeliz monja, igualmente que al clero contra lo prescrito en el Concordato, lo cual es llevar las cosas á un punto á que no puede llegarse. Con esto cree el Sr. Bravo Murillo que se obtendria una rebaja de 200 millones, y yo me daria por satisfecho con la quinta

Se propone un tercer medio, y es el de que á las rentas del Estado se le impongan una contribucion, que podrá ser algo conveniente; pero es una presion sobre los fondos públicos que les quita una parte de su elasticidad y empuje, y que yo creo no produciria gran resultado, sin que pueda estar de acuerdo con S. S. en lo relativo á no importarle el que se quebrante el crédito español en el exterior, pues esto no puede ser indi-

ferente. El cuarto recurso es un empréstito forzoso; y, señores, cuando hay provincias donde el aspecto de la cosecha no permite ni pensar siquiera en poder cobrar con regularidad las contribuciones, no hay posibilidad de derramar un empréstito que añada nuevos motivos de escasez y de apuro. Tampoco puede utilizarse el recurso de la contribucion doble, pues cuando no se puede pagar la sencilla, mucho ménos podria exigirse lo

que S. S. propone. Estos son los recursos propuestos por el Sr. Bravo Murillo, y por ellos puede yer el Senado á lo que quedan reducidas las esperanzas á que pudo haber dado lugar el anuncio de S. S., que no mencionó otros medios que hay, como el de convertir los valores de la Caja de Depósitos en Deuda consolidada, lo cual habria de ser voluntario, y tal vez daria pocos resultados, ó en billetes hipotecarios á pesar de lo sucedido anteriomente, pues se vinieron à pedir 4.900 millones para desahogar la Caja de Depósitos, y, sin embargo, la Caja sigue en tan mala ó peor condicion que estaba hace dos años. Tampoco podria dar resultados el descuento de pagarés de fincas ya vendidas, pues con el 5 por 100 nádie los descuenta, y aun cuando al 7 y al 8 por 400 podrian hacerse operaciones, eso no le conviene al Tesoro.

Añadia el Sr. Bravo Murillo que no queria el dinero del extranjero, que cómo se iba á pagar; lo cual parece significar que S. S. no quiere recibir ese dinero porque teme no poderlo pagar, y quiere recibirlo del pueblo español aun cuando haya la inseguridad de pagarlo, y esto, señores, se comprende bien las consecuencias que podria tener.

Lo que el Sr. Bravo Murillo propone en su voto particular, y que es parte de los recursos que se contienen en el proyecto, no alcanza más que á remediar uno de los males, que consiste en que el presupuesto viene en déficit, y es necesario nivelarlo equilibrando los gastos con los recursos; pero no cura de ninguna manera el mal principal, al que no puede hacerse frente sino procurando que la Deuda que hoy es exigible se convierta en Deuda no exigible con el mismo interés, sin que obste de que la una es perpétua y la otra temporal, porque lo que habia que emplear en pagar la Deuda de la Caja de Depósitos se puede destinar á la compra de Deuda consolidada, y el resultado es completamente igual; de manera que esta es la mejor solucion que puede adoptarse, no ascendiendo los intereses á la cantidad que el señor

Bravo Murillo indicaba, sino solamente à 90 millones, porque 1.200 millones emitidos al 40 por 100 no representan más cantidad

No comprendo la repugnancia que S. S. tiene á que se busque dinero en el extranjero, pues el mundo es un gran mercado, y en él no hay otra cosa extranjera sino los holgazanes, los que consumen sin producir, pues los demás se auxilian unos á otros, yendo los capitales á buscar colocacion á donde hacen falta y pueden concurrir al aumento de la produccion, y nada importa que venga un capital por el que haya que pagar al extranero un interés de 2 por 100 si aquí ha producido el 5; así es que por mucha que sea la oposicion de S. S. a traer capitales extranjeros, estos son indispensables si hemos de obtener los resultados que son de desear, siendo preciso para levantar fondos en el extranjero que se nos abran los mercados, y para esto resolver la cuestion de los cupones, sobre lo cual diré algunas palabras. El Sr. Bravo Murillo habló con mucho calor sobre este punto, y nos hizo una historia de lo ocurrido durante su Administracion, diciéndonos que opinaba por la uni-ficacion de las Deudas; pero que desistió por deferencia à la mayoria de la comision; y lo siento, porque S. S. iba bien. Yo en mi voto particular proponia entónces la conversion de un 50 por 400 en Deuda diferida, y el otro 50 por 100 en Deuda sin interés, sin hacer diferencia alguna entre los acreedores nacionales y extranjeros, y siempre en el concepto de un avenimiento con os acreedores; siendo de notar que no es lo mismo convertir por todo el capital, como decia ayer S. S., con un interés de uno y medio por 100, que hacerlo al tipo de un 50 por 100 con el interés de un 3, pues en ninguna parte es doble el valor del papel que devenga un 6 por 100 del que solo tiene un 3; y de consiguiente era más aceptable la conversion por todo el capital en Deuda del uno y medio por 100, y con ello se hubieran evitado las cuestiones. Pero decia el Sr. Bravo Murillo que los acreedores, al presentar sus títulos para la conversion y recibir os nuevos que se les entregaban, se conformaron con le que se les ofrecia, y S. S. no tiene en cuenta que no es gual pedirles su conformidad para hacer un arreglo que ponerles en la alternativa de aeeptarlo ó quedarse en el mismo estado en que se encontraban, sin que obste el que se diga que no reclamaron oportunamente, y que por consiguiente no tienen derecho alguno; pues aun cuando se trate de una reclamación dudosa, conviene examinarla, pues no ha de creerse que se trata de hombres tan avaros y tan ambiciosos que no pueda haber ninguna presunción en su favor; habiendo además la consideración de que cuando se insiste de esa mane ra y se hace pública la reclamacion, hay veces que el decoro mismo exige que se salde la cuenta, cualquiera que sea el derecho con que se pida. Además de que la conveniencia aconseja que se examine esa cuestion si se han de abrir los mercados á la contratacion extran-

Vamos á la parte de las Deudas amortizables, en que se dice que los tenedores de esa Deuda no reclamaron y no se tiene presente que mal podian reclamar cuando se les hizo creer se les daba una gran cosa, sin que el Gobierno tenga culpa de ello; pero habia razones para que juzgasen así, pues para las Deudas amortizables se adjudicaban todas las fincas, foros y derechos pertenecientes al Estado como mostrencos, y los procedentes de tanteos y adjudicaciones por débitos, los realengos y baldios, el producto total del 20 por 100 con que se hallaban gravados á favor del Estado los bienes de Propios, y 12 millones efectivos en el presupuesto anual; y todo esto, que entónces se hizo al aire, tenia su corolario en el dictámen de la mayoría de la comision á que pertenecí, y en el que se añadia que con estos recursos quedaban extinguidas esas Deudas.

Yo no quisiera haber oido á S. S. decir que los baldíos y realengos valen 2 ó 3 y medio millones de rea-les, pues á los tenedores de los títulos se les decia que valian 300 millones, habiendo habido quien los calculó en más. Los 30 millones adjudicados á esa Deuda son mucho para el estado actual del Tesoro y poco para lo que la Deuda representa, y es indudable que si el Teso-ro pudiera tendria obligacion de hacer más para dejar en buen lugar á todos ; y en esto hay que advertir que la amortizacion por subasta en pliegos cerrados, como se hace, es el sistema más caro; y aquí tengo un estado que demuestra que si en vez de hacerlo así se verificara fijando los tipos de conversion en 45 ó en ménos cantidad en su caso, pero abonando el interés de 3 por 100 desde el dia en que se haga el arreglo, la operacion seria más barata.

El resultado es, señores, que el Tesoro está en mala situacion porque se ha gastado ántes de tiempo, contando con que se obtendria el producto inmediata-mente, habiendose echado mano de los recursos de la Caja de Depósitos; y para salir de este conflicto es preciso adoptar los remedios oportunos, haciéndose indis-pensable que venga el dinero del extranjero, y á eso tienden las medidas de este proyecto para que se nos puedan abrir las Bolsas extranjeras en términos decorosos para la nacion; y al decir esto no he hecho más que enunciar las ideas que explanaria mucho más si viniese una ocasion en que se discutiera ámpliamente

El Sr. BRAVO MURILLO: Dice el Sr. Oliván que en mi concepto los bienes aun no vendidos importaban 3.700 millones; pero en esto no he hecho más que referirme à la Memoria que presentó en el Congreso e Sr. Alonso Martinez, en la que así se ha calculado.

Por lo que hace á las economías, dije ya que las que el Gobierno de S. M. ofrece hacer son para nivelar el presupuesto del año que viene, en el que, como ayer indiqué en la comparacion de los gastos con los recursos ordinarios, aparece un sobrante que no creo resultará á fin de año; y aplicando la comision del Congreso el excedente y trescientos y pico de millones de los bienes nacionales del modo que se ha creido más conveniente, nivela el presupuesto extraordinario, en el que doscientos y pico de millones son gastos ordinarios; esa nivelacion de los presupuestos con los recursos de a desamortizacion no es la verdadera nivelacion que debe hacerse con las rentas ordinarias y permanentes del Estado.

Decia el Sr. Oliván que 1.200 millones efectivos, haciéndose la emision al 40 por 100, suponian un interés de 90 millones; pero yo no creo que se emitan á ese tipo, y podriamos darnos por muy contentos con que se hiciera la emision al 30 por 100, debiéndose agregar á esto la que se haga para los cupones y lo que se aumenta para la amortizacion de la Deuda; de modo que siempre serán 120 millones anuales.

Por lo que hace al voto particular del Sr. Oliván a que ayer me referí, debo manifestar que en él proponia S. S. la conversion del 50 por 100 en Deuda diferida, y el otro 50 en Deuda sin interés, que habia de convertir se por terceras partes á los tipos de 40 por 100 el máximo, y de 20 por 100 el inferior, de modo que tambien ia una rebaja; y para concluir con esta cuestion debo decir que si fué un error dar á los tenedores de cupones 3 por 100 sobre 50 en lugar de darles uno 3 medio sobre 100, puede satisfacerse á los tenedores de cupones trayéndose la Deuda diferida que se les dió al 3 por 100, y entregándosele, en vez de 100, 200 al uno y

Decia el Sr. Oliván que yo tenia gran empeño en que no viniera dinero extranjero, y en esto no hay más sino que yo no quiero que se tome dinero de nádie, y mucho ménos de los extraños, sin tener medios seguros de

Cuando el dinero viene para invertirlo en un objeto que produzca más de lo que se ha de dar, es una negociacion provechosa; pero cuando ha de devengar un interés sin producir cosa alguna, no le quiero de ninguna manera. Por lo demás, no tenia S. S. por qué sorprenderse de que yo prefiriese exigir cualquier sacrificio de los ciudadanos españoles en vez de ir á los extranjeros, pues todo el que se ve en la necesidad de pedir recursos acude siempre á las personas más intimamente ligadas

Nos ha dicho S. S. que en el arreglo que propuso se establecia el avenimiento prévio con los acreedores, precisamente eso mismo se determinó en la ley de 1851. Ha indicado tambien S. S. que se hizo creer á los acreedores que habia más recursos que aplicar á la autorizacion, porque vieron el dictámen de la Junta; pero como esto no se consignó en la ley, á la que precedió la discusion correspondiente, no hay razon alguna para fundar queja de ninguna clase por esto. Ha hablado tambien S. S. acerca de la subasta que

se hace para la desamortizacion; y sobre esto debo manifestar que, si hoy hubiera de proponer un arreglo de la Deuda, diria que la amortización se verificase por sorteo y que pasara progresivamente á la consolidacion. Ha concluido S. S. diciendo que necesitamos dinero, y que este debia venir del extranjero; y sobre esto diré que si seguimos por el mismo camino que ahora nos perdemos, pudiendo salvarnos si seguimos otro, porque el país se halla en la mejor posicion, dadas las circuns

tancias en que va á encontrarse la Europa. Por lo demás, en ninguna ocasion puede el Gobierno pedir dinero ni recurso alguno sin manifestar, con arreglo á la ley de Contabilidad, los medios de solventar las obligaciones que va á contraer; y esto no se hace en e proyecto de ley que nos ocupa, y seria de desear se sirviera indicarnos el Gobierno con qué cuenta para hacer frente á las obligaciones que van á contraerse, pues solo

en el caso de que contara con recursos reales y efecti-vos podria concedérsele la autorizacion. El Sr. Ministro de **ULTRAMAR**: Seré breve, seño-

res Senadores, como lo exigen imperiosamente las circunstancias de la patria y el estado de la sociedad española, que no puede continnar mucho tiempo en la suspension y en la desconfianza en que naturalmente tiene que colocarla el presente debate y la existencia d no existencia de un Ministerio; seré breve porque el Gobierno desea una primera votacion sobre este asunto, y lo desea por un sentimiento de patriotismo que dificilmente dejará de hallar eco en todos los bancos de esta Cámara. Y sin más exordio, entro en la cuestion que voy á tratar con toda la claridad posible, dejando para lo último la cuestion de Gabinete, que encierra y no puede ménos de encerrar un asunto como el de que nos ocupamos.

Comienzo preguntando: ¿qué cuestion es esta? ¿Cuál es su origen y cuáles son sus consecuencias? No hay quien niegue, señores, que el presupuesto corriente tiene sobre sí un deficit de 400 millones, así como tampoco que la responsabilidad no corresponde al actual Ministerio; y aunque lo fuera, la cuestion es que hay que cubrir el descubierto del Tesoro; hay que cubrir una Deuda flotante representada en un saldo de la Caja de Depósitos, que llega á 1.200 millones; hay que salvar ante todo la situación creada por tal estado de cosas. Qué propone para ello el Gobierno? Señores, la Caja de Depósitos, fundada sin otros cimientos que la confianza pública, no es en estas circunstancias cuando puede sufrir alguna trasformacion que se creyera conveniente; y siendo así, y dejando para el porvenir cualquiera otra solucion que se juzgara más acertada, á lo que hoy debe aspirarse solo es á que continúen en ella los capi tales depositados; y partiendo de aqui, el Gobierno ha buscado por medio de una ley que pende de la resolucion de este Cuerpo y de algunas prescripciones del proyecto que se discute ofrecer á esos capitales la necesaria garantía.

Por la ley á que me refiero quedaban como garantía y amortizacion 1.100 millones de reales en pagarés de bienes nacionales; pero como luego han sobrevenido conflictos en Europa y complicaciones en nuestro país, el Gobierno ha creido que es preciso dotar á ese establecimiento de garantías más eficaces en títulos del 3 por 400 amortizables en su dia. No hay aquí, pues, una emision inevitable de 600 millones en títulos, sino la sustitucion de una garantía ménos positiva por otra más real. Y no hay que perder de vista, y contesto á indicaciones que se han hecho, que la Caja de Depósitos y la Deuda flotante cuestan al país 101 millones de reales por los intereses de la misma; cantidad que no podria costar cualquiera emision que se hiciera en razonables condiciones. De esta cifra habeis de partir, y sobre ella habeis de discutir lo que en este momento convenga al Tesoro público. Y por cierto que esa Deuda flotante echa por su base toda la argumentacion del Sr. Bravo Murillo respecto á que no se debe realizar emision alguna de valores que no estén garantidos por

Pero dejando la Caja de Depósitos, vamos á los demás recursos que se proponen. El Gobierno pretende enjugar la Deuda flotante de las provincias de Últramar por razones muy atendibles. En Filipinas, á consecuencia de calamidades conocidas, se ha producido un déficit imposible de cubrir con los recursos normales, y que es menester hacerlo si no se ha de abandonar el cultivo del tabaco, y por lo tanto una de las rentas más pingües de la Monarquía; en la Habana tambien por efecto de las complicaciones exteriores de los últimos años ha habido otro déficit que conviene suprimir, dejando libres los sobrantes de aquellas cajas. Por último, el Gobierno se encuentra con un descubierto en un presupuesto no formado por él, y tambien hay que acudir de una manera ó de otra á los 400 millones á que asciende. Así, pues, el proyecto que se discute resuelve la situacion en que nos hallamos, emitiendo 600 millones para la Caja de Depósitos, y preparándonos á emitir otros 600 para los objetos que he indicado. Ahora bien: para responder á la censura que por el Sr. Bravo Murillo se nos dirige yo no tendria que hacer más que repetir lo que S. S manifesto el año pasado cuando decia que no se discute la necesidad de cubrir atenciones reconocidas, y que no se podia desechar el medio que proponia el Gobierno de entónces, no teniendo otros que presentar en sustitucion del mismo. Hoy, sin embargo, S. S. manifiesta una opinion diametralmente contraria, y cree que las oposiciones no deben hacer más que ver si es bueno ó malo lo

que el Gobierno propone, aprobándolo ó desaprobándolo. No obstante, aunque el Sr. Bravo Murillo expuso esta teoría distinta de la que el año pasado profesaba, indicó algunos medios, y yo debo examinarlos. El pri-mero era hacer extensivo á todas las clases el descuento, y acerca de esto haré breves observaciones. Me parece que al incluir en él S. S. á las monjas padeció una exageracion, por lo cual no insisto sobre este punto, así como tampoco me ocuparé de la conveniencia de que el descuento gravara á los soldados y Oficiales, á mienes, personas que están muy cerca de S. S., aumentaron su haber no hace mucho tiempo hasta sin sancion de las Córtes; pero sí diré que para que el descuento llegue á la cifra de 200 millones, como S. S. ha indicado, siendo el total de las pensiones que paga el Estado 720 resulta un gravámen de 28 por 100 para cada interesado. El segundo recurso de S. S. consiste en llevar tambien el descuento á la Renta pública del Estado, con lo qual se rehaiarian sus intereses en 30 cents. ó tal vez un uno por 100, disminuyéndose lo que S. S. mismo, autor del arreglo de 1851, creó en virtud de un pacto con los acreedores de la nacion. Pero S. S., despues de estos parciales recursos, abor-

dó de frente la cuestion de las necesidades públicas, y dijo que estaba dispuesto á votar al actual Gabinete todo ménos una cosa; dijo que le votaria una contribucion forzosa, que sin duda seria sobre la propiedad territorial. Y bien: ¿ha meditado S. S. el estado de la pro-piedad territorial en España? Señores, en circunstancias supremas podria obtenerse una cantidad prudente por ese camino; pero no creo que haya nádie que juzgue conveniente imponer à la propiedad territorial los 400 millones que se necesitan sobre los 572 que hoy satisface, incluso los recargos municipales y provinciales. Y además todo el mundo sabe que la produccion de la propiedad y de la agricultura resulta de una multiplicacion del capital territorial por el móvil, y que tanto más floreciente será aquella cuanto mayor sea esta; de manera que cargarle, sobre el impuesto que hoy tiene, la cantidad indicada traeria fatales consecuencias, y mucho más cuando sobre una gran parte de esa propie dad pesan hoy los vencimientos de pagarés por compra de bienes nacionales que importan 300 millones.

No niego yo que todos vosotros, grandes propietarios, por patriotismo ŷ porque os lo permiten vuestras facultades satisfariais en un año 30 ó 40 por 100; pero no querreis exigir el mismo sacrificio á los pequeños propietarios, á las clases infimas, que llevan una vida azarosa y llena de privaciones. Yo por mi parte, y en nombre del Gobierno, declaro que antes que acudir a ese medio abandonariamos cien veces este banco.

Insistia el Sr. Bravo Murillo en que estaba dispuesto tambien á concedernos la emision de Deuda interior. S. S. parece ser ménos indulgente con los acreedores españoles que con los extranjeros; pero dejando esto á un lado, lo que hay que tener en cuenta es que la carga es igual para la nacion emítase Deuda exterior ó interior; y como en España hay una superabundancia de valores fiduciarios, el aumentarlos es contrario á los intereses más claros de los rentistas y al crédito público.

Llego ya al punto en que no transige el Sr. Bravo Murillo, que es con los acreedores extranjeros; y estamos precisamente en la cuestion concreta de si es ó no conveniente que se haga la emision en el extranjero, trayendo capitales de fuera, cuestion en que va envuelta la del reconocimiento de los certificados. Es innegable que si no fuera por la conveniencia de abrir las Bolsas extranjeras no atenderiamos las reclamaciones de esos acreedores. Sin embargo, examinemos este asunto, que es el caballo de batalla del proyecto que se discute, y veamos cómo ha venido á ser cuestion urgente, así como los motivos por los cuales el actual Gobierno cree con-

veniente su resolucion. El primer responsable de que la cuestion exista es Sr. Bravo Murillo. S. S., que hoy propone la anulacion de lo hecho en 1851, al ver la protesta de los tenedores de los certificados, ¿por qué no dejó de llevar adelante el arreglo? ¿Por qué se contentó con decir que no les reconocia los derechos que invocaban, si bien al mismo tiempo por medio del Ministro de Estado de aquel Gabinete recibia la protesta de los acreedores? ¿Por qué no dijo al Jefe de la Comision de Hacienda en Londres, señor Borrajo, que suspendiera todo arreglo? ¿Por qué, en fin, no hizo la conversion tomando por base la totalidad de los capitales? Y, señores, la protesta de los tenedores ha sido declarada válida por jurisconsultos muy notables, y sin embargo fué admitida por aquel Ministerio en los términos que constan en una carta del Sr. Marqués de Mirafiores, Ministro de Estado. (El Sr. Marqués de Miraflores: Ruego á S. S. que la lea.) Dice así: (La leyó.) Véase cómo no hay aquí una sola salvedad, y conste que si hay cuestion no ha nacido ciertamente por culpa de los actuales Consejeros de la Corona.

¿Y por qué hay cuestion? Decia el Sr. Bravo Murillo que porque hay españoles interesados en el reconocimiento de los certificados. Es verdad: hay una sociedad, la del ferro-carril del N. O. de España, que preside S. S., que no se ocupa de otra cosa, y que ha pretendido obtener una Real orden del actual Gabinete en favor de sus gestiones para traer á España el reconocimiento de los cupones. Esta sociedad está presidida por el Sr. Bravo Murillo, y no sé yo, aunque lo

extraño, si lo que ha hecho en este asunto ha sido sin conocimiento ni autorizacion de S. S. Pero dice el señor Bravo Murillo que el primero que ha tratado esta cues-tion en públi o fué el Sr. Salaverría. Es cierto, epero no comprende S. S. que al citar al Sr. Salaverria, que profesa opiniones de esa especie en una cuestion que, lesgraciadamente para el decoro de nuestro país, ha sido objeto de infames murmuraciones, cita á una persona que habiendo manejado la Hacienda pública durante mucho tiempo puede desafiar todo género de calumnias más ó ménos reticentes? El Sr. Salaverría es de los hombres que creen, como yo, que el que maneja la fortuna del pais debe tener la suya constantemente bierta á todas las miradas, y estar en el caso de decir à la opinion más apasionada: ¿Es esto lo que legiti-mamente me corresponde? ¿Hay en este resto de mi fortuna alguna parte que sea contraria á los intereses públicos? (Aplausos: rumores.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden: no permito ninguna

clase de demostraciones. El Sr. Ministro de **ULTRAMAR**: Hablo, señores eon calor, porque los hombres que tienen las opinione que yo manifiesto, de alguna manera han de contestas cierto género de reticencias y murmuraciones. Bier citado estaba, pues, el Sr. Salaverría. S. S. puso sobre tapete la cuestion de los cupones. ¿Pero era entóncel esta cuestion de partido ni de Ministerio, como ahoes quiere hacerse? No, señores; y véase lo que decia ra Sr. Castro, Ministro de Hacienda del Gabinete del señoel Duque de Valencia, en este mismo sitio: (Leyó.) Pues bienr esta misma es la opinion del actual Ministerio. Tenemos: nocesidad de emitir Deuda; pero no creemos conveniente que venga á gravar los mercados españoles, y proponemos la emision en el extranjero para que vengan aquí los capitales, sin los que no es posible que progrese nuestro país.

Para llevar á sus verdaderas consecuencias la teoría del Sr. Bravo Murillo habia que poner un cordon sanitario que impidiera entrar todo género de artefactos extranjeros. Yo estoy seguro de que todos tienen la creen cia fundada de ser necesario que vengan aquí los capitales extranjeros, y no hay medio de que esto suceda sin que se abran à nuestros valores las Bolsas extranjeras, siendo para esto para lo que proponemos que se negocie con los tenedores de cupones, sin que se haga esa emision sin el coste que pueda tener el reconoci miento no va envuelta la subida de nuestros fondos para poder hacer la emision de los 1.200 millones con ventaa, y el Gobierno de S. M. se presentará á las próximas Cortes à devolver esta autorizacion en el caso de que el arreglo con los tenedores de certificados no represente un beneficio aritméticamente demostrado para el Tesoro público en la emision de que se trata.

Para concluir, debo decir que cuestiones de esta gra-vedad y trascendencia no se resuelven con palabras más ó ménos duras ni con un sentimentalismo impropio de toda nacion que se encuentra en el caso que la nuestra en que no se ha ocurrido jamás á los descendientes de Cárlos V ni á los ilustres progenitores de esta dinastía que el tratar sobre deudas contraidas con los extranjeros constituia ninguna de esas grandes humillaciones de que se habla. Pero es inútil que yo continúe hablando de eso, pues aquí de lo que se trata es de una cuestion

puramente política.

Aquí hay hombres políticos que quieren la desaparicion de este Ministerio, sin que yo los culpe por ello y siendo esto así, no se podia ménos de declarar que la cuestion era de Gabinete, porque estas cuestiones no las crea el Gobierno, sino que se crean por si solas; y vosotros, Sres. Senadores, hombres de gobierno y de experiencia, no querriais ver, ni por un momento siquiera un Gobierno que no conservara toda la dignidad é independencia que hoy más que nunca necesitan los grandes intereses de la patria, pues si no han de repetirse tris-tísimas escenas es preciso ahondar el mal, desarraigar-lo y perseguirlo, y para eso se necesita un Gobierno fuerte, que merezca una confianza grande de los Cuerpos Colegisladores y de la Corona, y eso es lo que os pedimos; y si no quereis otorgárnosla, deseamos cuando ménos que decidais pronto, y así haceis un servicio á la patria y á la Reina, y que ántes hoy que mañana vengan á ocupar este banco los que se crean con más derecho que nosotros y con más medios de hacer el bien público, diciéndose al país por primera vez en la historia de los partidos y de los parlamentos: que los Gobiernos que prestan grandes servicios, que los hombres públicos que tienen la gran fortuna del éxito en ciertas circunstancias solemnes, lo que merecen de otros hombres políticos es que vengan con más empe-

no que nunca á disputarles este triste puesto. El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Voy á limitarme à contestar à una alusion que S. S. ha hecho respecto à cierta exposicion de los tenedores de certificados. He visto publicada la contestacion que yo dí al Ministro de Inglaterra, y debo decir que esto fué una cosa privada confidencial, norque de otra manera no hubiera recibido la exposicion, y siento no haber reservado la carta que se me escribió entónces; pero conservo otra remitiendo otra exposicion á una persona que en concepto de Lord Owden ejercia un gran influjo en los negocios públicos, con la que se demuestra que esto no tenia otro carácter que el que he indicado; pero yo consideraba ese asunto completamente terminado, toda vez que presentados los títulos á la conversion, y entregados los nuevos en pago de los antiguos, habia quedado concluido un contrato á que nádie los habia violentado; y habia mas: la comision de tenedores de certificados que habia en Lóndres habia ofrecido al Comisario Régio su cooperacion, y cuando este se encontró con esos que se lla man certificados, pidiéndole que pusiera su visto bueno, dijo que no reconocia el derecho á esos certificados, que si se insistia pediria al Gobierno que trasladase le conversion á Madrid.

Yo no veo en la cuestion de cupones nada de comun con el Gobierno, y ya he dicho que trataré de este particular en una enmienda, pues no creo que haya nádie que tenga derecho á crear un papel dándole el nombre de Deuda de un país extranjero y hacerle cir-cular como tal, ni creo que pueda haber un Gobierno que se respete, que permita se disponga así de la Ha cienda del país á cuyo frente se halla; y no se crea por esto que yo hago de ello una cuestion política: por e contrario, opino que esto es de decoro nacional.

El Sr. Duque de VALENCIA: Conozco que no tengo derecho para contestar al Sr. Ministro de Hacienda, s bien fácilmente se comprende la falta de razon de S. S. y que la causa que defiende no es buena cuando tiene que apelar á esas recriminacionas contra personas que no están presentes. S. S. se ha referido á disposiciones del Ministro de Hacienda del Gabinete que tuve la honra de presidir, y ese Ministro no está aquí, y los demás no estamos preparados, pues cada uno en su departa-mento es el que está al corriente de los asuntos que en él se tratan.

Empiezo por rechazar las palabras que ha pronuncia do S. S. de que aquí hay hombres políticos que ansian el mando; yo no aspiro á ser Ministro; he acudido al llamamiento de S. M. cuando ha tenido por conveniente emplear mis servicios; pero no deseo ocupar ese puesto, y S. S. ha sido injusto completamente al hacer esa ase

Dice el Sr. Ministro de Ultramar que estas cuestiones no se discuten con palabras más ó ménos duras. Y entónces, ¿por qué las ha empleado S. S.? ¿Es el discur so de S. S. propio para llevar la conviccion al ánimo de los Sres. Senadores? No, ha sido más bien la alocucion que un General dirige á sus tropas.

S. S. ha dicho que un Ministro de Hacienda del anterior Gabinete habia manifestado aquí cosas de las que se deducia que estaba dispuesto á hacer el reconocimien to de los cupones, y precisamente de las palabras á que se referia el Sr. Ministro de Hacienda no se deduce siquiera la iniciacion de este asunto; y además de esto los mismos Sres. Ministros han dicho muchas veces que nada tenian que ver las palabras que pudieran decirse en una cuestion cualquiera con los proyectos de ley.

S. S. está en un error, pues nunca nos ha ocupado la cuestion del reconocimiento de los cupones, y esto puede comprobarse con una carta en que Lord Howden me recomendaba á un sujeto que se me presentó hablandome de los certificados, y al que no le dije más que aquellas palabras precisas, manifestándole que lo recomendaria al Sr. Ministro de Hacienda; y á esa carta contesté deshaciendo una equivocacion que en ella se padecia, y diciendo que las Côrtes eran las que tenian que decidir cualquiera que fuera la resolucion, buena d mala, añadiéndose que seria en todo caso cuando nuestras rentas fueran abundantes y el presupuesto estuviera nivelado; y no es esto ciertamente lo que hoy se propone, debiendo yo declarar ahora que, en vista de o sucedido, del escándalo que ha tenido lugar en Lóndres y las amenazas que se nos han hecho, si llego á ser Gobierno, por nada del mundo trato la cuestion de

los cupones. El Sr. CANTERO: Pido que se lea el art. 34 del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Es inutil: se va á preguntar si se proroga la sesion. se proroga la sesion. Hecha la pregunta, el acuerdo fué afirmativo. El Sr. Duque de **VALENGIA** : Dejaré las cartas que

he leido en español para que puedan confrontarse con el origen francés, y ver si están perfectamente traducidas

El Sr. BRAVO MURILLO: Ha tratado el Sr. Ministro de Ultramar de ponerme en contradiccion conmigo mismo, recordando lo que manifesté el año pasado; y para contestar à S. S. me basta decir que entónces se

trataba de un empréstito forzoso que yo aprobaba, comoaprobaria ahora tambien el que propusiera el Gobierno. Respecto á la cifra de 200 millones del descuento, indiqué que se aproximaria á esa cantidad si se incluian en él los rentistas del Estado. No hablé solo de los empleados ó pensionistas, como ha querido suponer S. S. Pero el cargo más grave que me ha dirigido el señor Ministro ha sido el de hacerme culpable de que se agite esta cuestion de los cupones por haber recibido la protesta de los tenedores en 1851 y no haber suspendido la conversion. Señores, yo no podia hacer eso, porque el arreglo era en virtud de una ley que llamaba à todos los acreedores, y yo no debia negarme á lo que pedian justamente 80 porque 20 reclamaran. Además, la suspension era imposible, pues cuando los protestantes se quejaron ya habian presentado sus títulos y estaban admitidos. Es decir, que protestaron, pero despues de haber tomado lo que se les daba. «Que debí hacer la conversion por la totalidad de los capitales al uno y medio en lugar del 3 por 100.» Pues entónces, habiendo deuda del 3 y del uno y medio, y viendo esos acrecdoros que se les daba esta ultima, sus quejas habrian tenido más fundamento que el que actualmente tienen. I por otra parte, si en esto hubo error, fácil es de cor-

egirse, y á tiempo se halla el Gobierno para hacerlo. Otro cargo grave y de un género no muy conveniente en las discusiones del Parlamento es el que afecta á mi honra, y al cual he de contestar muy mansamente. S. S. me ha dicho que yo, que me opongo al reconocimiento de los cupones, presido una sociedad que ha gestionado en favor del mismo y se ha acercado al Gobierno pidiendo autorizacion para tomarlos en el extranjero y venir aqui à reconocerlos oficialmente, y que esto no puede haberse verificado sin mi asentiniento ó conocimiento. La consecuencia que se deduce de la conducta que S. S. me atribuye es que ne procedo honradamente Pues bien: yo digo á S. S. que la primera noticia que tengo de las gestiones de esa sociedad, que es la del ferro-carril del N. O. de España, es la que S. S. me da; que no he tenido conocimiento alguno de ellas, y que ahí están las actas del Consejo de Administracion que presido para que se vea si jamás se ha tratado en mi presencia de semejante asunto.

Yo me he acercado al Presidente del Consejo y al

Ministro de Fomento con algunos indivíduos de la sociedad para hablarles de la devolucion de una fianza que la misma tenia presentada; pero SS. SS. pueden lecir si nunca les he hablado de otra cosa. Y, señores, ccómo habia de ser la que se supone mi conducta ha-biendo publicado el folleto de que ayer hice mencion, y viniendo despues á firmar el voto particular, sosteniéndolo como lo he hecho en esta Cámara? No, señores: yo he tenido respecto á los certificados y las amortizables la misma opinion que he manifestado y manifiesto en este momento, y por ningun interés del mundo habria coadyuvado á una solución distinta de la que creo con-veniente á mi país y entiendo que es justa.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Al Sr. Marqués de Miraflores le diré solamente que la carta de S. S. que vo he leido es una comunicación oficial tal v como cualquiera de las muchas que he puesto en el Ministerio de Estado cuando era Oficial de Secretaría. Al Sr. Duque de Valencia, que me ha acusado de haber atacado á una persona ausente, le manifestaré que no puedo considerar que he ofendido al Sr. Castro al decir que S. S. propuso lo mismo que trae el actual Gabi-nete, y que más bien pudiera haber ofensa en las pala-bras de S. S. al decir que de lo expuesto por el Sr. Castro no tuvieron noticia sus companeros, cosa que no se comprende Lo cierto es que así como consta lo dicho por el Sr. Castro, no consta que el Ministerio á que per-

necia desaprobara su opinion.

En cuanto al Sr. Bravo Murillo, yo no he hecho más que referir hechos sin intento alguno de herir la honra de S. S., y los que yo he afirmado por nádie han sido desmentidos, á saber: que la sociedad que preside S. S. ha gestionado muchísimo por el reconocimiento de los certificados.

El Sr. SEIJAS LOZANO: Si el Senado no hubiera oido las palabras textuales del Sr. Castro, tendria que extenderme para interpretarlas; pero todos recordareis que dijo terminantemente que él por su parte procura-ria, si le era posible, traer al debate la cuestion de los cupones. Y esto no es excusar sus palabras, porque ya las explicó como debian entenderse el Sr. Bermudez de Castro, diciendo en la sesion del 8 de Abril lo siguiente: (Leyó.) Entónces fué cuando llegó S.S. hasta ofrecer cortarse la mano ántes que firmar este negocio.

El Sr. Monáres, que tenia que defenderse de esta asercion, confesó lo mismo que habia dicho el señor Bermudez de Castro; y si este asunto se debatió ya en este Cuerpo; si S. S. dijo que las palabras del señor Castro no significaban lo que ahora les atribuye el señor Ministro de Ultramar; si nada dijo el Sr. Castro como Ministro, sino como particular, añadiendo que lo decia por sí, y si no habia contado con la voluntad de sus compañeros, claro es que esas palabras no podian tener el sentido que se las quiere dar, conduciendo todo á demostrar que la inteligencia que yo doy á las palabras del Sr. Castro es la genuina.

El Sr. Ministro de ESTADO: Triste es que el señor Seijas Lozano quiera defender al Sr. Castro cuando realmente no ha habido ataque, pues en lo que ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar no hay nada que pueda ofenderle; y es tambien triste que para defenderse el Sr. Seijas tenga que desautorizar á su propio compañero de Gabinete, y que no encuentre más defensa que la interpretacion que dieron los Sres. Senadores y la que dí yo en las palabras que pronuncie; y yo doy de barato que las dije, y que interpreté el pensamiento del señor Castro à mi manera; pero yo no soy el Juez del sentido que el Sr. Castro pudo dar á sus palabras, que no las pronunciaba ni como Senador ni como Diputado sino como Ministro de Hacienda, bajo cuyo único concepto podia hablar aquí, y no hay un Ministro de Hacienda que venga á hablar de esa manera de asuntos de su departamento sin ponerse ántes de acuerdo con sus compañeros, y sin que estén estos conformes con

su pensamiento. El Sr. BRAVO MURILLO: Voy á decir únicamente que si cuando el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho que la sociedad habia presentado cierta mocion entenia que en virtud de acuerdo tomado por el Consejo de Administracion, no es exacto.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Yo no conozco la administracion interior de la compañía; pero puedo decir que la gestion era para disponer del capital social.

El Sr. BRAVO MURILLO: La organizacion de la compañía es tener un Director y un Consejo de Administracion, y esto no se ha hecho por acuerdo del Consejo de Administracion que yo, como Presidente de ese Consejo, haya firmado ni haya tenido conocimiento

El Sr. Duque de VALENCIA: Debo manifestar que no somos nosotros los que hemos ofendido al Sr. Castro, que seguramente nos dará las gracias por lo que hemos dicho; quien le ofende, si es que hay ofensa, es el que da el sentido que le parece á sus palabras; y si estuviera presente no hay duda que contestaria que no habia querido darles el sentido que el Sr. Ministro de Estado ha dicho: por lo demás, vo no venia preparado á leer las cartas, y no lo hubiera verificado á no haberme visto precisado á ello.

Por último, recuerdo que el Sr. Ministro de Hacienda dijo que la emision del Sr. Castro era la causa de la depresion de los fondos públicos, y no sé qué podria de-

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Senado si se toma en consideracion el dictámen de la minoría. Hecha acto contínuo la pregunta indicada por el senor Presidente, pidióse en efecto que la votacion fuese nominal: y acordado así por el Senado, resultó no tomarse en consideracion el dictamen de la minoria por 112 votos contra 94 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Duque de Tetuán.—Bermudez de Castro.—Calderon Collantes. — Marqués de Sierra-Bullones. — Duque de Ahumada. — Ruiz de la Vega. — Caballero (D. Antonio).—Barroeta Aldamar.—Lemery.—Marqués de Mendigorría.—Marqués de Santa Cruz de Rivadulla.—Diez de Rivera. — Morales Puidebán. — García Gallardo. — Marqués de Santa Cruz. — Barrenechea. — Marqués de la Habana.—Llorente.—Ortiz de Zúñiga.—Marqués de Salamanca.-Lopez Vazquez.-Marqués de San Saturnino.—Marqués de la Frontera.—Perez.—Estébanez Calderon.—Santistéban.— Marqués de Valdeterrazo.—Rodriguez de Rivas.-Luxán.-Oliván.-Fernandez Lascoiti.—Carramolino.—Cárdenas.—Sierra y Cárdenas.—Caballero (D. Andrés).—Conde de Ripalda.— Marqués de Guad-el-Jelú.—Martinez de Espinosa y Tacon.—Zapatero.—Soria.—Ruiz de Apodaca.—Guillamas.—Marqués de San Felices.—Marqués de Rio-florido.—Duque de Gor.—Marqués de Camarasa.—Conde de Zaldívar.— Duque de Aliaga.—Vinent y Vives.—Liminiana.—Conde de Santa Coloma.—Baron de Salillas.—Conde de Cerrajería.—Vazquez Queipo.—Conde de Velarde.—Mantilla de los Rios.—Conde de Santibañez.—Goicoerro-tea.—Marqués de Valmediano.—Conde de Balazote.— Marqués de Villafranca.—Duque de Abrantes.—Conde de Torre-Mata. - Conde de la Peña del Moro. - Ferreira Caamaño.—Bayo.—Iriarte.—Marqués de Castellanos.— Mascarós.—Marqués de Mirasol.—Urbina.—Marqués de Almonacid.-Principe Pio.-Conde de Onate.-Conde de Ezpeleta.—Conde de Campo Alange.—Chacon y Du-rán.—Marqués de Corvera.—Marqués de los Altares.— Muchada.—Marqués de Santa Amalia.—Chinchilla.— Marqués de Zornoza.—Conde de la Oliva,—Marqués de Morante.-Otero y Velazquez.-Conde de Torrefiel.-Conde de Gavia. - Marqués de Valdeflores. - Duque de Alba.—Marqués de Malpica.—Conde de Vega-Mar.—Escudero y Azara. — Iranzo. — Santa Cruz. — Infante. — Echagüe, — Luzuriaga. — Duque de Bailén. — Portilla. — Marqués de Camacho. — Duque de Sesto. — Marqués de los Velez.—Ferráz.—Marqués de Laserna.—Duque de Osuna.—Duque de Medina de las Torres.—Conde de Almodóvar.—Sanchez Silva.—Duque de Tamames.—Sevilla.—Sr. Presidente. Total, 112.

Señores que dijeron si:

Miranda. - Sanchez Ocaña. - Gasset. - Ronca--Chico de Guzman.-Duque de Motezuma.-Marqués de Falces.—Cerero y Alvarez.—Gonzalez Nandin (Don Rentero y Villa.—García Hidalgo.—Mendoza Cortina.— Monáres.—Marqués de Monistrol.—Seijas Lozano.—Arrazóla.—Señor de Rubianes. — Gonzalez Nandin (Don Juan).—Conde de Sevilla la Nueva.—Barona.—Manzano.—Conde de la Rosa.—Marqués de Vallejo.—Marin Barnuevo.—Conde de Casa-Rojas.—Huet.—Marqués de Manzanedo.—Sanz.—Cuenca.—Gonzalez Romero.—Rivero.—Duque de Valencia.—Gutierrez de Rubalcava.— Marqués de Jura-Real.—Armero y Peñaranda.—Marqués del Maestrazgo.—Castro y Rujo.—Duque de Veragua.—García Barzanallana.—Duque de T'Serclaer.— Conde de Montefuerte. — Mayalde. — Corradi. — Muñoz y Andrade.—Conde de Maceda y San Roman.— Beruete. — Villalar. — Marqués de Viluma. — Marqués de Novaliches.—Conde de Vistahermosa.—Marqués de Miraflores, - Bravo Murillo.-Conde de Villanueva de la Barca.—Rodriguez Vaamonde.—Calonge.—Ezpeleta (D. Fermin).—Campo. — Carriquiri.—Re-tortillo (D. Francisco).—Marqués de Gastañaga.—Cantero.-Marqués de Bedmar. - Conde de Torre-Marin.-Marqués de Remisa.—Alvarez.—Conde de Santa Marca.-Rivas.-Conde de Villafranca de Gaytán.-Conde de Monterron. — Trúpita. — Marqués de Baamonde. — Sierra Pambley. — Duque de Baena. — Marqués de Villa-seca. — Gonzalez Elipe. — Conde de Puñonrostro. — Conde de Cheste.—Isla Fernandez.—Tejada.—Marqués de Villavieja.—Conde de Zamora de Riofrio.—Conde de Valdecañas.—Conde del Castillo del Tajo.—Marqués de Cabriña-na.—Marqués de Castilleja del Campo.—Castellanos (Don Tomas).—Conde de Romera.—Conde de Villafranqueza.— Conde de Goyeneche. Marqués de Casa Pavon, Marqués de las Torres de las Presas.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre autorizaciones al Gobierno de S. M.

Se levanta la sesion. Eran las siete.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 26 de Junio de 1866.

Se abrió á la una, se leyó el aeta de la anterior, y fué aprobada.

El Sr. ROMERO LEAL: Presento una exposicion del Ayuntamiento de Don Benito uniendo sus senti-mientos patrióticos á los del Congreso en favor de los valientes marinos del Pacífico.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Estaba anunciado que desde el 25 del mes actual se presentasen los tenedores de papel del Estado en las oficinas de la Deuda y en la Caja de Depósitos, para que se les señalase el dia en que hubieran de acudir á cobrar los intereses. Ayer, cuando algunos se han presentado, han visto cerradas las oficinas y un aviso anunciando que hasta nueva órden no se harian señalamientos. Deseo que el Gobierno me diga en qué consiste esta novedad.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Los acontecimientos de estos dias serian bastantes para justificar la medida de que habla el Sr. Perez de Molina. Uno de los depósitos de prisioneros es el Ministerio de Hacienda, y la tranquilidad no estaba tan asegurada que permitiese ciertas operaciones. No es, pues, por falta de fondos sino por las circunstancias, por lo que no se ha hecho

el senalamiento del pago del cupon. El Sr. **PEREZ DE MOLINA**: El anuncio no era para hacer pagos, sino para señalar el dia en que habia de acudirse á cobrar. Además, en las oficinas de la Deuda no hay depósito de prisioneros. No quedo, pues, satisfecho de la respuesta. Voy á hacer otra p

El Gobierno, ó el Capitan general de Madrid, en virtud de facultades cuya legalidad no disputo en este momento, ha decretado la suspension de siete periódicos. Respeto esta medida, no la discuto; pero voy á ha-cer una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, único á quien veo en el banco azul. Sin duda por ignorancia se ha cometido un acto de injusticia en una de las im-prentas, en la de D. Manuel Tello, que es cabalmente el impresor que hace los Extractos oficiales de las sesiones del Congreso. En esta imprenta se imprimia La Soberania Nacional, como cualquier libro u hoja que los particulares llevaban allí; y el Capitan general ó el Go-bierno, procediendo sin duda por error, confundiendo al impresor Tello que nada tiene que ver con la empresa ni con la redaccion de La Soberania Nacional: confundiéndole, digo, con el periódico, ha cerrado su imprenta, privándole por completo de los medios únicos que tiene para ganar el sustento de su familia. Creo que lo mismo ha sucedido con la imprenta del Sr. Faraldo, donde se imprimia el periódico La Nacion.

Ruego, pues, al Gobierno que teniendo en cuenta estas observaciones, y considerando que esas imprentas nada tienen que ver con los periodicos suprimidos, las mande abrir para que sus dueños puedan ganar honradamente el sustento de sus familias

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Gobierno no puede responder à S. S. sobre los hechos que cita, que son propios de la Autoridad militar durante el estado de sitio. Pondré su excitacion en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion, y creo que si en efecto se hubiere cometido injusticia, como S. S. supone, será inmediatamente reparada.

El Sr. PRESIDENTE: No pudiendo asistir al Congreso todo el Ministerio, no puede discutirse el dicta-men de suspension de garantías constitucionales. ÓRDEN DEL DIA

Ferro-carriles. Continuando esta discusion, dijo

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Habíame propuesto no volver á usar de la palabra en esta espirante legislatura tan estéril en bienes para el país. Pero la presentacion de este proyecto de subvencion á los ferro-carriles, mucho más grave que el memorabilisimo de las siete autorizaciones, me pone en el deber de hablar.

Seré muy breve, porque las circunstancias han cambiado, y carece cási de interés esta discusion. El proyecto que se discute es, como he dicho, más grave que el de las siete autorizaciones. Este podria disculparse por la necesidad de medidas extraordinarias;

el que se discute no tiene por objeto sino favorecer unos intereses personalisimos. El Sr. Casaval, cuando se discutia el proyecto de dictadura decia: tal vez alguien exclamará: los cupones, la emision, las autorizaciones envuelven un negocio. Creo que el Sr. Casaval tenia razon. El Sr. ELDUAYEN: No tenia razon,

El Sr. PRESIDENTE: Orden: no es V. S. quien tiene derecho á interrumpir al orador.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Estas palabras que el Sr. Casaval ponia en boca de la revolución expresaban un pensamiento fundado.

Prescindiendo de la razon que pudiera haber en las palabras del Sr. Casaval, en este asunto que se discute es donde puede decirse que hay negocio. (Reclamaciones en la derecha).

El Sr. PRESIDENTE: Recomiendo á V. S. la moderacion con que debe expresarse siempre, y más en estas circunstancias. El Sr. PEREZ DE MOLINA: Yo voy á leer lo que

dice un periódico, Las Novedades, acerca de esto. El Sr. PRESIDENTE: No lo lea V. S. sin mi permiso:

vuelvo á recordar á V. S. la moderacion. El Sr. PEREZ DE MOLINA: Yo iba á ofrecer á los señores de la comision un medio de contestar á ciertos hechos que aquí se han aducido; pero no lo haré, pues el Sr. Presidente no me lo permite.

Señores, en el estado actual de la sociedad; cuando los ricos apénas se diferencian de los pobres más que en lo exterior; cuando la agricultura, la industria, la propiedad y todas las industrias desfallecen, se presenta el Ministerio, y viene á pedir 1.100 millones para la Caja de Depósitos; pide despues 2.300 millones á que asciende el presupuesto de gastos; viene luego con el proyecto de las autorizaciones, y pide nuevas cantidades para los cupones y amortizables, la emision de 4.000 millones de consolidado, el aumento de fuerzas de mar y tierra: y como si esto no fuera bastante, trae por último este monstruoso proyecto de subvencion á las empresas de

Fenómeno singular: en ese banco azul se sientan hombres, cada uno de ellos de grande ilustración y ta-lento, y la suma de todos ellos da por resultado un ente moral falto cási de sentido comun. Cuenta un escritor, Alejandro Weill, que cierto loco al acostarse escribia una lista de las prendas de su ropa y el sitio don-de las colocaba, y por último, anotaba en el papel: Jer-son en la cama. Se levantaba, recorria todos los sitios, hallaba en ellos la ropa, miraba á la cama, y no encontrándose en ella salia por las calles preguntando: ¿Y Jerson? ¿Dónde está Jerson? Esto mismo se puede decir del Gabinete. Hay ocho Ministros, porque el Sr. Cánovas está valiendo por dos; cada uno ilustrado y con brillantes cualidades, pero el país pregunta: ¿dónde está el Gobierno? Y no le encuentra en ninguna parte.

Señores, ha ocurrido un hecho horrorosísimo; el más sangriento que registra la historia de Madrid en sus anales, y esto me impone deberes á que no faltaré. Dia llegará en que podamos examinar ese hecho y sus cau-

sas y la responsabilidad que á cada cual alcance. Hoy diré solamente que hago mio el discurso del Sr. Nuñez de Prado. Las empresas de ferro-carriles han gozado de la exencion del pago de derechos sobre los hierros, exencion equivalente á gran número de millones; han obtenido el privilegio de poner en explotacion vias no concluidas, con puentes y estaciones provisionales; han obtenido la ampliacion de los términos dentro de los cuales debian haber terminado las obras; han recibido subvenciones en metálico que, segun la GACETA del 3 de Mayo de este año, ascienden á 1.073 millones, faltando solo 304 millones para el completo de lo que las Córtes tienen acordado por subvenciones.

Yo pregunto: ¿hay en España alguna industria á l cual se haya protegido tanto? Si esa enorme cantidad de millones se hubiese empleado en atender á otras industrias, especialmente á la agricultura, ¡cuánta mayor utilidad hubiera reportado el país a estas fechas! Sin embargo, esas empresas acuden pidiendo nuevos auxilios; y la comision, generosa hasta el extremo, dice en su dictamen que ha tenido que formularlo segunda vez érminos nuevos, porqu era necesario de tal suerte que á todas las compañías conviniera. Parece, pues, por lo visto, que á lo que ha atendido la comision ha sido á la conveniencia de las empresas.

Y sin embargo, un indivíduo de la comision decia hace pocos dias que se les iba á dar muy poca cosa. Señores, la misma comision dice en su preámbulo que este proyecto es más lato en sus tendencias que la garantia de interés por el Estado que en el primer pro-

Las compañías no tienen título, ni razon, ni derecho para pedir auxilio ninguno. Pero se dice: si ese auxilio se niega, quebrarán las empresas. Su situacion no es tan grave que estén amenazadas de quiebra; pero si quebrasen, sucederia lo que sucede en la quiebra de cualquier particular: nuevos capitales adquiririan los ferro-carriles, y el país ganaria mucho en ello. ¿Cómo han de extrañar las empresas la situacion

triste en que se encuentran? El producto de sus obligaciones asciende á 5.062 millones, sin contar los derechos de Aduanas de que fueron exentas, y resulta que con las subvenciones dadas pasan de 6.000 millones lo que se ha invertido en ferro-carriles; de modo que puede calcularse cada ki-lómetro en 4.350.000 rs. Es decir, que los ferro-carriles de España han costado más que los de Bélgica, Alemania y los Estados-Unidos, y tanto como los de Ingla-

Si, pues, han costado tanto como los más caros de Europa, no obstante que algunos han sido construidos en terrenos no tan accidentados como los de otros países, ¿ es culpa de nádie que los ferro-carriles, habiendo costado mucho más de lo que debieran, no produzcan el interés que se esperaba?

Cuando se proyectaba un ferro-carril el concesionario pedia licencia para construirlo. Podia el Gobierno

vigilar la construccion; pero las empresas, para su mayor libertad, pidieron la subvencion directa à fin de que el Gobierno no pudiera tener intervencion en la construccion ni en la administracion. Y si esas empresas por mala administracion ó mala construccion han he-

cho malos negocios, ¿qué culpa tiene el Gobierno? Voy à concluir: las circunstancias políticas del dia, las advertencias del Sr. Presidente y otras consideraciones me obligan á omitir mucho de lo que pensaba decir sobre la relacion que tiene este proyecto con el estado de la Hacienda y de la política.

Todas las industrias se hallan hoy en triste situacion: la agricultura y otras muchas no pueden vivir con los gravámenes que sobre ellas pesan; ¿ y no es irritante que en estas circunstancias se venga á pedir esa sub-vencion? ¿Y quiénes piden? Una docena de hombres ricos que han hecho un negocio no tan bueno como ellos quisieran, que representan el nuevo feudalismo que lo perturba todo, inclusa la política en este país. ¿Hemos de imponerle nuevos é insoportables gravámenes en provecho exclusivo de unos pocos millonarios que monopolizan la riqueza, y aspiran á monopolizar todos los in-tereses de la nacion?

Yo espero que la comision en estas circunstancias retirará su dictámen, o lo modificará radicalmente, inspirándose en el sentimiento de patriotismo que en estos nstantes sella mis labios.

El Sr. ROMERO LEAL: No me levanto por gusto sino por cumplir un deber que me imponen mis compa-

Yo esperé que el proyecto fuera impugnado; pero no esperaba que se usase de argumentos que puedan lastimar la honra de los individuos de la comision. Yo, en mi nombre y en el de mis compañeros, rechazo con indignacion esas reticencias.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: No recuerdo haber pronunciado una palabra que pueda afectar á la honra de los indivíduos de la comision. He dicho que en el proyecto de ferro-carriles habia negocio; y en efecto, and hay negocio para las empresas en recibir dinero?

El Sr. ROMERO LEAL: La comision habia creido tener motivo para ofenderse; pero en vista de la expli-cacion de S. S., se da por satisfecha.

Se trata de una cuestion compleja y delicada. Hay dos clases de personas: unas tan entusiastas por los ferro-carriles, que quisieran que todos los recursos de la nacion se dieran à esa industria; otras que prevenidas contra las compañías, quisieran negarles hasta el agua y el fuego. La comision se ha colocado en medio de los dos campos; cree necesario proteger á los ferro-carriles, pero con tino y con prudencia, y por eso ha presentado

el proyecto que se discute. Cree la comision que por el crédito nacional, que re-cibiria una herida profunda si las compañías quebrasen, que en interés de la agricultura, que necesita dar salida à sus productos; en interés de los pequeños capitales nacionales y extranjeros, con los cuales se han construi-do en poco tiempo 5.000 kilómetros de ferro-carriles,

debe darse à las empresas el auxilio que solicitan. Señores, hace algunos años, cuando venian los extranjeros á traernos sus capitales, les recibiamos con palmas: hoy les injuriamos. España tiene, señores, grandes motivos de gratitud para con los capitalistas extranjeros; debe atender á esos capitales, y hasta en interés propio debe ser con ellos todo lo benévola que esté á su alcance.

aY qué auxilio debia darse á los ferro-carriles? Las compañías pidieron un mínimum de interés. La comision creyó desde luego irrealizable ese plan, y tampoco juzgo conveniente aumentar las subvenciones; le quedaba el medio de cambiar subvenciones del Estado por las de las compañías, y la comision lo aceptó; y en este sentido presentó su primitivo proyecto, favoreciendo con él á las compañías en construccion.

Pero tanto la prensa como muchos Sres. Diputados consideraron conveniente hacer extensivo el beneficio del auxilio á las empresas en explotacion, y entónces la comision modificó el primitivo proyecto, y dijo al Go-bierno: puedes auxiliar á las compañías, ó cediendo á su favor el impuesto de viajeros, ó utilizándole para pagar los intereses y amortizacion de los valores creados ó por crear para auxiliar á esas empresas. De modo que el Gobierno nunca hubiera podido crear más valores que aquellos cuyos intereses y amortización no pasasen de 10 ó 12 millones anuales. Véase cómo no se perjudican con esto los intereses públicos, tanto ménos, cuan-to que la aplicacion de este impuesto no habria de empezar hasta el año de 1867.

Es decir, que les concedemos con esto un pequeño auxilio, y eso dentro de un año. Pues bien: aquí está toda la importancia de la ley. Digo más: ese impuesto ha gravado á las compañías, porque á medida que el viaje se hace más caro, disminuye el número de viajeros; y si realmente ese impuesto debia levantarse porque no estaba preparado el país para recibirle, ¿qué ixilio vamos á ofrecer?

Los demás párrafos son más beneficiosos al Estado que á las companías. La fusion es solo un consejo que se les da para evitarse los sueldos de la gerencia y muchos empleados. El párrafo tercero, que habla de la próroga de los plazos, encierra una idea de alta utilidad para el país, porque el Estado tiene interés en la terminacion de las líneas.

En cuanto á las subvenciones no se aumentan en un céntimo. Solo se autoriza al Gobierno para que dé en ciertos plazos las mismas cantidades que estaba obligado á satisfacer en plazos distintos; y respecto de la devolucion de las fianzas, ese pueden poner más trabas que las que ha puesto la comision? En primer lugar no se dará nada miéntras no haya obras que representen el valor de lo que se dé, y además la companía favorecida deberá emplear el depósito en obras. Pero si aun esto parece poco, yo no seré obstáculo á que se aumenten las garantías.

Respecto de la emision de obligaciones, el Consejo de Estado es el que ha manifestado que el Cobierno podia autorizar esa emision, equivalente á los derechos de Aduanas, siempre que la linea á quien se hubiese de autorizar tuviese productos que bastaran á satisfacer los intereses y autorizacion de las nuevas obligaciones. No hay más en esta ley. La comision no ha proce-

dido al examen de ninguna empresa: ha sentado bases Yo bien sé que habrá alguna compañía que no haya administrado bien. Para las compañías despilfarradoras, para las que hayan cometido delitos, no se hace esta ey: para esas compañías están los Tribunales; y despues, si há lugar á ello, los presidios. La comision nada

tiene que ver con ellas. No me sentaré sin hablar de una especie que sentó el Sr. Nuñez de Prado. S. S. preguntó si no seria un

escándalo favorecer á la empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla. Yo diré à S. S. que esta ley no se hace para favorecerla. Esa compañía, habiendo obtenido la concesion hace tres años, ha creado acciones y obligaciones, y aun no ha dado un azadonazo; por eso el Consejo de Estado ha aconsejado la caducidad. A una compañía que esté en ese estado, ni el Gobierno ni la comision pueden tenderle la mano.

Concluyo, pues, diciendo á los Sres. Diputados que nosotros no hemos podido hacer más que lo que hemos hecho para conciliar los intereses del país con el auxilio que debe darse á las empresas.

Si no hemos acertado á dar gusto á los Sres. Diputados, ahí está el proyecto; reformese como se quiera. La comision se somete á la resolucion del Congreso. Terminada la discusion de la totalidad, se leyó la

Enmienda del Sr. Torrecilla.

Artículo único. «Se autoriza al Gobierno para que hasta el dia 1.º de Marzo del año inmediato, y oyendo al Consejo de Estado, pueda, no solamente prorogar de uno á cuatro años los plazos señalados para la entrega al servicio público de los ferro-carriles en construccion, sino rescindir los contratos pendientes con las compañías que lo soliciten, quedando obligado á presentar, con la urgencia debida, el proyecto de ley que el estado de cualquiera de las mismas compañías hiciere necesario, á fin de que con conocimiento de su situacion económica, adelanto de las obras, si no estuviesen terminadas, circunstancias de su administracion. causas de toda especie que hayan podido ocasionar aquel estado y demás datos que el Gobierno presente, así como de la clase de auxilios que la empresa pueda necesitar, las Córtes

resuelvan » El Sr. TORRECILLA: No he tratado de ejercer ningun acto de oposicion, y hoy mucho ménos trato de hacerlo al presentar esta enmienda. Hoy ni siquiera hablaré de nada que pueda amenguar en lo más mínimo la autoridad del Gobierno en estos momentos.

En lo que yo diga ahora, señores, no hay nada que pueda tender ni siquiera á poner en duda las condiciones morales de los indivíduos del Gobierno y de la comision. Si en mi cupiera la menor duda sobre ellas, yo no discutiria. Un amigo mio de la comision suponia que aquí se habia llamado á la comision inmoral ó tonta. No, señores: se puede muy bien errar sin ser lo uno ni lo otro, y aquí discutimos los errores que todos cometemos.

Hoy, señores, no tratamos de una ley general de ferro-carriles, ni de una cuestion libre y nueva, sino de una cuestion que tiene por norte una ley á cuya luz debemos examinarla.

No hablaré de ninguna línea en particular; trataré solamente del proyecto, comparándolo con la ley ge-

No ocultaré que el objeto de esta enmienda es anular por completo el proyecto, no porque creamos que en circunstancias dadas no se deba auxiliar á alguna empresa, sino porque no queremos que se engloben unas con otras empresas, las que merecerian auxilio con las que no pudieran merecerlo. Por eso queremos que ante todo se sepa la situación de cada una de ellas, y despues proponga el Gobierno lo que respecto de cada cual deba hacerse, autorizándole entre tanto para que oyendo al Consejo de Estado pueda con conocimiento de causa otorgar una próroga para la terminacion de las obras.

No todas las líneas se encuentran en el mismo caso. Hay líneas que han cumplido con las condiciones de la concesion, como las líneas catalanas. Otras conducen á ricos criaderos carboníferos, y deben unas y otras ser protegidas en la medida que sea justa. Existe una ley general de ferro-carriles, y al haceria las Córtes Cons-tituyentes tuvieron una discusion amplísima y solemne, testimonio de una gran prudencia y sabiduría. Nada hay en esa ley que pueda dar idea de que pudiera quedar absolutamente nada á la apreciacion ministerial. Esto es evidente por la esencia de la ley y por los precedentes. Era imposible que las Constituyentes en materia de ferro-carriles dejaran abierta la más pequeña puerta á la autorizacion.

Con ocasion de algunas indicaciones hechas al combatir este proyecto, decia el Sr. Ministro de Fomento que la dificultad principal de las empresas consistia en haber de esperar. Si eso fuera cierto, resultaria un gran cargo de imprevision contra el Gobierno por haber esperado á que llegase un estado de cosas que no permite deslindar la situacion de las líneas.

El Sr. PRESIDENTE: Si el orador ha de extenderse mucho, quedará con la palabra para mañana. El Sr. TORREGILLA: Aun tengo que extenderme. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Fomento de poblacion rural. Sin discusion se aprobó el dictámen de la comision mista sobre este proyecto de ley; y leido de nuevo, acto contínuo se declaró aprobado definitivamente.

Presupuestos. Sin discusion se aprobaron los artículos 1.º y si-

guientes del proyecto de ley general hasta el 5. Se leyó el 6.º El Sr. SALAVERRÍA: Segun ofreció ayer la comision, se hará una adicion autorizando al Gobierno para reformar la tarifa del subsidio en la parte referente á

las fábricas de papel.

Con esta modificacion se aprobó el art. 6.º Se leyó la siguiente

Adicion del Sr. Finaller.

«Los ferro-carriles que no lleguen á 10 kilómetros y que no enlacen con líneas generales quedan libres del mpuesto del 10 por 100.»

El Sr. FIVALLER: El objeto de esta enmienda es sentar un principio de equidad para las líneas de un trayecto menor de 10 kilómetros. Estas líneas tienen por producto total selo pasajeros; apénas llevan mercancias; de modo que la contribucion del 10 por 100 recae sobre el producto total de los caminos, lo cual no sucede respecto de las demás líneas. Ruego, pues, á la comision que admita esta enmienda.

El Sr. SALAVERRÍA: La comision admite esta adicion como artículo nuevo de la ley, y la admite, no por las consideraciones que ha indicado el Sr. Diputado, sino porque en esas líneas el producto principal es de menestrales que acuden al trabajo á los grandes centros de la industria. Tomada en consideracion la adicion del Sr. Fivaller,

quedó reservada para discutirse como artículo separado. Se aprobaron sin discusion los artículos 7.6 y siguientes hasta el 23, último del proyecto.

Igualmente se aprobó como art. 8.º la enmienda del Sr. Fivaller, corriéndose la numeracion hasta quedar el último como art. 24.

El Sr. **HERREROS**: Creo que no hay suficiente número para discutir, y que debe por tanto suspenderse

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las tres y media

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOba á Sevilla.—El Consejo de Administracion de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores posecdores de obligaciones de la misma, que el cupon de intereses de rs. 28,50 (fs. 7,50) se pagará desde 1. de Julio próximo en las oficinas, calle de Fuencarral, nú-mero 2, y en París en el Crédito Moviliario francês, Place Vendôme, 8, todos los dias no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde. Las facturas para la presentacion de los cupones se

facilitarán en los puntos ántes señalados. Madrid 22 de Junio de 1866.-Por acuerdo del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad tiene el honor de prevenir à los señores accionistas que des-de 1.º de Julio próximo se satisfará por resto de utilidades del ejercicio de 1865 un dividendo de rs. 17,10 (fs. 4,50), todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á tres de la tarde, en Madrid, oficinas de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, y en París Place Vendôme, 8, en la sociedad de Crédito Moviliario francés.

Los cupones se presentarán bajo doble factura que se entregarán en las oficinas.

Madrid 22 de Junio de 4866.—Por acuerdo del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas.

En el sorteo verificado en el dia de ayer ante la junta general para la amortizacion de 11 acciones de esta Sociedad en el año actual han salido premiados los nú-

meros 12.524 à 12.530 y 21.931. En su consecuencia los tenedores de estos títulos podrán presentarlos todos los dias no feriados desde 1.º de Julio en Madrid, oficinas de la Compañía, calle de Fuenearral, núm. 2, y en Paris Place Vendôme, 8. Las facturas para la presentacion de estos títulos se

entregarán en los puntos designados: Madrid 24 de Junio de 1866.-Por acuerdo del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Las Compañías de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y de Madrid á Zaragoza y á Alicante ponen en venta seis coches-diligencias, cuyo material procede del servicio combinado entre Pamplona y Bayona.

Las personas que quieran examinar dichos carruajes é interesarse en su adquisicion se presentarán en la oficina central del servicio de almacenes, sita en la estacion de Atocha, donde se darán noticias.

Las proposiciones se harán por dicho material en junto ó por separado, y se dirigirán en pliego cerrado al Sr. Director de la explotacion de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, señalándose para la presentacion de las mismas hasta el dia 45 de Julio pró-

La Compañía se reserva el derecho de no admitir las proposiciones, si los tipos no fuesen convenientes. Madrid 24 de Junio de 1866.—El Jefe de almacenes interino, Joaquin Linares. 7384--6

POR DISPOSICION DE LOS ALBACEAS ITES-tamentarios de la M. I. Sra. Doña Joaquina Dolz del Castellar, vecina que fué de esta corte, se vende en pública y extrajudicial subasta una casa de moderna construccion, sita en la misma y su calle de las Minas, señalada con el núm. 28 moderno, 7,8 y 9 antiguos, manzana 484, que mide una área de 6.880 y medio piés cuadrados superficiales, y se compone de piso bajo, principal, segundo, tercero y buhardillas; renta 47.000 rs., y se señala como tipo para la subasta el mínimo de 30.000

El remate tendrá efecto el dia 28 del corriente mes, y hora de las once á doce de su mañana, ante el Notario D. Fulgencio Fernandez en la casa que se vende, piso principal, estando en el interin de manifiesto los títulos y pliego de condiciciones todos los dias no feriados desde las ocho de la mañana á una de la tarde en el estudio de dicho Notario, calle de Valverde, núm. 16, cuarto tercero izquierda, donde podrán enterarse las personas que lo soliciten.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EMPRESA DE Cartagena. -- Resultando deudor á la misma el socio D. José Farinos á la cantidad de 90 rs. vn. por los di-videndos pasivos números 137 al 140 inclusive por media accion que interesa, se le requiere por primera vez. al pago, con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la ley vigente de minas de 6 de Julio de 1859. Cartagena 40 de Mayo de 1866. El Contador, Se-

cretario, Ginés Ayala.

### SANTOS DEL DIA

San Zóilo y compañeros mártires, y San Ladislao, Rey. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

eoras.	Barómetro	TRMPERATU	BARN GRADOS	Direccion	Estado del cielo.	
	reducido á 0º enmilimetros	Reaumur.	Centigrades.	del viente.		
6 m. 9 m. 12 8 t. 6 t. 9 n.	703,82 703,90 703,26 702,62 702,15 703,71	44*,5 43*,4 46*,9 49*,8 49*,0 45*,0	44°,4 46°,4 21°,1 24°,8 23°,7 18°,7	N S S. E	Cubierto Idem. Nubes. Idem. Cubierto Idem.	
Tempe	ratura máx ratura máx ratura míni	ima al sol		20°,0 28°,5 9°,6	25°,0 35°,6 42°,0	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 26 de Junio de 1866.

Lluvia en id. id.....

LOCA- LID.ADRS.	Altura haromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direc- cien del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao Oviedo Coruña Santiago.	757,8 760,4 758,1 759,6	20,0 20,2 20,0 47,8	S. O N. E	Idem. Idem.	Cubierto Idem Lluvia Cubierto	P. oleaj. Bella.

Badajoz  San Fer.	756,0	28,0	s	Idem.	Nubes	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
á las 7	759,7	20,6			Despej.	, »,
Sevilla	760,6	22,3	S. O.	Calma	Nubes	
Tarifa	757,9	24,1	S, 0	Brisa,	Despej.	Tranq.
Granada.	760,6	19,8	S. O	Idem.	Nubes	¿ » -
Alicante.	759,4	26,2	N. O	Calma	Idem	Tranq.
Murcia	760,0				Cubierto	,
Valencia.	759,3				Idem	- »,
Palma	760,0	24,6	N	Calma	Idem	Tranq.
Zaragoza.	755,7	23,0	S. O	Idem.	Idem	
Soria	758,6				Idem	, »,
Búrgos	762,4				Idem	, »,
Valladolid	759,9	19,4	N. E.	Idem.	Idem	,
Salaman.	759,3	21,0	S	Idem.	Cási cub.	3,
Madrid	759,8	46,4	N	Vien.	Cubierto	
Albacete.	759,3	19,9	S. S. E	Brisa.	Idem	
,		i	5	li .		

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 19 de Junio de 1866 á las siete de la mañana,

LOCALIDADES.	Barémetro en milime- tros á 6° y al nivel del mar.	Temperatu- ra en grados centígrados,	del	Estado del ciele
S. Petersburgo	»	<b>.</b> 30.	n	<b>x</b>
Stokolmo	, u	ж.	· ».	: ».
Viena	763,2	13,5	E	Cási desp.º
Berna	764,6	12.3	E.S. E	Despejado.
Greenwich	753,3	14°,7	0. S. O.	Nubs., lluvia
Bruselas	751,3	16°.1		Muy nub.º
Dunquerque	754.5	45°.0	s. o l	Cubierto.
Paris	759.7	43°.6	S. O	Cub.º, lluv.
Burdeos	762,3	17°,0		Despejado.
Lyon	765,1	16.4	E	Idem.
Florencia	762,9	17.0	N. O	Idem.
Roma	» ·		N. O	Idem.
Nápoles	759,4		E	

## DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Búrgos, Leon, Logroño, Segovia, Toledo y Valladolid.

### Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la In-tervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.495 arrobas de trigo. 1.424 15.801

idem de harina. idem de carbon. vacas, que hacen 64.386 libras de peso. 563 carneros, que hacen 46.306 libras de peso. carneros, que hacen 46.306 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR,

Carne de vaca, de 5,250 á 5,300 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra. Idem de cordero, de 0,306 á 0,330 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra. Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 escudos libra.

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 7 á 7,300 escudos arroba, y de 0,254 á 0,266 escudos libra,

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160

escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,142 á 0,154 escudos. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos. Trigo vendido...... 4.285 fanegas. Precio medio ..... 4,930 milésimas

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 26 de Junio de 1866,-El: Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

### Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 26 de Junio de 4866.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 400 consolidado, publicado, 33-00, 32-90, 33-00, 33-40, 45 y 40.

Idem id. diferido, no publicado, 29-55 d. Deuda del personal, id., 45-25 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado,

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 2.000 rs., idem,

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, id., 61-00.

Idem id. por id., de á 20.000 rs., id., 58-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 404-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 46,85 p. París á 8 dias vista, 4-80.

BOLSAS, EXTRANJERAS.

Amberes 23 de Junio. — Interior, 27-50 . — Diferi-

Amsterdam 22 de Junio.—Interior:, 27 3/16.— Diferida, 28 1/4.

Londres 23 de Junio. — Consolidados, 86 % á 86 % Paris 23 de Junio: — Interior español, 30 1/4. — Dife-

# ESPECTÁCULOS.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO -- A las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

IMPRENTA NACIONAL.